

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADO:

**“LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y EL GRADO DE EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS DE
PROTECCION”**

PRESENTADO POR:

José Alberto Franco Castillo

Juan José Benavides Benavides

PARA OPTAR AL GRADO DE:

Maestro en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

DOCENTE DIRECTOR:

Dr. Luis Alonso Ramírez

Ciudad Universitaria, Septiembre de 2015

INDICE

INTRODUCCION	8-10
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática	11-22
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	23
1.2.1 Pregunta Principal.....	23
1.2.2 Preguntas Específicas.....	23
1.3 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	23
1.3.1 Documental:.....	23
1.3.2 Social.....	23
1.3.3 Geográfica.....	24
1.3.4 Temporal:	24
1.3.5 Científica:.....	24
1.4 IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	25-33
1.5 OBJETIVOS	34
1.5.1 Objetivo General	34
1.5.2 Objetivos Específicos	34
1.6 ALCANCES DE LA INVESTIGACION	34
1.6.1 Alcance doctrinario.....	34
1.6.2 Alcance Normativo.....	35
1.6.3 Alcance temporal.....	35
1.7 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	35
1.7.1 Documental.....	35
1.7.2 de Campo.....	35
1.8 METODOLOGIA A USAR	35-36
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.2.1 Antecedentes de la Investigación:.....	37-38
2.2.2 Condiciones Criminógenas que contribuyen al Fenómeno.....	39-41
2.2.2.1 Condiciones Criminógenas Político Legales	

en el Contrabando Humano (CH)	42-43
2.2.3 Las Redes Transnacionales de Contrabando Humano.....	44
2.2.3.1 Los Actores en el Contrabando Humano.....	44-47
2.2.4 La Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en El Salvador.....	47-49
2.2.5 Desarrollo Histórico de los mecanismos de protección.....	50
2.2.5.1 La Doctrina de la Situación Irregular:.....	51
2.2.5.2 Doctrina de la Protección Integral	52
2.2.6 Antecedentes normativos de carácter internacional.....	5-54
2.2.7 La Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes...	54-55
2.2.8 Formas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.....	56
2.2.8.1 La Prostitución Infantil.....	57
2.2.8.2 El Turismo Sexual.....	58
2.2.8.3 Mercado de la prostitución infantil.....	59-60
2.2.8.4 La Pornografía Infantil.....	61-64
2.2.9 La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual	65- 67
2.2.10 Algunos Antecedentes del fenómeno de la Explotación Sexual Comercial, en niños, niñas y adolescentes en El Salvador.....	67-74
2.2.11 Algunas causas de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes.....	75-76

MARCO NORMATIVO

2.3.1 Antecedentes Normativos.....	77
2.3.1.1 Principales normas de carácter interno.....	77
2.3.1.2 Constitución de la República.....	78
2.3.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	79-80
2.3.1.4 El Código de Familia.....	81
2.3.1.5 Código Penal.....	82
2.3.2 Medidas para mejorar el Sistema de Protección Nacional.....	83-84
2.3.3 Principales Normativas de Carácter Internacional.....	84

2.3.3.1 La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).....	85
2.3.3.2 El Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	85
2.3.3.3 La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	86
2.3.3.4 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	86
2.3.4 Instituciones de Protección de los Niños, Niñas, y Adolescentes, contra la Explotación Sexual Comercial en El Salvador.....	89
2.3.4.1 La Fiscalía General de la Republica.....	89-90
2.3.4.2 Policía Nacional Civil.....	91-93
2.3.4.3 Mesa técnica de trabajo contra la ESC.....	93-95
2.3.4.4 Consejo Nacional contra la Trata de Personas.....	96
2.3.4.5 El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA).....	97
2.3.4.5.1 Consejo Directivo del CONNA.....	98
2.3.4.5.2 Dirección Ejecutiva del CONNA.....	99
2.3.4.5.3 Los Comités locales de derechos de la niñez y la adolescencia.	99
2.3.4.5.4 Las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia.....	100
2.3.4.5.5 Las Asociaciones de Promoción y Asistencia.....	100
2.3.4.5 El Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia.....	101
2.3.4.6 El Órgano Judicial.....	101
2.3.4.7 La Procuraduría General de la Republica.....	102
2.3.4.8 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	102
2.3.4.9 Los Miembros de la Red Compartida.....	102-103

MARCO CONCEPTUAL

2.4.1 Glosario en términos técnicos.....104-117

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General:118

3.2 Hipótesis Específica:118

3.3 MATRIZ DE CONGRUENCIA Y OPERALIZACIÓN DE

VARIABLES E INDICADORES.....119-120

CAPITULO V

DISEÑO METODOLOGICO

4.1 Tipo de Estudio 121

4.2 Población o Muestra 121

 4.2.1 Población..... 121

 4.2.2 Muestra: 121

4.3 Técnicas de Investigación.....122

 4.3.1 Técnica..... 122

 4.3.2 Instrumento.....122

4.4. Procedimiento y técnicas de análisis de datos..... 122

 4.4.1 Cuadro de resultados.123

 4.4.2 Representación Gráfica.....123

 4.4.3 Interpretación.....123

CAPITULO V

5.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS..... 124

5.2 ESTADISTICA GENERAL DE LA MUESTRA.....125-133

VI CONCLUSIONES134-141

VII RECOMENDACIONES.....142-147

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....148-153

ANEXOS.....154-172

ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
COT	Crimen Organizado Transnacional
RTC	Redes Transnacionales Criminales
CH	Contrabando Humano
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CSDN	Comité sobre los Derechos del Niño
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
CNT	Comité Nacional contra la Trata de Personas
CF	Código de Familia
CRM	Conferencia Regional sobre Migración
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ESC	Explotación Sexual Comercial
ESCNNA	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
FGR	Fiscalía General de la República
IML	Instituto de Medicina Legal
IIN-	Instituto Interamericano del Niño, OEA
ILEA	Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
JECO	Juzgados Especializados contra el Crimen Organizado
JENA	Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LISNA	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

LECTP	Ley Especial contra la Trata de Personas
LPJ	Ley Penal Juvenil
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública
ONU	Organización de Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
SICA	Sistema de Integración Centroamericana
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

INTRODUCCION

La Explotación Sexual Comercial (ESC) es un flagelo que poco o nada se conoce en El Salvador, mas aun cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes (NNA), lo que convierte a este problema en un tema de mayor preocupación en la agenda pública, ya que bajo el principio de corresponsabilidad los niños, niñas y adolescentes, gozan de especial protección de parte de la familia, la sociedad y el mismo Estado. En ese sentido con la presente investigación se pretende conocer este flagelo y analizar los mecanismos más eficientes para garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el campo de los derechos humanos, la comunidad internacional ha consensado la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, siendo un instrumento de derechos humanos sin precedentes por la población que protege, la cual fue suscrita por 190 países en muy poco tiempo y entre ellos nuestro país. Esta normativa insta un gran avance en la profundización de valores democráticos, especialmente cuando los Estados están “convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”, además están “reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”¹ y se destaca un reconocimiento fundamental para todos los niños, niñas y adolescentes, al considerarlos como personas plenas y titulares de derechos.

No obstante el surgimiento de dicha normativa y que la niñez sea considerada como sujetos de derecho, la comunidad internacional consiente del

¹ Considerando 5 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por El Salvador, según D.L. No. 489 del 26/abril/90, publicado en el D.O. No. 108, tomo 307 del 9/mayo/90.

flagelo del Crimen Organizado Transnacional que afecta a la niñez mediante la Trata de Personas especialmente en su modalidad de Explotación Sexual Comercial², concluye mediante la Asamblea General de la ONU en conformar la resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998, dando por resultado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000) con sus dos protocolos complementarios: el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”; y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, todos estos instrumentos ratificados también por El Salvador. A nivel nacional, la Asamblea Legislativa de nuestro país aprobó recientemente la Ley Especial contra la Trata de Personas y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, demostrando su compromiso para prevenir, reprimir y sancionar esta nueva forma de esclavitud humana.

Respaldando a ese corpus iuris, esta investigación muestra en el primer capítulo el marco de referencia de la investigación, en donde se aborda la dimensión del flagelo de la explotación sexual comercial y la importancia de implementar medidas eficaces en su combate, especialmente mediante un fortalecimiento institucional que no victimice de forma secundaria a los NNA.

En el segundo capítulo, se establece el marco conceptual, fases y modalidades doctrinales relacionadas a la explotación sexual comercial y la vinculación con la normativa de protección tanto interna como internacional, haciendo un análisis de las formas de trabajo del Crimen Organizado Transnacional y las dificultades de enfrentarlo de forma unilateral y como Estados débiles.

El tercer capítulo se establece el sistema de hipótesis, sus variables e indicadores, que nos muestra la orientación de la investigación.

² “De acuerdo a un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años, han experimentado relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual. De acuerdo a estimaciones en el año 2000 por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alrededor de 1.8 millones de niños habían sido explotados sexualmente en los sectores de la prostitución y la pornografía. El UNICEF estima que al menos 2 millones de niños en el mundo caen cada año en la industria del sexo” (Introducción Manual para Parlamentarios del Convenio de Lanzarote de 2010).

En el cuarto capítulo, comprende la metodología que se empleara en el estudio, así como la técnica e instrumentos de la investigación y el tipo de muestra que se utilizará. Sin duda este apartado imprime el elemento pragmático del problema, al establecer las instituciones involucradas en la defensa de los derechos de la niñez y lo lamentable de su descoordinación y falta de recursos.

En el capítulo cinco, se encuentra el análisis e interpretación de resultados basados en la investigación bibliográfica y de campo implementada; y por último en el capítulo seis, las conclusiones y recomendaciones, en las cuales se destaca los resultados de la investigación y muestra las fortalezas y debilidades del sistema dual de protección social y del sistema de represión del delito, lo que permite a los investigadores arribar a algunas conclusiones respecto al grado de efectividad de nuestro sistema dual, que muestra lo grave del problema de la Explotación Sexual Comercial, pero además representa una información fundamental para efectuar recomendaciones sobre el fondo del problema mediante la búsqueda de cooperación de los Estados Centroamericanos en forma regional para frenar de forma eficaz a las peores formas de la criminalidad del nuevo milenio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2 Situación Problemática

La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una obligación de los Estados, por lo que deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir todo tipo de abusos contra este sector de la sociedad. La explotación sexual comercial es un problema que ha existido desde tiempos muy antiguos en el sistema esclavista durante los imperios de Grecia y Roma, siendo sus antecedentes la trata misma, la cual fue conocida originalmente en la Edad Media como “trata de blancas”, término vinculado al trabajo de la prostitución de mujeres blancas, lo cual generó que la Iglesia Católica promoviera la Castidad en la sociedad e intentó convertir a las prostitutas bajo los postulados de San Agustín durante el Siglo V al siglo XV de los años 476-1492.

Durante la Revolución Industrial de los Siglos XVIII al XIX la severidad de la ley no logró erradicar la prostitución ni la trata de personas, especialmente por ser considerado en el Siglo XIX un lucrativo comercio, donde mujeres y niñas esclavas de raza blanca eran embarcadas y enviadas a otros países para la prostitución. Se menciona durante este periodo, que el término de “Trata de Blancas” fue introducida por George Bernard Shaw en su obra “La profesión de la Señora Warren” que fue presentada en 1893 y se refiere a la doble moral de la sociedad respecto a la prostitución.

En materia de protección este flagelo se reconoce a partir del siglo XX con los primeros avances de la Liga de las Naciones y a partir de la Segunda Guerra Mundial con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como organismo rector del Sistema Universal de derechos humanos.

Con el surgimiento del Sistema Universal, los derechos humanos, pasan a ser atributos inherentes a la persona por el simple hecho de serlo, son derechos naturales que buscan preservar la dignidad de los seres humanos, en ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, establece entre sus características principales que los derechos humanos son universales,

absolutos, irrenunciables e inalienables, y gozan de la garantía de los Estados en preservar su goce y disfrute.

Pero la defensa de los derechos humanos a nivel mundial no ha sido fácil, en las últimas décadas del siglo pasado, el Crimen Organizado Transnacional (COT) se ha incrementado, fundando eficaces redes que operan utilizando variados métodos -y recursos- para desarrollar sus ilícitas y altamente “lucrativas” actividades, entre ellas: tráfico de drogas, tráfico de armas y la trata de personas, especialmente de mujeres y niños/as, con diversos fines.

La trata de personas es el género ante una diversidad de modalidades de explotación humana, de ahí que la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es una especie considerada hoy en día como uno de los desafíos más complejos que debe enfrentar la comunidad internacional. Las cifras de las que se disponen revelan alarmantes dimensiones³.

La trata de personas “(...) a nivel global es un negocio criminal en movimiento, que se transforma respondiendo a las variaciones del mercado, a la situación de los países más empobrecidos, así como a los vacíos legales y políticos que facilitan ciertos recorridos, orígenes o destinos” (10º Informe Anual sobre Trata de Personas 2010, Departamento de Estado, EUA).

Por las características de este tipo de COT las víctimas de la ESC no deberían ser criminalizadas, calificando de ilegal su entrada o residencia en los países de tránsito y destino, así como no deberían ser reprochadas en sus países de origen por las actividades que desempeñan como consecuencia de su condición de

³ Afirmaba en 2010 Melvut Cabusoglu, Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, durante la introducción del “Manual Parlamentario sobre el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual” o Convenio de Lanzarote: “(...) se estima que uno de cada cinco niños es víctima de explotación o de abuso sexual por lo menos una vez en su vida: esto incluye distintos grados de agresión sexual, además de pornografía y prostitución. Estas cifras son aterradoras y cada uno de nosotros debería sentirse preocupado. (...) de manera alarmante, la mayoría de los casos de abuso sexual de niños en los países miembros del Consejo de Europa son cometidos por personas que pertenecen al “circulo de confianza” del niño, incluyendo a sus padres, parientes, amigos, maestros y cuidadores. Aquellos niños que han sido abusados por personas cercanas a ellos a menudo encuentran dificultades para reportar esos delitos o incluso para reconocer que tienen derecho a ser protegidos. Esto lleva a un gran número de delincuentes a escapar de la justicia, libres para reincidir, mientras sus víctimas sufren en silencio –en muchos casos- por el resto de su vida. Efectivamente, las primeras experiencias afectan el desarrollo de los niños y su capacidad para vivir felices y de manera plena como adultos”.

subordinación o esclavitud ante el poder de estas redes criminales. Anteriormente la protección era sinónimo de represión a los derechos de las mismas víctimas, debido a que en muchas ocasiones son nuevamente víctimas de maltrato, culpabilizándola las autoridades de turno⁴ por ser nuevamente esclavizadas por los tratantes. Actualmente, visto desde un enfoque victimológico⁵, las autoridades de diversos países están tratando de cambiar su tratamiento con énfasis en el respeto a la dignidad humana, mediante un enfoque de derechos humanos⁶ basado en la acogida y comprensión.

En ese sentido los niños, niñas y adolescentes, gozan de todas estas garantías, pero para la efectividad de sus derechos, se debe garantizar a través de las instituciones responsables que se vele por el cumplimiento y debido respeto de los cuerpos normativos nacionales e internacionales.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no son nuevos, en 1929 con la conformación de la extinta Liga de las Naciones que surgió de forma efímera luego de las catástrofes de la Primera Guerra Mundial se dicta como instrumento internacional la primera Declaración sobre los Derechos del Niño, en Ginebra,

4 Según Boderó citando a Beiamin Mendelshon y Hans Von Hentig "(...) los Proceso de Victimización pueden ser los siguientes: **1) Victimización primaria:** son los perjuicios materiales y síquicos que padecen las víctimas directas del delito. **2) Victimización Secundaria:** son los daños síquicos a consecuencia del trato realizado por las fuerzas del orden (policía, fiscalía y Órgano Judicial). **3) Victimización Terciaria:** es el rechazo que la víctima sufre en el entorno familiar, laboral y de antiguas amistades a consecuencia del delito recibido" (Introducción a la Victimología, Edmundo René Boderó, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador).

5 De acuerdo a Gulotta citado por Hidalgo, "La victimología es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito" (Hidalgo H., Juan J. "Victimología: diferencia entre pareja penal y pareja delincuencia", México) consulta 05/feb/15 en http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2007/22/22_victimologia.pdf

⁶ Desde el enfoque de Derechos Humanos la **Victima de trata de personas** es toda persona que haya sufrido daños en forma directa o colateral, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones por parte de otras personas o instituciones que consistan en realizar, propiciar, facilitar o procurar la captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Conceptos básicos sobre la trata de personas, del Ministerio de Salud, basado en el Plan Nacional contra la trata de personas y la Política Nacional para la erradicación de la trata de personas, consultado el 01/feb/2015 en www.minsal.gob.sv)

Suiza, la cual sienta los fundamentos de protección basados en la protección integral de la niñez, la cual fue ratificada y ampliada en el nuevo Sistema Universal de Naciones Unidas en 1959 con la Declaración de Derechos del Niño, posterior a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, marcando una herramienta que reafirma el compromiso con la infancia; asimismo no se distinguieron límites para el goce de los derechos, todo lo cual fue ratificado por los Estados partes suscriptores.

En 1989 entra en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y su novedoso mecanismo especial de seguimiento, el Comité sobre los Derechos del Niño (CSDN). Posteriormente la comunidad internacional mediante la Asamblea General de la ONU consiente del flagelo del COT conforma la resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta, encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración -entre otras cosas- de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, dando por resultado la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Palermo 2000) con sus dos protocolos relevantes que complementan la convención: el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”; y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”.

A nivel nacional en El Salvador, luego de ratificar en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobado en 1993 la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en 1994 el Código de Familia (CF), en 1995 la Ley Penal Juvenil (LPJ) y recientemente en 2010 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), con todas estas normativas se han adoptado una serie de medidas encaminadas a darle cumplimiento a toda la normativa internacional de protección de los derechos de la niñez.

Pero las normas nacionales e internacionales previas no son suficientes para proteger a las víctimas, debido a que la explotación sexual con fines comerciales,

es una actividad lucrativa e ilícita, siendo un fenómeno mundial delictivo que afecta a la sociedad y que vulnera derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, siendo una forma de esclavitud a través de sus diferentes modalidades.

Los consumidores de este tipo de Explotación Sexual Comercial de NNA son – en su mayoría- grupos de pedófilos⁷ que tienen como alimentadores de estos servicios a los tratantes quienes utilizando herramientas tecnológicas crean un turismo sexual en muchos países pobres y ricos, siendo una de las peores formas de esclavitud humana que se atribuye al crimen organizado. El Protocolo de Palermo sobre Crimen Organizado transnacional fundamenta su importancia para el combate y erradicación de esta criminalidad en la naturaleza de este grupo vulnerable.

Por ello la importancia de adoptar las medidas necesarias encaminadas a la protección de estos derechos, está basado en la debida diligencia que comprende: la prevención, la investigación, la sanción, la reparación mediante tratamiento integral de las víctimas de explotación sexual y eliminar la impunidad.

Para fines de este trabajo, debemos entender por Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a la explotación sexual efectuada por un adulto hacia un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes. La ESCNNA comprende todos los aspectos siguientes:

⁷ De acuerdo al IIN-OEA en 2012 “**La pedofilia** es una sicopatología, es decir, un desvío en el desarrollo de la sexualidad, caracterizado por la atracción sexual hacia niños y adolescentes, en forma compulsiva y obsesiva. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la pedofilia es la ocurrencia de prácticas sexuales entre un individuo mayor de 16 años con personas en la pre-pubertad (13 años o menos). El pedófilo se vuelve un criminal (Pederasta) cuando utiliza el cuerpo de un niño o adolescente para su satisfacción sexual, con o sin el uso de la violencia física”.

- a) La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masajes, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- b) La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- c) El turismo sexual infantil;
- d) La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- e) El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados).

A nivel regional de Centroamérica, según el 14º Informe Anual de 2013 sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, a El Salvador⁸ se le considera como “un país de origen, de tránsito y de destino de mujeres, hombres y niños sujetos a la trata de personas, específicamente para trata sexual y trabajos forzados. Adultos salvadoreños y personas menores de edad son sometidos a mendicidad forzada, trabajo forzado en agricultura y servidumbre doméstica (...). Las pandillas usan a las personas menores de edad para actividades ilícitas, incluyendo tráfico de drogas y algunos de estos menores son víctimas. Hombres, mujeres y niños salvadoreños han sido sometidos a trata sexual y trabajo forzado en Guatemala, México, Belice y los Estados Unidos. (...) El Gobierno de El Salvador no cumple completamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo. Las autoridades continuaron investigando y procesando los casos de tráfico sexual infantil y la prestación de servicios en la capital para algunas niñas explotadas en el tráfico sexual infantil”.

De acuerdo a lo anterior, la explotación sexual con fines comerciales es una realidad de la cual se conoce muy poco en nuestro país, las fuentes que alimentan este flagelo provienen de contrariedades estructurales como: la pobreza, la falta

8 ver en idioma inglés <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/reportes/2014/hri.html> y <http://www.state.gov/documents/organization/229514.pdf>,

de educación, la desintegración familiar. Las redes de crimen organizado viven al acecho y subsisten a través de una red de prostitución de niños, niñas y adolescentes, utilizando todo tipo de medios, siendo uno de los más utilizados los medios electrónicos, como redes sociales, correos electrónicos y plataformas virtuales a través del cual promocionan el mercado, en donde los niños, niñas y adolescentes, son las potenciales víctimas⁹.

El Estado es el obligado a garantizar el goce de los derechos fundamentales, tales como los derechos económicos sociales y culturales, por lo que las políticas de Estado deben estar encaminadas a prevenir, combatir y reparar a las víctimas de este mal, pero en la práctica son insuficientes los esfuerzos, debido a múltiples factores como lo es la falta de voluntad política, falta de recursos apropiados, falta de fortalecimiento institucional en su estructura y falta de normativa adecuada para el combate mediante la represión de este delito. A vía de ejemplo respecto a la normativa, es lamentable que en la Asamblea Legislativa se rehúsan a adecuar nuestra normativa interna a los nuevos niveles de organización criminal en el internet y solo de forma tímida se incorporó el art. 55.h de la nueva Ley Especial contra la Trata de Personas que lo señala como Agravante del delito de Trata de Personas al señalar: “El delito de trata de personas será sancionado con pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la

⁹ Recientemente en el periódico El Diario de Hoy del miércoles 6 de noviembre de 2013 en su página 24 (ver digital www.elsalvador.com y anexo 1) se aludía a la noticia siguiente: “**Niña virtual atrapa a 1,000 pederastas**” destacando que “una ONG holandesa Terre des Hommes, una organización que se dedica a denunciar el crecimiento imparable del abuso de menores en Internet, creó una niña virtual filipina Sweetie de 10 años y atrajo a 20,000 adultos dispuestos a abusar de ella. De esos 20,000, al menos un millar de pederastas han sido identificados, quienes pertenecen a 71 países y sus nombres ya fueron enviados a Interpol para su ubicación física. La mayoría de quienes han caído en la trampa de Sweetie pertenecen a países desarrollados y utilizan su dinero para atraer a niñas pobres.

Para que los adultos creyeran que estaban hablando con ella, uno de los investigadores de la organización se hacía pasar por Sweetie mientras otro buscaba en Internet la dirección digital del interlocutor. Con este tipo de tecnologías “ya no es necesario irse a Filipinas u otro lugar” para cometer actos de pederastia, que “se han trasladado de la calle o los parques a internet”, añadió el director de la campaña. “Nuestra investigación demuestra que este fenómeno está muy extendido y que es fácil encontrar a sus perpetradores”, remarcó. El sexo virtual con menores está considerado un delito y hasta ahora solamente seis países en el mundo (EUA, Austria, Canadá, Suecia, Reino Unido y Holanda) han dictado condenas por este tipo de actividad en la red”.

condena, en los siguientes casos: h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet”.

Lo anterior tampoco se cumple en el Sistema de Protección social de los derechos de las personas menores de edad, por presentar muchas debilidades como son: procesos tardíos, inadecuado tratamiento a las víctimas de este problema, la revictimización en los niños, niñas y adolescentes, inexistencia de registros sobre estos delitos, de víctimas y de los agresores, la corrupción de las autoridades y las carencias institucionales, entre otros.

Los problemas anteriores son ratificados en el mencionado 14º Informe Anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de los EUA, cuando señala: “(...) Las autoridades continúan investigando y procesando acusatoriamente casos de trata sexual de menores que proporcionan servicios en la capital, a pesar de que algunas niñas son explotadas en trata sexual de menores. Los servicios para víctimas adultas hombres y mujeres eran inadecuados, las autoridades no informaron cuantas víctimas identificadas recibieron cuidado especializado. Los esfuerzos para identificar e investigar casos de trabajo forzado permanecieron deficientes, y las autoridades no han encauzado o condenado a perpetradores de ningún caso de trata laboral. La capacitación para funcionarios decreció comparada con el año anterior (2012). La complicidad de los funcionarios públicos sigue siendo un problema sin ser tratado por largo tiempo”.

Ciertamente lo que describe dicho informe es un reflejo de que la recolección de datos para un gobierno extranjero hegemónico sigue siendo un reto en nuestro país, pero aún es más complicada la obtención para un ciudadano nacional. Y es que la administración pública está acostumbrada a no rendir cuentas de sus actuaciones y no obstante emitirse la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los ciudadanos nos vemos imposibilitados de conocer las estadísticas oficiales por ejemplo sobre el combate contra la trata de personas, prueba de ello es que el informe citado ha podido constatar que en el año 2013 el gobierno salvadoreño abrió 51 investigaciones, pero no informaron sobre cuántos eran de trata sexual de personas menores de edad o si hubo algún caso de trata laboral. No hubo condenas de prostitución forzada o trabajo forzado para adultos.

Si se compara en 2012 las autoridades investigaron 60 casos de trata, donde se investigó 3 casos de mendicidad forzada, se procesó judicialmente a 14 tratantes sexuales y se obtuvieron 12 sentencias condenatorias en caso de trata sexual de personas menores de edad, imponiendo sentencias de entre 8 y 26 años de prisión. En este mismo año, 11 tratantes sexuales enfrentaron procesos judiciales y fueron condenados (ver anexo 3 y 4 sobre Estadísticas del Consejo Nacional contra la Trata de Personas sobre casos investigados y condenados por delito de Trata de personas de 2010 a 2014 y Estadísticas de PNC en mismo rubro, de 2004 a 2010).

Sumado a lo anterior, la corrupción institucional es otro fenómeno que contribuye a empeorar este flagelo de la ESCNNA, según el citado Informe del Departamento de Estado de 2013 “(...) el Gobierno no proporcionó información de un caso de 2012 que involucra a tres guardias penitenciarios arrestados por permitir que un miembro de pandillas encarcelado lleve a una persona menor de edad adentro de la prisión y la forzará a cometer prostitución, donde los guardias clamaron que ellos seguían instrucciones de sus superiores”.

Otro caso muy grave de corrupción y probable infiltración del crimen organizado en las instituciones encargadas de la investigación del delito, de acuerdo al informe tantas veces citado menciona: “(...) No hubo información disponible sobre la investigación iniciada en 2009 contra el Jefe de la Unidad Fiscal Especializada Anti Trata por complicidad en un caso relacionado con trata. El Gobierno no informó sobre ninguna nueva información, proceso acusatorio o condena de empleados gubernamentales en complicidad con trata de personas”.

Por otra parte, los fiscales informaron que en el año 2013 “identificaron a 84 víctimas de trata, no mencionando si son de trata laboral, pero si señalan que 32 víctimas son niñas, 3 eran niños, 37 eran mujeres adultas y 3 eran hombres adultos”. El CONNA junto con el ISNA por su parte “identificó 21 víctimas de mendicidad infantil forzada y 28 personas menores de edad en ESC”.

Del dato anterior, resulta revelador que solo 14 víctimas participaron en investigaciones o procesos judiciales contra tratantes, lo que implica una falta de colaboración ciudadana en casos contra el crimen organizado transnacional. Pero

explorando esta falta de colaboración podemos darnos cuenta que el servicio de referencia para víctimas de trata sigue siendo desigual, debido a que solo existe un albergue especializado para adolescentes mujeres en el ISNA y no así para víctimas menores de edad hombres y víctimas adultas tanto hombres como mujeres.

Dicho albergue únicamente tiene capacidad simultáneamente para 15 personas menores de edad, su ubicación es confidencial por medidas de seguridad, donde se les ofrece servicios psicológicos y médicos, así como educación y capacitación vocacional. A principios de 2014 alojaba a 11 víctimas, pero se desconoce cuántas víctimas fueron atendidas en 2013 debido a la supuesta reserva de la información, sin embargo se conoce que 7 víctimas extranjeras procedentes de países de la región fueron atendidas en dicho albergue.

Esta falta de servicios post trauma para las víctimas contribuyo a que estas no estuvieran interesadas en contribuir al juzgamiento de los delincuentes, pero además existen otras razones, siendo las siguientes:

- 1) Debido al estigma, marca o huella social producto del delito sufrido.
- 2) Temor a represalias por parte de los tratantes o falta de protección a las víctimas de delitos, que por lo general conocen su procedencia, redes sociales, familiares, educativas y laborales y la víctima al no contar con un Programa de cambio de identidad y de protección adecuado como testigo y víctima para su persona y familiares, prefiere abstenerse de cooperar con la justicia.
- 3) Temor a la corrupción de funcionarios públicos, quienes conociendo la información brindada por la víctima puede ser entregada a los tratantes y crea un riesgo a su vida, familiares y amistades.

No podemos dejar de mencionar que existen avances y algo positivo se está efectuando por las autoridades responsables de la investigación del delito y de la administración de justicia, como es la situación de que durante el año 2013 no se presentaron cargos contra las víctimas identificadas de trata, ni tampoco fueron

encarceladas o penalizadas por actos ilegales cometidos como resultado directo del sometimiento al tráfico humano. Sin embargo en el Informe del Departamento de Estado de 2013 refiere que: "(...) las organizaciones de la sociedad civil, informaron que las personas menores de edad forzados a actividades delictivas de grupos criminales fueron tratados como delincuentes, en lugar de ser tratados como víctimas".

Respecto a las víctimas migrantes extranjeras en El Salvador no se tiene una política migratoria clara y transparente para asegurarle la legalidad de una residencia temporal o permanente, lo cual ha contribuido a la poca atención especializada de estas personas y a su deportación inmediata a sus países de origen, sin ser consideradas como víctimas del crimen organizado transnacional.

Actualmente el Ministerio de Turismo promueve diversas campañas mediáticas enfocadas a la atracción turística especialmente del extranjero, sin embargo el Gobierno no ha informado sobre la investigación, identificación o procesos judiciales contra adultos extranjeros o nacionales que contratan turismo sexual de personas menores de edad¹⁰. De igual forma no se encuentra información referida a los esfuerzos del actual gobierno ni de las municipalidades para reducir la demanda de actos sexuales comerciales o contra el trabajo forzado.

Toda la información previa, nos destaca que en el combate de este azote de la ESCNNA y por su vinculación con el crimen organizado transnacional no puede pasarse por desapercibida la atención a la víctima del delito. Esto es algo muy importante a tener en cuenta bajo un enfoque victimológico¹¹, especialmente

¹⁰ En el MITUR en su página <http://www.mitur.gob.sv/> se encuentra la Política Nacional de Turismo de la República de El Salvador y en ella no se mencionan las actividades coordinadas de investigación para la prevención, combate y erradicación del delito señalado supra.

¹¹ La ESCNNA puede abarcar distintos tipos de violencia que sufren los niños, dentro de las cuales se encuentra la "**Tipología tripartita simple**" que plantea Finkelhor y citado por Milán, las cuales pueden ser: **1) Victimizaciones extraordinarias:** que les suceden a un número muy reducido de niños, pero atraen mucho la atención -y siempre ha sido así-. Estas victimizaciones incluyen los homicidios, secuestros y violaciones a manos de extraños. **2) Victimizaciones agudas:** Son más frecuentes; les pasan a una minoría considerable de niños y cada vez se les presta más atención. Entre ellas figuran el maltrato físico activo, el abandono o negligencia como maltrato físico pasivo o por omisión, el maltrato emocional, el secuestro familiar y el abuso sexual. **3) Victimizaciones pandémicas:** Les ocurren a la mayoría de los niños en el curso de su desarrollo. Incluyen la agresión a manos de iguales y de hermanos, el castigo físico, el hurto y el vandalismo (Milán, Sandra y otros. "Victimología Infantil", Servicio de Asistencia a la Víctima en

cuando son los niños, niñas y adolescentes las víctimas de la explotación sexual, maltrato infantil, trabajo forzoso y esclavitud, principalmente cuando trae aparejado: embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, adicciones, lesiones, daño físico y psicológico, así como rechazo de la sociedad, siendo esta problemática pluriofensiva, compleja y oscura, por lo que las soluciones deben ser creativas e integrales.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 Pregunta principal:

- ¿Cuál es la eficacia de los mecanismos de protección en los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

1.2.2 Preguntas Específicas:

- ¿Qué causas no permiten la adecuación de la legislación nacional hacia la legislación internacional, respecto al combate y erradicación de la ESCNNA?
- ¿Cuáles son las acciones que ha ejecutado el Sistema Nacional de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, en relación a la explotación sexual comercial?
- ¿Describir cuáles son los casos registrados de ESCNNA?

1.3 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

1.3.1 Documental:

Se revisaran las estadísticas oficiales de casos de la PNC, y otras instituciones las cuales forman parte del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, para conocer los casos registrados.

1.3.2 Social

El sector objeto de investigación lo constituyen los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años.

La investigación está orientada y dirigida al sector de Niñez y Adolescencia, y funcionarios públicos que son parte del Sistema Nacional de Protección vigente: CONNA, ISNA, Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y PGR; así

como del sistema de represión del delito: FGR, PNC, Comité Nacional de Trata de personas.

1.3.3 Geográfica

La investigación se realizará en todo el país, a partir de que no son muchos los casos referenciales que han sido investigados y judicializados por las autoridades responsables.

1.3.4 Temporal:

El periodo a estudiar será a partir de Enero 2000 a Enero 2013. El presente trabajo de investigación es temporal y será desarrollado en el periodo de un año comprendido del mes de enero de 2014 al mes de enero del 2015, basado en la recopilación y consulta bibliográfica pertinente y los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas.

1.3.5 Científica:

La base doctrinaria y teórica jurídica reconocida a nivel internacional de los Derechos Humanos, que sustenta la integralidad del Niño, Niña y Adolescente como sujeto de derechos en la aplicación y cumplimiento de sus Derechos.

Es decir se analizará: conceptos, características, enfoque, aplicabilidad, funcionalidad del Sistema Nacional de Protección Integral y su comparación con el derecho comparado.

IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

De acuerdo al VI Censo de Población realizado en mayo de 2007, la niñez y Adolescencia (0 a 18 años) de El Salvador es un grupo mayoritario, ubicándose esta población entre 0 a 24 años haciendo un 52% del total de habitantes del país¹², lo que significa que la población salvadoreña es eminentemente joven y requiere su prioridad.

Con dichos indicadores demográficos, el Estado salvadoreño tiene la obligación de crear leyes y políticas públicas, para este sector particularmente específico, desarrollando un derecho capaz de garantizar su protección, cuidado y la construcción de su autonomía, y teniendo la oportunidad de reconstruir el tejido social y refundar la participación ciudadana de los diferentes sectores de la sociedad.

Es por ello la importancia del estudio del presente trabajo, en el que se abordan los diferentes derechos y garantías del sector de Niñez y adolescencia, a partir de su reconocimiento como sujetos de Derechos y con capacidad jurídica o legal¹³ (Artículos 5, 218 y 219 LEPINA), que ahora tienen un Sistema Nacional de Protección, específico para esta población, mediante la novísima Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

No obstante lo anterior, aunque la última guerra centroamericana terminó a mediados de la década de los noventa, el Triángulo Norte evidencia muchas de las características de una guerra, tal como las establece el derecho internacional. Algunos contextos regionales cumplen sin duda con el criterio de intensidad, medido por el número de víctimas, los tipos de armas utilizadas, y los niveles de destrucción.

Estos contextos también se ven afectados por grupos armados altamente organizados que controlan personas y territorio, llevan a cabo con precisión

¹² Fuente: ¿Cuánto invierte El Salvador en su niñez y adolescencia? Estudio del gasto social orientado a la niñez y adolescencia en El Salvador 2006-2007, UNICEF, 2009.

¹³ **La capacidad jurídica o legal de las personas naturales** consiste en: la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma (Prontuario de Introducción al estudio del Derecho. Edit. Grupo Noriega. México, 2000).

operaciones de tipo militar y negocian acuerdos de paz y altos al fuego. En el siglo XXI, surgieron las maras o pandillas como movimientos juveniles importados de los EUA ante la expulsión de salvadoreños indocumentados, quienes –a juicio de algunos- han reemplazado a las guerrillas, pero no para llegar al poder por factores ideológicos, sino para delinquir mediante el dominio de los territorios en una forma despiadada y arbitraria junto con estructuras de COT.

El Salvador, Guatemala y Honduras -conocidos como el Triángulo Norte- cuentan con las tasas de muertes violentas más altas del mundo. Después de haber registrado 170 homicidios por cada 100.000 habitantes en el año 2011, San Pedro Sula, la segunda ciudad más grande de Honduras, y San Salvador -la capital de El Salvador- son consideradas entre las ciudades más peligrosas del planeta¹⁴. Con algunas excepciones, diversas ciudades mexicanas, centroamericanas y sudamericanas están en el tope de los conteos de muertes violentas en el mundo. Esas ciudades están experimentando guerras en todo, a la excepción del nombre, curiosamente, la comunidad internacional parece incapaz y poco dispuesta a prevenir este desastre en desarrollo.

Las bandas o grupos delincuenciales más grandes se han convertido en agentes del poder por derecho propio, organizando campañas políticas y consiguiendo votos en connivencia con los partidos políticos locales y nacionales. En casos extremos, estas bandas han establecido sus propios partidos políticos,

¹⁴ Según la revista sobre Crimen Organizado en las Américas (In sight Crime Consultado el 01/feb/2015 en <http://es.insightcrime.org/> en la página <http://es.insightcrime.org/analisis/homicidios-el-salvador-disparan-despues-frustrada-tregua-pandillas>) “Tras el fin de una controversial tregua con las pandillas, los homicidios en El Salvador aumentaron en un 57 por ciento en 2014. Según cifras de la policía nacional de El Salvador, se registraron 3.912 homicidios en 2014, es decir, 1.422 más que el año anterior, según informó La Prensa Gráfica. Utilizando las estimaciones del Banco Mundial sobre la población de El Salvador en 2013, esa cifra sería de 61 por cada 100.000 habitantes; utilizando cifras estimadas en El Libro de Hechos de la CIA 2014 (World Factbook), esa tasa sería cercana a 64 según las estadísticas del instituto forense, IML. Los cálculos del IML sobre la tasa de homicidios en el país es de un punto menos que la tasa de 2011, calculados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en 69,2 por cada 100.000 habitantes. Si las cifras del IML son correctas, El Salvador también habría superado a Honduras como el país más violento de Centroamérica (con base en la tasa oficial de asesinatos en Honduras en 2014)”.

nombramiento de funcionarios de segundo grado¹⁵ y logrando influir en las agendas nacionales e incluso internacionales.

Según ACNUR “Los centroamericanos además de ser asesinados y extorsionados con temeridad, también están siendo desplazados cada vez en mayor cantidad” (ACNUR. 2012: 7)¹⁶. Como un eco escalofriante de las guerras civiles de la región durante los años setenta, ochenta y noventa, cientos de miles de residentes han hecho sus maletas y cruzado una frontera. A partir de hace unos cinco años, incluso adolescentes, niños y niñas sin acompañantes¹⁷.

En toda la región, estos grupos violentos trabajan en concierto con algunos de los banqueros más poderosos, abogados, políticos y hombres de negocios, ellos pueden proporcionar capital inicial, asegurar contratos, financiar campañas o mantener a raya a investigadores molestos de cualquiera o todos sus socios, es normalmente una relación simbiótica, que con complicidad llega a las más altas

15 En el artículo de la revista In sight Crime sobre “La justicia y la creación de un Estado mafioso en Guatemala”, se destaca que mientras el Congreso de Guatemala se prepara para elegir a los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones, un bloque político en particular, compite por el control de las cortes y por lo que está en juego: millones de dólares de fondos públicos, que en gran parte serán desviados con fines políticos e individuales, y la posibilidad de saquearlos impunemente. Los más poderosos operadores políticos -como los oficialistas del gobierno actual- gastan cientos de miles de dólares tratando de influir en la decisión sobre quiénes conseguirán ser parte de la Comisión de Postulación. La inversión tiene un retorno de millones de dólares en contratos, empleos, adjudicaciones y otros botines, que en su mayoría proceden de las arcas del Estado. “La corrupción se ha convertido en la norma”, dijo Helen Mack, presidenta de la Fundación Myrna Mack a InSight Crime (Consultado el 01/feb/2015 en <http://es.insightcrime.org/component/tags/tag/438-la-guerra-por-las-cortes-en-guatemala>).

¹⁶ De acuerdo a ACNUR las personas desplazadas en sus países afrontan diversas carencias importantes respecto de:

- a) La información adecuada para obtener protección para las víctimas y para sus familias.
- b) La protección efectiva en caso de realizar denuncias públicas.
- c) La protección disponible en caso de producirse el desplazamiento interno.
- d) La protección requerida en caso de cruce de fronteras.

¹⁷ El Diario El País de España publica la noticia “Ahora estoy en las manos de Dios” en alusión a que “Los tribunales de Nueva York han comenzado este mes de agosto a aplicar procedimientos urgentes para deportar a miles de menores sin papeles llegados solos a EE UU desde Centroamérica. En total, unos 3.500 menores sin papeles, de los más de 60.000 llegados a EE UU en menos de un año, pasarán por los tribunales de Nueva York”. Testimonio de lo anterior son las entrevistas de “(...) Jaime y Jonathan, de 15 y 20 años. Huyeron de la violencia de las maras salvadoreñas en busca de sus respectivos padres, inmigrantes sin papeles en EE UU desde hace años. “Allí, o te matan, o matas”, señala Jonathan, que tardó dos meses en cruzar el río Grande”. Consultado el 22/agosto/2014 en www.elpais.com

esferas del poder. Sin embargo, el nexo entre la delincuencia organizada y las elites es un tema poco abordado por la comunidad internacional¹⁸.

El Crimen Organizado Transnacional ha aumentado su presencia y los efectos han sido negativos en Centroamérica, percibiéndolo en indicadores como: las extorsiones, asesinatos, reclutamiento forzoso, control estratégico de territorios, el temor generalizado de la población, el aumento de los índices de violencia, la colusión o complicidad y el debilitamiento de las estructuras del Estado. Como resultado, las personas se ven forzadas a abandonar sus casas, salen en búsqueda de familiares desaparecidos a otras zonas del país, se desplazan forzosamente a otras zonas más alejadas y a menudo terminan cruzando la frontera internacional. Un primer mecanismo natural de las personas es optar por el desplazamiento forzoso interno, desplazándose de un lugar a otro en busca de protección¹⁹. Muchas de las personas que cruzan lo hacen de forma

¹⁸ De acuerdo a estudios recientes del PNUD, UNODC, OEA y el Banco Mundial durante al año 2010 (citado por ACNUR en informe de Diagnóstico supra), en las cifras en la región centroamericana sobre el trabajo del COT, se destacan las siguientes: A) Tasa de homicidios: 40 asesinatos por día, durante todo el año (cifra 3 veces mayor al promedio mundial). B) En toda la región centroamericana se calcula la presencia de 920 pandillas, con aproximadamente 70.000 miembros. C) Se estima que el 90% de la cocaína que ingresa a Estados Unidos de América pasa por territorio centroamericano. D) Solamente durante el año 2007, se reportaron oficialmente 560 toneladas métricas de cocaína que entraron a Estados Unidos de América y que fueron transportadas por el territorio centroamericano. E) Incautaciones de cocaína refinada en Centroamérica rumbo a Estados Unidos de América: 35.542 kg. en el 2005, 46.704 kg. en el 2006, 72.091 kg. en el 2007, 80.139 kg. en el 2008 y 84.832 kg. en el 2009. F) En la actualidad existen en la región centroamericana aproximadamente 4.5 millones de armas de fuego no registradas o ilegales, de las cuales la gran mayoría son traficadas desde Norteamérica.

¹⁹ Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 2012 mediante el **“Diagnóstico de Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica”** “En los últimos tres años ha aumentado el nivel de violencia generado por el COT en los países del triángulo norte de Centroamérica y México. Los patrones de salida o desplazamiento de personas han cambiado; ya no son solamente los factores tradicionales de expulsión (la extrema pobreza, exclusión social, falta de trabajo, pocas posibilidades de arraigo, violencia intrafamiliar, abuso de poder y violencia de género, entre otras), sino que se ha incrementado el desplazamiento forzado (es decir, el traslado forzoso de una persona de su hogar o país, debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales -OIM, 2006, Glosario sobre Migración-) dentro del territorio nacional por causas ligadas a la violencia y la criminalidad organizada. Aunque persisten las causas socioeconómicas originarias de salida en busca de trabajo y mejores condiciones de vida hacia el norte, el escenario actual de estos países es muy diferente debido a los altos índices de violencia generados por el COT. Sin embargo, esto continúa siendo asumido bajo las variables de seguridad interna y regional, sin tomar en cuenta la dimensión humana del desplazamiento forzado interno y externo. El cambio corresponde al fortalecimiento de una estructura funcional y organizada muy importante a nivel territorial y social, que ha transversalizado a estos países desde otra perspectiva (pasadizo

irregular, por lo que en gran medida son deportados o expulsados de los países receptores. Lo anterior como consecuencia de la desprotección y la vulnerabilidad que el Estado no les asegura y en derivación estas personas –luego del vacío de protección- son reclutadas forzosamente por el COT y revictimizadas.

Los Estados actualmente enfrentan al COT como una situación de seguridad nacional y regional, pero se obvian las consecuencias humanitarias y las necesidades de protección de las víctimas y en particular se desconoce e invisibiliza el desplazamiento forzado generado. Esta situación brinda mayores oportunidades al COT para continuar impune y seguir generando desprotección ante la falta de políticas públicas nacionales y regionales especialmente para personas menores de edad, mujeres solas y mujeres jefas de hogar con hijos e hijas pequeñas (ACNUR. 2012: 7).

Dentro de la problemática planteada, el objetivo principal de la investigación radica en determinar y analizar las condiciones criminógenas que han contribuido a que nuestros países se constituyan en países de tránsito y de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en donde las Redes Transnacionales Criminales (RTC) de Contrabando Humano (CH) en ruta hacia el norte de América y Europa, han asentado sus actividades de acopio de víctimas, limpia de rutas y falsificación de documentos en Centroamérica y particularmente en El Salvador. El estudio se limitará a estudiar únicamente la faceta de nuestro país como Estado de explotación y de tránsito, en el sentido que se configura en punto de transferencia de migrantes para la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, al proveer acceso relativamente fácil y seguro a sus Estados de destino²⁰.

de drogas, armas, traficantes de migrantes y tratantes de personas), que afecta la dinámica de movilidad humana, directamente vinculada a la violencia y la falta de seguridad y protección. El COT se concentra en áreas estratégicas, principalmente en zonas fronterizas y centros urbanos de las principales ciudades de la región centroamericana”.

²⁰ No podemos dejar de mencionar, que estas zonas forman parte de un flujo regional que moviliza drogas, armas, contrabando de mercancías y personas (evidenciándose la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes). Según ACNUR en su informe citado “Este flujo (ilícito) forma parte de una red más amplia que conecta a Sudamérica (desde y hacia Colombia) con Norteamérica (desde y hacia México y Estados Unidos de América). Las formas de control de territorios que utiliza el COT son diferentes en cada país, pero con un solo fin: el traslado de droga del sur hacia el norte y

Este trabajo de investigación se justifica dada la necesidad de dimensionar adecuadamente el fenómeno y las serias implicaciones que este representa para la seguridad nacional y seguridad pública, las relaciones internacionales, la salud pública y las economías de los Estados involucrados. Además por el grave problema que representa este creciente flagelo como sistema delictivo, la relativa impunidad con que actúan los delincuentes y el trazado de redes de corrupción a distintos niveles entre los países de origen, tránsito y destino y su inadecuado trato, al no ser considerado como un problema estructural, sino como simples problemas migratorios, son otras razones por las cuales la investigación del tema debe profundizarse (Mutti. 2005:1).

La investigación aportará al estudio y debate de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, al ayudar a esclarecer la dinámica del mismo, la amenaza que dicho fenómeno representa y concientizar que su superación solo puede lograrse tomando medidas que reduzcan las mismas vulnerabilidades que las RTC buscan explotar.

Como sujetos obligados, se analiza la responsabilidad del Estado mediante sus instituciones en el cumplimiento de la debida diligencia para la prevención, investigación, sanción, reparación y evitar la impunidad en la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, de El Salvador. Actualmente se desconoce el grado de cumplimiento del Estado de El Salvador en el combate de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, a pesar de haber ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000) y sus dos protocolos relevantes que complementan la convención, siendo los siguientes: a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. b) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Estos tres instrumentos en nuestro país no se aplican debido a que no existe un mecanismo

el tráfico de armas del norte hacia el sur. Por ejemplo, en Honduras la utilización de las maras para controlar territorios estratégicos genera altos índices de violencia y criminalidad cotidiana; en algunas regiones de El Salvador se han apoderado del control institucional comunitario, reemplazando y comprando funcionarios y estableciendo procedimientos propios y “reglas del juego” para la vida comunitaria; mientras que en Costa Rica el COT tiende a controlar territorios estratégicos para propiciar el paso libre de personas, mercancías, drogas y armas”.

de seguimiento sobre el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales y además porque existe poca transparencia sobre el manejo de la seguridad pública y los resultados de la insipiente política criminal del Estado para abordar estas temáticas, lo cual implica tácitamente aceptar las operaciones comerciales con seres humanos, el trabajo de las redes-mafias criminales organizadas de tratantes y traficantes, todo lo cual constituye una vulneración grave a los derechos humanos.

Sin duda, resulta paradójico para el Estado de El Salvador que a partir del Artículo 32 de la Constitución de la República, “la familia es la base fundamental de la sociedad” y por otra parte existen casos de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes. Sin duda, el Estado está obligado a garantizar este derecho social de las familias salvadoreñas y combatir la explotación sexual comercial, por ser considerada una afrenta a este derecho constitucional, además el Estado tiene el deber de reconocer la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, como un problema latente que menoscaba la integridad tanto física como emocional en los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, con esta investigación se pretende conocer con mayor amplitud la dimensión de este problema a partir de casos prácticos acontecidos en El Salvador, y el proceso con el cual fueron tratados estos casos, hasta favorecer la creación de programas de prevención que garantizan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en el entendido que la obligación principal es del Estado.

La investigación lleva un enfoque de derechos humanos a partir de que la CDN y la LEPINA confiere al/a niño/a la calidad de sujeto de derecho, con capacidades para desarrollar sus potencialidades en interacción con otros, proveyéndose de los medios necesarios-psicológicos y espirituales que le permita reelaborar su experiencia y encontrando un sentido a su vida.

Para efecto de este trabajo, los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este flagelo son:

- a) Niños, niñas y adolescentes que son objeto de la trata interna e internacional con fines de explotación sexual.

- b) Niños, niñas y adolescentes involucrados en la prostitución, ya sea en las calles o en el interior de establecimientos.
- c) Niños, niñas y adolescentes que se utilizan para la pornografía y en espectáculos sexuales.
- d) Niños, niñas y adolescentes que se utilizan para satisfacer el deseo sexual de adultos pedófilos y pederastas.

También se analizará la normativa aplicada a los hechos que comenten delitos contra los niños, niñas y adolescentes, en relación a la explotación sexual comercial, y como la normativa internacional complementa las acciones de combate a nivel interno, al examinar los protocolos de buenas prácticas judicial, policial, fiscal y de restitución de derechos en el Instituto Salvadoreño para la protección integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) así como en el Consejo Nacional para la protección integral de la niñez y la adolescencia (CONNA).

El enfoque que se le dará a la investigación está orientada al marco de protección de los derechos humanos con especial énfasis en los derechos del niño, analizar el nivel de cumplimiento de la normativa que regula el Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos en relación a los niños, niñas y adolescentes, esperando contribuir a desarrollar una cultura de memoria, denuncia y combate contra esta actividad lucrativa que vulnera derechos fundamentales, a la vez que se pretende desmentir muchos mitos y leyendas sobre el tema.

Desde el punto de vista de la víctima, si bien cada niño, niña y adolescente, víctima de explotación sexual ha vivido experiencias similares de abandono, maltrato, violencia y desamor dejándole profundas marcas que se manifiestan en su forma de defenderse y actuar frente al medio que le rodea, cada cual es único e irrepetible, por tanto, el abordaje conjunto de su realidad debe ser también único y especial.

Esta investigación puede tener lineamientos de intervención, amplios, generales, pero sin dejar de considerar al/a niño/a como centro de su propio proceso en la evolución de sus facultades. Esto implica indagar -por ejemplo- si la

participación que establece el Artículo 12 de la Convención de los Derechos del niño, ha sido efectiva desde oír su opinión cuando ha sido víctima, el respeto a su historia, acompañamiento de las autoridades públicas en el camino que ha iniciado y su ritmo, realizando cada acción de acuerdo a su propia historia. Indagar asimismo, si verdaderamente el niño, niña y adolescente, es su centro de actuación y se considera intencional su participación dentro del proceso metodológico de investigación y protección; además la investigación podrá reflejar si es o no posible efectuar generalizaciones o elaborar manuales de intervención sin su participación.

Por esta razón, el enfoque de intervención integral de este trabajo, no pretende en ningún caso, realizar generalizaciones o plantear que es la única respuesta. Bajo un modelo educativo constructivista, es posible compartir ideas, técnicas o actividades sin perder el objetivo central respecto a la víctima: cada uno/a es el sujeto y protagonista de su vida, y debemos estar abiertos a descubrir con los niños, niñas y adolescentes, nuevos senderos para la transformación de las injustas y dolorosas situaciones que les ha tocado vivir por esta clase de criminalidad organizada.

OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General:

- Conocer si el grado de efectividad del sistema de prevención, represión y protección es eficiente para prevenir, investigar, sancionar, reparar y evitar la impunidad sobre la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes.

1.5.2 Objetivos Específicos:

- Determinar cuál es el grado de adecuación y de seguimiento de la normativa internacional a la nacional en relación a la represión y protección de los niños, niñas y adolescentes ante el flagelo de la ESC.
- Identificar el grado de eficacia de los mecanismos de represión y protección para la prevención, combate y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes.
- Conocer los casos registrados de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes por parte de las autoridades encargadas de la seguridad pública y la protección de la niñez y adolescencia del país.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.6.1 Alcance doctrinario

La investigación se fundamenta en un análisis sobre la legislación de protección de los niños, niñas y adolescentes y la debida actuación y diligencias de las instituciones que se vinculan en la protección de los mismos.

1.6.2 Alcance Normativo

Se hará un análisis normativo tanto de normas primarias como secundarias y su vinculación y armonía con las normas del derecho internacional en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes.

1.6.3 Alcance temporal

La investigación se realizara en el periodo de Enero 2000 a Enero 2013, ya que el flagelo de la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, es una realidad que muy poco se conoce y por ende son pocos los casos documentados. Existen muchos factores que intervienen a que este ilícito tenga un mercado rentable, pero es el Estado quien está en la obligación de proteger los derechos humanos.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

1.7.1 Documental

En la presente investigación no se contara con mucha información de casos prácticos documentados, debido a que las fuentes provienen en gran medida de las instituciones garantes de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que por derecho constitucional en muchos casos existe una reserva de ley.

1.7.2 de Campo

Falta de cooperación de los empleados de las instituciones que conforman las unidades de recopilación de información, asimismo se hace constar que en el anteproyecto contemplaba entrevistar a niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESC pero no fue posible debido a las condiciones psicológicas y legales.

1.6 METODOLOGIA A USAR

Para la realización del estudio se hará uso del método sistemático, apoyado del método histórico y dialectico, asimismo se hará uso de instrumentos como la entrevista, cuestionario, para recabar información.

- **Método Sistemático:** consiste en ordenar coherentemente los conocimientos y se pueden agrupar e incluso puede existir una integración con el método inductivo con el método deductivo.
- **Método Histórico:** es la experiencia obtenida en el devenir histórico, desplegado a través de un desarrollo cronológico.
- **Método Dialectico:** que es la confrontación de las ideas, análisis, aplicando la combinación del método inductivo y deductivo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.2.1 Antecedentes de la Investigación:

La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes existe desde hace mucho tiempo, este flagelo ha sido abordado en diferentes culturas, bajo determinados momentos históricos, desde los orígenes de la historia, siempre ha existido el contrabando de seres humanos, convirtiéndose en uno de los negocios ilegales más lucrativos en el mundo, comparable a los tráfico de drogas y armas. Ganancias estimadas en 10 mil millones de dólares anuales y la disposición de un mercado en que se calcula que entre 2.5 a 4 millones de migrantes anualmente cruzan las fronteras ilegalmente en el mundo, aunado a los bajos riesgos de detección, arresto y procesamiento, la tornan en una actividad criminal de gran atractivo tanto para actores legales o ilegales, quienes configuran redes transnacionales que denotan una intrincada dinámica de interrelación y capacidad de adaptación.

A pesar de la seria amenaza que el contrabando humano²¹ (CH) en la modalidad de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, representa para la comunidad internacional, hasta hace poco se ha comenzado a comprender la complejidad y el impacto que este problema tiene, lo anterior se debe a que esta particular actividad delictiva no conlleva un estigma social ni en las comunidades receptoras, emisoras o de tránsito, en las que se percibe como un negocio en que las partes involucradas participan voluntariamente. Esta circunstancia genera que la mayoría de Redes Transnacionales Criminales (RTC) dedicadas a esta actividad estén conformadas por ciudadanos “ordinarios” cuyas conexiones familiares, étnicas o sociales los han orientado a tomar parte en un comercio lucrativo. Estas redes o tratantes son de difícil detección, penetración y represión dado que se conforman a través de alianzas temporales y vínculos

21 Es necesario diferenciar entre **contrabando humano** y **tráfico de personas**. El primero implica la procuración de la entrada ilegal a un Estado a un individuo que no es ciudadano o residente legal del mismo, a cambio de un beneficio material o financiero. El ultimo involucra la explotación del migrante. INTERPOL: <http://www.interpol.int/public/THB/PeopleSmuggling/Default.asp>

flexibles, sus miembros no presentan ninguna organización identificable y ocultan sus actividades delictivas a través de su involucramiento en actividades comerciales legales.

Desde el punto de vista de Martínez M. (2008:104) “es posible la existencia de una persona como autor de este tipo de delito, pero habitualmente las actividades relacionadas al referido proceso criminal están a cargo de una organización criminal que puede ser de carácter nacional o transnacional. De acuerdo a tal perspectiva, estaremos ante un grupo delictivo organizado cuando:

- a) Se trate de una agrupación de dos o más personas.
- b) Tal agrupación sea de naturaleza permanente –no transitoria o eventual como en casos de coautoría-.
- c) Cuando actúen de forma estructurada o coordinada.
- d) Cuando tenga como fin cometer delitos y no faltas.
- e) Que busquen percibir con su actividad un beneficio económico o de otro orden material”.

No se puede obviar que la expansión de estas RTC están siendo fomentadas por los procesos de globalización que ha incrementado las inequidad entre naciones, derrumbado las tradicionales barreras a la comunicación y el transporte, a la vez que han multiplicado los vínculos transnacionales e intensificado la interconectividad económica, política y cultural. La rapidez y cada vez más irrestricto flujo de información, ideas, valores culturales, servicios y personas impulsa grandes cambios en todas las sociedades del mundo, rápidamente explotados por las RTC.

El incremento de las restricciones migratorias y la mejora de la tecnología para monitorear el cruce de fronteras extienden el problema, elevando la demanda de los migrantes a recurrir a sus servicios tornando a la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en una actividad sumamente lucrativa. Esta enorme demanda nutre el surgimiento de cada vez más poderosas RTC, las cuales eventualmente son exitosas en minar la moral pública, neutralizar los esfuerzos de las autoridades a través de la corrupción e infiltración de la economía legal, tornando aquellos países en que asientan u operan en Estados débiles,

aquiescentes, corruptos o dispuestos a colaborar secretamente en sus actividades ilícitas.

2.2.2 Condiciones Criminógenas que contribuyen al Fenómeno

El concepto de crimen organizado transnacional fue introducido en los años 90's y esencialmente se refiere a condiciones criminógenas que se extienden y violan las fronteras y leyes de varios países. De acuerdo a esta definición la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, se configura en el ilícito por antonomasia (UNODC.2002:2). Esta actividad ilegal, al igual que el tráfico de personas son asuntos de creciente inquietud en los países latinoamericanos, siendo temas recurrentes en los eventos anuales de Conferencias de las Migraciones, desde el año 2000²².

Las mencionadas condiciones criminógenas se definen como desacoplamientos estructurales, incongruencias e inequidades en las esferas de la política, la cultura, la economía y la ley, que generan o fortalecen la demanda de bienes y servicios ilegales, producen incentivos para que ciertos actores participen en las transacciones ilícitas y reducen la capacidad de las autoridades para controlar este tipo de actividades. Estas condiciones pueden categorizarse en: a) político/legales, b) culturales/sociales o económicas.

2.2.2.1 Condiciones Criminógenas Político Legales en el Contrabando Humano (CH)

La paradoja del proceso de globalización es que a la vez que se reducen las barreras a la circulación de bienes, servicios e información, esa liberalización no es extensible a la movilidad humana (Muti. 2005:4). Existen una serie de factores de empuje a las personas a migrar relacionadas directamente a las

²² Conferencia sudamericana sobre Migraciones. Página Web:
<http://www.oimconosur.org/variados/index.php?url=conferencia>

políticas o a las condiciones de seguridad, persecución de minorías, conflicto armado o violencia generalizada²³.

La mayoría de los migrantes no viajan directamente desde nuestro país al de destino. Las limitadas posibilidades de entrar y permanecer legalmente en este último se traducen en que una elevada proporción de estos busca llegar a otros países por largas y peligrosas rutas de viaje, recurriendo recientemente los padres de NNA a los servicios de las redes de tráfico de Personas, mediante envíos de NNA sin acompañantes hacia los EUA por vía terrestre de Guatemala y México.

Los contrabandistas tienden a utilizar aquellas rutas y puntos de entrada en los cuales el riesgo de captura sea el más bajo utilizando aquellos enclaves político, jurídico, social o territorial que les favorezcan. Mientras mayor sea la distancia a recorrer y mayores los obstáculos a superar, más probables es el encontrar involucramiento de los sindicatos del crimen, donde uno de los grandes problemas es la gran cantidad de carteles de droga en México, quienes secuestran a muchos migrantes adultos y NNA para fines de Explotación Sexual Comercial, y muchas autoridades del orden se vuelven indiferentes ante este flagelo, a pesar de que últimamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada -con vigencia en septiembre 2003- y dos de sus protocolos han proveído una clara distinción entre el contrabando humano y el tráfico de personas en términos legales²⁴.

²³ “En El Salvador se está acentuando la criminalidad local por parte del accionar de las maras o pandillas organizadas. Ello está generando luchas territoriales entre los diferentes grupos, lo que a su vez pone en peligro y alto riesgo a la población en general. Al interior del país están operando las maras en alianza con los carteles que controlan la vida cotidiana de muchas comunidades. (...) Las maras operan cobrando la cuota periódica (extorsión) a gran parte de la población, amenazan por medio de linchamientos y asesinatos, controlan la organización local comunitaria y vigilan de manera exhaustiva a la población, para aumentar las extorsiones y amenazas. En especial, se destaca el reclutamiento forzado de poblaciones jóvenes, especialmente las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social. De esta forma, el **patrón de desplazamiento forzado** en El Salvador generado por el COT, inicialmente se da al interior del país, y en segunda instancia forzando el cruce de fronteras” (Informe de ACNUR de 2012 sobre el “**Diagnóstico de Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica**” pág. 21).

²⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (vigencia diciembre 2003); Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (vigencia enero 2004).

La existencia de la corrupción sistematizada y el soborno son esenciales para el fomento de la ESCNNA. De acuerdo al Índice de Percepción de Corrupción 2007, los países latinoamericanos obtienen una valoración que los caracteriza con niveles significativos de corrupción²⁵, asimismo, el Barómetro Global de la Corrupción de 2007, que indaga la forma en que la corrupción afecta la vida de las personas, señala en relación al grado de corrupción en el cumplimiento de la ley que en América Latina entre el 15% y el 20% de los encuestados manifestaron haber tenido que pagar sobornos a la policía o al poder judicial (TI. 2008:171-178).

El incremento de particulares tipos de crimen y surgimiento de estructuras criminales resultan comúnmente como producto de Estados débiles, formas autoritarias de gobierno y un bajo grado de institucionalización del Estado de Derecho. Democracias disfuncionales con bajo nivel de legitimidad, débil legislación, irrespeto al imperio de la ley, ausencia o débil estructuras de control y supervisión y bajos niveles de transparencia son factores que inciden en que el COT se propague.

Debido a las dificultades que opone la migración internacional, la acción de las redes de COT puede ser abiertamente procurada y bien aceptada por las poblaciones locales, que las integran socialmente. Los migrantes que requieren sus servicios más que víctimas indefensas se tornan en clientes satisfechos con una transacción realizada.

Las redes migratorias reflejan el conjunto de enlaces interpersonales que ligan a los migrantes, ex migrantes y lo no migrante en áreas de origen, tránsito y destino a través de los lazos de parentesco, amistad y una comunidad de origen compartida, reducen los costos sociales y emocionales de la migración. Una vez las conexiones de la red alcanzan un nivel adecuado, se convierten en una estructura social autónoma que brinda apoyo a la migración. Los migrantes que son apoyados por la red reciben importante ayuda en lo que respecta al arreglo de transporte, encontrar vivienda y trabajo en su lugar de destino. Asimismo procuran un efecto de satisfacción personal y de ajuste emocional lo que usualmente es una

²⁵ El Índice del Barómetro Global de la Corrupción de 2007 clasifica 180 países en una escala de 0 a 10, donde 0 indica altos niveles de corrupción y 10 niveles bajos.

situación de marginalización cultural, a la vez que implementan las oportunidades de ingreso en la región o localidad receptora.

Las redes de migración también proveen acceso a distintos tipos de asistencia mutua de información. Estas proveen asistencia financiera para aquellos que consideran migrar, a la vez que suministran apoyo económico, social y psicológico durante el tránsito y una vez se arriba al lugar de destino. Las innovaciones tecnológicas en las telecomunicaciones y el transporte facilitan el proceso, al brindar comunicación barata, simple y con cobertura global.

Debido a las dificultades que opone la migración internacional, la acción de las redes puede ser abiertamente procurada y bien aceptadas por las poblaciones locales, que las integran socialmente. Los migrantes que requieren sus servicios más que víctimas indefensas se tornan en clientes satisfechos con una transacción realizada.

2.2.2.3 Condiciones Económicas Criminógenas en el Contrabando Humano (CH)

Diferencias abismales entre los salarios de los países desarrollados y sub desarrollados, constituyen quizás la razón más importante de arrastre para que las personas migren, en el mundo muchas personas ya no están dispuestas a esperar a que la situación en sus países mejore, el deseo de migrar es la consecuencia de personas que quieren vivir en paz y poder planificar las mejoras de sus vidas, al enviar a sus familiares a trabajar en el extranjero, los hogares diversifican sus fuentes de ingreso, permitiéndoles una mejor administración de los riesgos que se desprenden del desempleo, fluctuaciones de precios o malas cosechas. Este aumento constante de la migración irregular está íntimamente relacionada con las necesidades intrínsecas del sistema económico de los países desarrollados: requerimiento de mano de obra barata para la agricultura, industria alimenticia, construcción y servicios domésticos.

La mayor parte de la migración es generada por países con un ingreso medio o en procesos de transición. Este fenómeno se debe al incremento en el costo de transportarse internacionalmente, que requiere de recursos substanciales

por parte de los migrantes para pagar los servicios de los contrabandistas. Estos últimos varían la prestación de sus servicios entre \$10,000 a \$60,000 por persona y miles de familias están dispuestas a hipotecar sus casas y tierra, con tal de poner a un familiar rumbo al norte. El financiamiento de un viaje normalmente involucra una combinación de ahorros personales, préstamos de familiares y préstamos por parte de usureros.

La importancia que reviste las remesas de sus trabajadores migrantes para los países de origen es otro factor económico de empuje. Ciento cincuenta millones de trabajadores de países en desarrollo alrededor del mundo, producen alrededor de \$ 300 mil millones de dólares en remesas para sus países de origen, constituyéndose está en uno de los mayores esfuerzos en el mundo para la reducción de la pobreza y una substancial contribución al desarrollo económico local. De esta cantidad se calcula que aproximadamente el 20% se designa al pago de deudas a reclutadores laborales (Informe Departamento de Estado sobre tráfico de personas, EUA. 2008: 22) muchos de estos ligados a las redes de contrabandistas humanos.

Para la región Latinoamericana y del Caribe el valor de las remesas para el año 2007 ascendió a \$65.5 mil millones²⁶ por lo tanto no extraña el interés de muchos de los países que la conforman en fomentar la misma. En El Salvador las remesas familiares²⁷ crecieron 12.5% en junio de 2014 ingresaron \$360.8 millones, registrando una tasa de crecimiento de 12.5% con respecto a junio 2013²⁸.

²⁶ Ver: <http://migrantremittances.typepad.com/blog/>

²⁷ El término de “**remesas familiares**” puede definirse como la parte de los ingresos del migrante internacional que son enviados a sus familiares en su país de origen desde el país que lo ha acogido. Xiomara H. de García y otra. s/f. “Características de los remitentes de remesas familiares desde Estados Unidos”, Banco Central de Reserva de El Salvador, consulta del 02/feb/15 en http://www.pnud.org.sv/migraciones/static/biblioteca/07_BCR_Garcia_Xiomara_caracteristicas_de_los_remitentes.pdf

²⁸ De acuerdo a cifras del Banco Central de Reserva (BCR), en junio de 2014, en el período de enero a junio de 2014, el monto de las remesas familiares fue de \$2,105.1 millones, cifra superior en \$155.4 millones a lo registrado en el mismo período del año anterior. El crecimiento anual fue del 8.0%. En este periodo, el envío de remesas muestra un promedio de envío de \$350.9, siendo mayor en \$25.89 que del año 2013. Consultado el 02/feb/15 en

El COT se va a encontrar donde sea que se pueda obtener ganancias, ante las inmensas cantidades de dinero que se barajan en la migración internacional, no extraña que se involucre en este —negocio del contrabando y tráfico humano— dado el bajo riesgo que conlleva y el alto beneficio empresarial que genera (INTERPOL. 2009:1). Al fin y al cabo los motivos que impulsan el establecimiento de estas redes transnacionales dedicadas a estas actividades ilícitas son la obtención de ganancias (Mutti. 2005:3). Los cálculos de los contrabandistas son simples, mientras más migrantes utilicen sus servicios, mayores sus ingresos.

2.2.4 Las Redes Transnacionales de Contrabando Humano

Según Gómez H. (Gómez Hecht, J. 2009), los tres elementos esenciales que permiten el profundizar el estudio de cualquier fenómeno de crimen organizado son:

a) Los actores que cooperan en la realización de las actividades criminales.

b) Las estructuras por medio de la cuales se conectan estos actores.

c) La dinámica de interrelación entre ellos en el desarrollo de sus actividades criminales.

2.2.4.1 Los Actores en el Contrabando Humano

No existe el crimen organizado obviamente, sin criminales que se organicen y estos por lo menos, en una parte son producto de su entorno social. Los ilícitos en que estos actores se involucran dependen de sus habilidades personales, la estructura criminal a la que pertenecen y es influenciada por el tipo de actividad a la cual se dedican (Von Lampe. 2003:6-7, citado por Gómez H. 2009). Los actores que participan en la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, no son la excepción a la aseveración precedente, estos con el tiempo han configurado un complejo enlace de redes de contrabando multifacéticas y de

<http://www.contrapunto.com.sv/economia/finanzas/remesas-familiares-crecieron-12-5-en-junio-de-2014>

alcance global, capaces de dar respuesta efectiva a las varias restricciones legales e incertidumbres de un mercado complejo y altamente diferenciado. En tal caso, un contrabandista humano es todo aquel que por una tarifa asiste a una persona a ingresar a otro u otros países ilegalmente. Entre ellos podemos contar desde agencias de viajes legales hasta RTC operando en una gran cantidad de países.

La participación en este “negocio”, no requiere ni habilidades ni entrenamiento especial, y prácticamente está abierta a cualquiera con las conexiones correctas y el valor necesario para afrontar el riesgo. La mayoría de los miembros de las organizaciones de ESC pertenecen a la misma familia o a un círculo social bastante cerrado.

En el ámbito de este mundo ilegal, hay una confluencia de varios actores, no homogéneos pero si entrelazados, que conducen operaciones secuenciales a diferentes niveles, cumpliendo cada quien con un rol específico. Los roles específicos necesarios para llevar a cabo una operación de contrabando varían, dependiendo de su complejidad y método de transporte y no todos los roles son necesarios en cualquier operación particular.

Una red de Explotación Sexual Comercial, está conformada usualmente por:

a) **El Organizador o Contrabandista:** es la persona en la que recae la responsabilidad global de la operación de tráfico de personas y el que puede establecer todos los contactos necesarios en todas las áreas relevantes de la operación;

b) **Los Reclutadores:** limitan sus actividades a los servicios de publicidad y a establecer los contactos entre los contrabandistas, intermediarios y clientes;

c) **El Intermediario:** es el responsable por la implementación actual del tráfico de personas. El actúa como el mediador entre el organizador y todos los demás individuos que se involucran en la operación. Su tarea principal radica en ganar la confianza del cliente potencial. Los intermediarios son bastante abiertos sobre sus actividades en las comunidades emisoras.

La necesidad de ganar la confianza, especialmente para aquel migrante que está poniendo su vida y libertad en sus manos es obvia. Asimismo, en casos de problemas que surjan o que fracase la estrategia de viaje el intermediario es la persona a ser contactada.

d) **El Tramitador de documentos:** Esta persona tiene influencias y es capaz de procurar los documentos requeridos que faciliten el transporte de los migrantes.

e) **Los Guías:** su función consiste en acompañar a los migrantes en la ruta en uno o más países. Los guías se van sustituyendo uno a otro, pasando los migrantes de guía a guía como si fuera una carrera de relevos. Estos normalmente son personas con experiencia y conocimiento de la zona en que transitan, asimismo son de los demás miembros de la red, los que corren con el mayor riesgo de aprehensión al llevar a cabo los movimientos transnacionales. Deben de gozar de la confianza de antemano de los migrantes y son los que se culpan en caso que fracase la operación.

f) **Personal de Apoyo:** son los observadores, motoristas y mensajeros que laboran llevando a cabo trabajos ocasionales y bajo la dirección de los guías.

g) **Colaboradores externos:** incluye a transportistas, conductores de taxis, dueños de casas de acopio y oficiales públicos o agentes de autoridad corruptos, los cuales son pagados por sus servicios directamente después de terminada su función. Los oficiales colaboran proveyendo documentos o información esencial. Los agentes de autoridad corruptos no ejercen controles estrictos para evitar o detener el tráfico, actuando como cómplices y encubridores de estas redes delictivas.

h) **Recolectores de deudas:** son los responsables de secuestrar a los inmigrantes ilegales en casas de seguridad hasta que se paguen los honorarios del servicio de tráfico de personas. Su función es esencial en algunas redes donde los servicios prestados por los contrabandistas son pagados con préstamos facilitados por usureros. Este tipo de financiamiento en la ESC reditúa muchas de sus ganancias.

i) **Los Clientes:** son los migrantes que ante su imposibilidad de ingresar legalmente a los países de destino, recurren a los servicios de los contrabandistas. La extrema vulnerabilidad de los trasgresores de fronteras queda plasmada por su “animalización”.

La terminología utilizada en el ámbito de la trata de personas está plagada de nombres de animales para designar a los contrabandistas y sus clientes. “Coyote y pollo” para los centroamericanos y mexicanos, “Cabeza de culebra” para los chinos, los iraníes se refieren a los migrantes ilegales como “ovejas”. Como se puede apreciar siempre al migrante se identifica con animales que normalmente se sacrifican en rituales. A este respecto es importante destacar que para los activistas de derechos humanos en el caso de los migrantes no debe de hablarse de “ilegales”, debido a que no hay seres humanos ilegales sino existen seres humanos en situación de migración irregular, son “indocumentados”²⁹.

De lo expuesto se puede apreciar que la mayoría de los contrabandistas y personas vinculadas a ellos denotan una alta especialización. Ellos usualmente no se perciben a sí mismos como criminales sino que por el contrario consideran que prestan un servicio valioso a aquellos que quieren migrar pero no pueden hacerlo legalmente. La comprensión de que tanto los migrantes como los contrabandistas consideran la ESC más un negocio que un crimen pueden muy bien explicar, porque tantas personas que por lo demás respetan la ley, se involucran en este tipo de comercio humano.

2.2.5 La Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en El Salvador.

El reciente modelo económico dominante, basado en el mercado neoliberal globalizado y el capital humano, ha creado el escenario apropiado para la existencia y el desarrollo de la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este flagelo surge y crece en diferentes sectores de la sociedad. Por ello, la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es hoy un imperativo moral y

²⁹ <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n54/mlara.html>

jurídico, del cual es responsable el Estado salvadoreño. Para este efecto, se han creado dos mecanismos históricos de protección:

a) **Mecanismos represivo del delito**, mediante la política criminal del Estado (Gómez de la Torre y otros. 1996:85)³⁰, a través del trabajo de investigación y sanción del delito por medio de las instituciones del Órgano Ejecutivo y del Órgano Judicial.

b) **Mecanismo de protección**, donde la niñez y adolescencia siempre fue vista como objeto de protección y por tanto como incapaces, no permitiendo el derecho de opinión y participación, siendo un grupo poblacional discriminado y excluido, actualmente desde hace tres años se ha creado una nueva legislación que desarrolla la CDN, misma en la cual se creó una nueva institución que no goza de autonomía institucional y por tanto dependiente del Órgano Ejecutivo; no obstante, durante este tiempo ha emitido una nueva política nacional de protección integral de la niñez y adolescencia que lamentablemente no cuenta con el principio de prioridad absoluta del Estado y en consecuencia no tiene la fuerza suficiente para su aplicación efectiva por falta de recursos humanos y materiales.

Los mecanismos de represión y de protección antes citados no han respondido a las expectativas de nuestra sociedad, en parte debido a un desarrollo histórico que en parte ha sido impuesto por los países colonizadores y dominantes a nivel global, quienes han permitido la impunidad de la explotación y esclavitud de muchas personas y especialmente de grupos vulnerables como mujeres, niñas y niños, por su calidad de migrante, por la raza o por su ubicación

³⁰ **La Política Criminal** forma parte de la ciencia del Derecho Penal siendo aquella que establece objetivos a conseguir y medios a emplear en contra del delito. Esta se clasifica en lo siguiente: a) **Como actividad del Estado**: cuando el Estado establece la orientación de todo el sistema Penal, que comprende no solo la definición de que comportamientos considera delictivos, sino también cual es la finalidad de la pena y cuáles son los medios que se han de emplear para poder alcanzarlos; b) **Como actividad científica**: siendo aquella que estudia la determinación de los fines que pretende ser alcanzados; sistematizar en función de los fines y principios pre establecidos. Los medios de los que se dispone para el control del comportamiento desviado; examinar las distintas fases del sistema Penal en función de los criterios marcados en los momentos anteriores. Realiza una investigación cuyo resultado van dirigido no solo al legislador, sino también al Juez y restantes protagonistas de instancias de control: policía, personal penitenciario, trabajadores sociales, etc.

geográfica. Para demostrar esta afirmación realizaremos un análisis de diferentes estadios en la historia reciente:

2.2.5.1 Edad Media

Los derechos del niño, fueron producto de evoluciones históricas, ya que los niños, durante la edad media no podían valerse por sí mismo, ni se conocía esta categoría, en esta época cuando el niño mostraba actitudes que podía valerse por sí solo, era tratado inmediatamente como una persona adulta, es decir no existía una concepción de respeto por su condición, dándosele reconocimiento hacia la niñez, a finales del siglo XVI³¹.

Históricamente la prostitución, ha existido desde tiempo muy antiguos, pero la prostitución infantil no era reconocida, los primeros antecedentes sobre regulación de derechos datan del siglo XV, definiéndose en Roma, por primera vez que es prostitución (exclusivamente de mujeres) estableciendo como aquella mujer que se entrega públicamente por dinero, distinguiéndose dos clases:

- a) las Prostitutas, siendo las que se vendían por cualquier cantidad;
- b) las Meretrices, quienes eran las más talentosas y se vendían al mejor postor.

Luego surge la propiedad privada, lo que coadyuvo al crecimiento de la prostitución, en donde la mujer esclava era instrumento de placer³², siendo estos los primeros antecedentes, época en la cual existe un auge en la prostitución, pero que aún no se mencionaba la prostitución infantil.

Durante el periodo esclavista, se empieza a cimentar la prostitución infantil, a consecuencia de los esclavizadores, los cuales violaban derechos fundamentales de las personas, es esta época donde los esclavizadores exigían tener relaciones con los/as niños/as hijos/as de esclavos/as, y así les daban en pago alguna obligación que los adultos habían contraído. Este tipo de prácticas en

³¹ Los Derechos Sexuales y Reproductivos, UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Firella Melzi Araujo.

³² Causas, Manifestaciones y efectos de la Prostitución en menores, Ana Silvia Hernández Araujo, 1996.

nuestro tiempo aún son utilizadas por estratos sociales de escasos recursos económicos de las sociedades modernas.

2.2.6 Desarrollo Histórico de los mecanismos de protección

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una grave violación a los derechos humanos, la cual ha llegado a ser una forma moderna de esclavitud, considerada como un *crimen de lesa humanidad* por el Estatuto de la Corte Penal Internacional³³ que nuestro país actualmente se niega a ratificar.

Históricamente esta flagelo ha existido desde hace mucho tiempo, pero establecer el momento histórico preciso de su inicio no es posible, por tanto, en este capítulo se desarrollaran momentos históricos que marcan un importante precedente en la problemática.

2.2.6.1 El Sistema Patriarcal:

Los niños históricamente han sido considerados de muy poca importancia, ya que los creían como personas que pueden asumir obligación de adultos, se tenía la idea que eran propiedad de sus padres, es así como en la edad media en el siglo X prevalece el sistema patriarcal, en donde el padre es el centro de la familia, el cual ejercía propiedad sobre su núcleo familiar, quedando subordinados al paterfamilias las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, quienes eran vistos

33 Según el art. 7 del Estatuto de la CPI se entenderá por “*crimen de lesa humanidad*” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

como inferiores al hombre el cual ejercía la sumisión, control y violencia en razón del género, edad y condición.

El sistema patriarcal, se caracteriza por tener una concepción androcéntrica, el cual crea una cultura de negación hacia las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, invisibilizándose el problema de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, debido a patrones socioculturales, a través de la violencia.

Estos patrones han mantenido y creado los cimientos de una cultura de violencia, y de muchas desigualdades sociales, donde el hombre se concibe como el ser pensante, el ser fundamental en el hogar, existiendo una relación de poder que somete y vulnera derechos fundamentales, y que sin duda estas visiones corresponden a un sistema mercantilista de relaciones de poder dentro del sistema, ya que las personas adquieren un valor social y económico, emanando de estas acciones: Abandono Familiar, violencia sexual y discriminación.

2.2.6.2 La Doctrina de la Situación Irregular:

Los niños, niñas y adolescentes empezaron a ser vistos como tal a finales del siglo XVII, como resultado de avances en los derechos de la niñez, siendo los niños objetos de protección por parte de los adultos, esta doctrina fue una corriente de pensamiento que categoriza a los niños en una categoría distinta a la del adulto que exigía la protección del niño y su reeducación, pero que producto de esto el Estado bajo el argumento de proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en abandono, los institucionaliza. Al niño o niña se le considera un incapaz y objeto de protección.

En este pensamiento la explotación sexual comercial se vincula mucho, como violaciones a derechos humanos, siendo visto como un problema personal o familiar en los niños, niñas y adolescentes, debido a la concepción de “indefensos” se les consideraba como problema para la sociedad, estereotipándose como delincuentes o en riesgo de serlo³⁴, bajo esta concepción se señalaban y se

³⁴ Explotación Sexual Comercial IPEC/OIT

culpabilizaban a las víctimas explotadas sexualmente, menoscabando la integridad física de las víctimas. Había una discriminación para niños pobres y niños con recursos económicos.

2.2.6.3 Doctrina de la Protección Integral:

La doctrina de la protección integral surge en el marco de los derechos humanos casi de manera evolutiva, superando la doctrina de la situación irregular, esta moderna doctrina tiene su sustento principal en el famoso principio del 'Interés Superior del Niño. La UNICEF detalló de forma clara esta evolución señalando que pasamos del binomio compasión-represión al binomio protección-vigilancia; dejamos de considerar en situación idéntica al abandono y a la criminalidad, separándolas, y estableciendo la responsabilidad juvenil, para aquellos menores que infrinjan la ley penal, esto acredita plenamente la condición de sujeto de derecho que hoy ostentan niños y adolescentes, con esta doctrina se busca eliminar la discriminación de los niños, niñas y adolescentes, siendo adoptada por instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ubica al niño como sujeto de derecho y de protección de los Estados.³⁵

2.2.7 Antecedentes normativos de carácter internacional

El respeto a los derechos de la Niñez ha sido una preocupación por los organismos internacionales, en el caso del Sistema Universal de los Derechos Humanos y partiendo de la doctrina de la protección integral, se han adoptado diferentes normativas de protección entre las que destacan:

- La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924);
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)

³⁵ Autor: Yenny Colmenares Delgado, Universidad Autónoma de México, <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=3403>

- La Declaración de los Derechos del Niño (1959)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1996)
- Convenio No. 182 de la OIT, junto con su Recomendación No. 190, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2001)
- El Compromiso mundial de Yokohama (2001)
- La Sesión especial de Naciones Unidas en favor de la infancia, celebrada en Nueva York, en mayo de 2002.
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual” o Convenio de Lanzarote (2007)

2.2.8 La Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes.

Para introducir el concepto de explotación sexual comercial es necesario definir el concepto de niño y para ellos nos remitiremos a la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo número 1, define como niño lo siguiente “Para los efectos de la presente convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

La explotación sexual comercial en NNA es un flagelo a nivel mundial, el cual ha crecido recientemente debido a un mundo globalizado, es un tema de

preocupación para la comunidad internacional, ya que el centro de atención es la mercancía humana más siendo en el peor de los casos NNA, la explotación sexual comercial de NNA pone en contacto al explotador y la víctima, el cual transa como una mercancía.

La prostitución infantil siempre es forzada y es una forma de esclavitud a través de sus diferentes manifestaciones, el termino explotación sexual, está ligado fuertemente al termino abuso sexual, el cual se define como: “ el involucrar dependientes, niños aun no desarrollados y adolescentes en actividades que no comprenden verdaderamente, por lo que están inhabilitados para dar su consentimiento formal, o que viole los tabúes sociales de los roles familiares”³⁶, de esta definición podemos afirmar que es una expresión de violencia.

La Declaración y agenda para la acción del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de la niñez, celebrada en Estocolmo en 1996 define como explotación sexual comercial lo siguiente “la explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental a los derechos de la niñez, comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o especie a un niño o a terceras personas. El niño es considerado como un objeto sexual y comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que equivale a trabajos forzados y una forma contemporánea de esclavitud.”³⁷

En El Salvador con la entrada en vigencia del Código Penal de 1974³⁸, se identifican en los delitos de carácter internacional disposiciones que se acercan a la tipificación del delito de trata de personas, tales como: comercio de esclavos (art. 492), comercio de mujeres y niños (art. 493), organizaciones internacionales delictivas (art. 494)³⁹.

³⁶ ONU Viti Muntarhorn- Sales N E96 XVII7 Pág. 1

³⁷ La Explotación Sexual comercial de NNA. Una mirada desde Centroamérica, 2003 ECPA internacional.

³⁸ El cual entró en vigencia el primero de enero de 1974 y derogó el Código Penal del ocho de octubre de 1904, mediante Decreto Legislativo 270, de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 238, de 30 de marzo de 1973.

³⁹ Cfr. K. SERRANO, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación: El Salvador, 19 y ss.

A partir de dichas regulaciones se comienzan a dar cambios muy significativos en la legislación salvadoreña, no obstante expresamente el delito de trata de personas, es tipificado con la entrada en vigencia del Código Penal de 1998, dentro de los delitos de carácter internacional queda regulado el delito de organizaciones internacionales delictivas⁴⁰, el cual sufre ciertos cambios en su tipificación. Con respecto a los delitos de comercio de esclavos y comercio de mujeres y niños, éstos ya no se encuentran tipificados, y se concentran en el delito de comercio de personas ubicado en los delitos contra la humanidad.

Conforme a las directrices normativas internacionales antes relacionadas, el delito de trata fue incorporado al ordenamiento jurídico salvadoreño, mediante la reforma operada al Código Penal por Decreto del 25 de noviembre de 2003⁴¹; posteriormente reformado mediante el Decreto Legislativo N° 457 del 7 de octubre del 2004, quedando su redacción de la siguiente manera:

“Art. 367-C.- El delito al que refiere el Art. 367-B del presente Código será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

1.- Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.

⁴⁰ Título XX, Delitos de Carácter Internacional, Capítulo Único Organizaciones Internacionales Delictivas: Artículo 370.- Los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional, dedicadas a traficar con esclavos, al comercio de personas o realizaren actos de piratería aérea o infringieren disposiciones de los tratados aprobados por El Salvador para proteger los derechos humanos, serán sancionados con prisión de cinco a quince años.

⁴¹ El cual quedó redactado de la siguiente manera: “Art. 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión. Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado. Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión. Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo”.

- 2.- *Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.*
- 3.- *Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.*
- 4.- *Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa”⁴².*

De acuerdo a la OIT la Explotación sexual comercial es considerada como “una de las peores formas de trabajo infantil”⁴³, sin duda que este flagelo es una de las peores formas de vulnerar los derechos de los NNA ya que afecta severamente muchos derechos, atentando contra la dignidad humana, la integridad física entre otros, afectando el derecho a vivir en una familia, a la salud, a la educación, a la justicia, las víctimas de este mal sufren de grandes daños físicos, como psicológicos.

2.2.9 Formas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes se manifiesta de diferentes formas, entre las que destacamos: La prostitución Infantil, el turismo sexual, la pornografía Infantil, la trata de personas menores de edad con fines sexuales.

Estas actividades se pueden desarrollar a través de diversas modalidades:

- a) La utilización de las personas menores de edad en un determinado país para cualquier forma de violencia sexual por explotadores locales;
- b) Si los explotadores son extranjeros o turistas que aprovechan su estadía en un país para realizar actividades sexuales con personas menores de edad, es lo que se llama turismo sexual;

⁴² M. MARTÍNEZ, El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales, 125-126.

⁴³ Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil.

- c) Cuando las personas menores de edad, son trasladados de un país a otro, o de departamento a departamento para someterlos a violencia sexual, en cualquiera de sus formas se puede considerar Trata; y
- d) Divulgación de pornografía infantil por Internet o cualquier medio de comunicación.

En El Salvador durante la década post conflicto, la prostitución infantil se volvió en un mercado rentable el cual fue en creciente auge, sumado a ella la pornografía infantil, luego con la modernización tecnológica las redes informáticas también contribuyen al mercado y su diseminación, en el presente desarrollo teórico se abordara estas modalidades.

2.2.9.1 La Prostitución Infantil

Las Relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes es una de las manifestaciones en que se da la explotación sexual comercial, la cual es un fenómeno social bastante común en países de países centroamericanos.

La Prostitución Infantil, se entiende como la utilización de un niño, niña y adolescente, como mercancía en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra forma de retribución, generalmente con la intervención de un intercambio⁴⁴, en relación a esta definición podemos decir que es una acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra compensación. En tal virtud, debe tenerse en cuenta que este tipo de explotación sexual comercial no es cometida por el propio menor, sino por la persona que ofrece los servicios de los niños, niñas o adolescentes a una tercera persona. (Explotador) el cual ofrece al mejor postor que en la mayoría de casos son pedófilos.

La pornografía infantil se vuelve una forma de violencia, dominación y explotación, y de una modalidad de crimen organizado ya que las personas son utilizadas como mercancías, realizando una transacción comercial llevada a cabo

⁴⁴ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

por proxenetas, lo que la ubica como una actividad productiva y dañina que viola derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Los distintos escenarios en que se da este tipo de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, son:

- a) En bares, casas de citas, prostíbulos.
- b) Servicios sexuales en la calle o visitas en hoteles
- c) Pago por alguna obligación económica, los NNA son entregados a explotadores para efectos de cobrar alguna deuda con servicios sexuales

Pero algo importante de mencionar es que las relaciones sexuales remuneradas con NNA, se realiza de manera muy discrecional en donde los niños, se encuentra esclavizados y utilizados como objetos sexuales, inducidos en muchos casos al consumo de drogas y expuestas a muchas agresiones.

2.2.9.2 El Turismo Sexual:

Esta práctica consiste en ofrecer actividades sexuales a turistas, visitantes extranjeros o a los mismos nacionales en un país, mediante ciertos operadores turísticos e intermediarios⁴⁵.

Su desarrollo en la región latinoamericana, adquiere notoriedad en la décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado, cuando determinados organismos económicos internacionales instaban a la explotación de los recursos naturales⁴⁶.

Así, son ofrecidos a los visitantes extranjeros paquetes de viaje que incluían e incluyen también en la actualidad– recorridos por lugares exóticos y relaciones con mujeres cuyas edades oscilaban entre los 16 y 24 años o con niñas y niños.

⁴⁵ Vale resaltar, que estudios de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) señalan a una variedad de países involucrados, a nivel de Centroamérica destaca Costa Rica como uno de los principales países de "origen, tránsito y destino de este tipo de esclavitud moderna". De acuerdo con el estudio, Costa Rica se ha convertido en sitio de destino de mujeres procedentes de Rumania, Perú, Colombia, Nicaragua y República Dominicana, para alimentar las redes de prostitución que operan en la capital y los sitios de mayor acceso turístico. A Costa Rica llegan alrededor de 1,6 millones de turistas extranjeros al año, de los cuales muchos buscan el turismo sexual. PERIÓDICO DIGITAL LA NACIÓN DE COSTA RICA, *Trata y comercio sexual*, (PW).

⁴⁶ F. J. DE LEÓN VILLALBA, Tráfico de personas e inmigración ilegal, 69.

Los compradores aprovechan entonces sus estadías en alguna localidad, para realizar actividades sexuales comerciales especialmente con personas menores de edad, pues el anonimato que garantiza la oferta, y estar lejos de las restricciones morales, sociales y jurídicas que normalmente regulan el comportamiento en el lugar de origen, puede facilitar sin inhibiciones su conducta abusiva⁴⁷.

Los paquetes vacacionales por los que son atraídos dichos turistas sexuales tienen como menú las más diferentes formas de contacto sexual a un costo menor del que probablemente pagarían en su país, y con la suficiente reserva e impunidad que el hecho merece. Para los nacionales, conlleva la promoción de una zona o el país como un destino adecuado para estas prácticas, lo cual les reporta cuando el negocio está plenamente consolidado cuantiosas ganancias. De esta manera, el turismo sexual se ha establecido como el motor de la explotación sexual comercial y se constituye su variante más reconocida en la actualidad.

2.2.9.3 Mercado de la prostitución infantil

Entre los actores principales que intervienen en el mercado de la prostitución infantil, encontramos los siguientes:

- a) **Los Proxenetes:** administradores de bares o agencias de turismo, que ofrecen condiciones económicas esperables a sus víctimas, realizan los contactos con los clientes y los venden al mejor postor.
- b) **Los Clientes:** en este caso puede variar ya sea por condición social o orientaciones sexuales, son los que pagan por los actos sexuales con los niños, niñas y adolescentes.
- c) **La persona Prostituida:** es decir la víctima, en este caso los niños, niñas y adolescentes.

⁴⁷ NACIONES UNIDAS OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO UNODC; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM, MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR, Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Estudio de Línea de base en Cundinamarca, Quindío y Valle del Cauca, 2006, 23.

La prostitución es un acto de dominación y de explotación como se ha venido mencionando y es aquí donde el sistema patriarcal aunque mantiene sus tentáculos, debido a que estas prácticas tienden a verse normal hasta que se considera como un trabajo, ya que es una actividad lucrativa para los intervinientes, el cual ofrece una opción de vida para los niños, niñas y adolescentes.

La explotación sexual comercial tiene una estructura de poder en donde la prostitución infantil es su eje principal, en El Salvador este flagelo tiende a verse con cierto grado de normalidad, por eso es un fenómeno que legitima su existencia.

Los efectos de mantener relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes pueden ser de diferentes maneras como el hecho de que los niños, niñas y adolescentes, sean reducidos a mercancías, su cuerpo es únicamente un instrumento, y en muchos casos sufren persecución, acoso, represión, chantaje, maltrato físico y psicológico, por los proxenetas y clientes.

Esta realidad es muy preocupante en la sociedad salvadoreña ya que hay estructuras vinculadas al flagelo, en ese sentido y conscientes del problema surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). Aprobada en marzo de 2009 y vigente desde abril de 2010, la ley que pretende garantizar que se cumplan los derechos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero que a la fecha aún no se aplica en su totalidad debido a muchas carencias institucionales.

La prostitución infantil es una grave violación a los derechos humanos, por lo que las instituciones encargadas de velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, deben darle seguimiento a los casos de violencia en contra de la población sujeta a su protección.

2.2.9.4 La Pornografía Infantil:

Esta modalidad es una expresión más del sistema patriarcal, y se entiende como toda representación, por cualquier medio, de un niños, niñas y adolescentes,

dedicado a actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales⁴⁸. Los adultos que se dedican a este tipo de explotación sexual comercial engañan o compelen a los niños a posar en fotografías, participar en videos pornográficos, acciones ofensivas y que suponen menosprecio de la dignidad y autoestima del niño, niña o adolescente, con el único beneficio en algunos casos de percibir un pago por ésta violación a sus derechos humanos.

En la pornografía intervienen el sujeto que produce, reproduce, distribuye, exporta y ofrece el material pornográfico; el consumidor, quien pose y compra material pornográfico, y la víctima en este caso los niños, niñas y adolescentes.

Otro aspecto importante es que la pornografía infantil tiene una naturaleza doble, ya que por una parte es un acto de explotación y un instrumento de explotación, ya que son niños, niñas y adolescentes, las víctimas.

La tecnología es otro aspecto que contribuye a que la pornografía crezca y es que las redes sociales, los foros las plataformas, contribuyen a la reproducción de este tipo de material prohibido. Al respecto el Instituto Interamericano del Niño de la OEA en el año 2010 mediante informe dirigido al Secretario General sobre “Las medidas emprendidas por los Estados miembro para prevenir y erradicar la ESCNNA en las Américas” denominado “Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes e Internet” establecía lo siguiente:

“En internet los niños, las niñas y los adolescentes experimentan roles sociales y van actualizando la imagen que tienen de sí mismos. Internet es un espacio que hace las veces de “la calle” o “la placita”, de ese lugar público donde los adultos no dominan la interacción y donde los adolescentes sociabilizan y se definen a sí mismos en conjunto a su tribu, a su banda, a sus iguales. La no presencia de adultos, en particular de los padres, es lo constante y lo buscado por los y las adolescentes”.

⁴⁸ Artículo 2, Protocolo Facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

A diferencia de los modos tradicionales de relación, con el uso de los nuevos medios y herramientas de intercambio, las y los NNA pueden superar el espacio físico trasladándose en cuestión de segundos a continentes diferentes, intercambiar sobre diversos intereses como son los videojuegos, música, entretenimiento o la simple conformación de “nuevas y más amistades”; más aún cuando a través de este escenario aumentan sus oportunidades de adquisición de conocimientos por medio de capacitaciones cortas y baratas (informales), así como de acceso a espacios laborales o económicos, llevándoles a mostrar “lo mejor de sí”.

La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en internet se incrementa precisamente porque como parte de su desenvolvimiento y desarrollo habitual silenciarán el desempeño de sus interacciones con personajes virtuales, a diferencia del mundo adulto que estaría más preparado para realizar denuncias o advertencias privadas y públicas.

En el Tercer Congreso Mundial de Brasil denominado “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes” (2008) fue donde se incluyeron trabajos y discusiones sobre el vínculo entre la ESCNNA y el internet; y donde se destacó la intervención de cerca de 300 adolescentes de diferentes latitudes del mundo, con lo cual se hace visible la fuerte participación de ellos y ellas al momento de establecer demandas y compromisos sobre este fenómeno. Precisamente de esta cumbre se obtuvo el producto siguiente:

“(11). De la misma manera, solicitamos reglas firmes de seguridad en Internet que se propaguen tanto en sitios web como dentro de las comunidades. Con tal fin, llamamos a que haya un mayor desarrollo de manuales para niños, maestros, padres y familiares que aborden las amenazas de Internet y provean información suplementaria sobre la explotación sexual de los niños”.

La ESCNNA es un fenómeno que debe comprenderse en un contexto general de abuso de poder. Esto significa que es un problema sostenido y

legitimado culturalmente, que refiere a relaciones de poder asimétricas socialmente establecidas y que atraviesan la subjetividad de muchos. Tal vez sea ésta una de las peores formas o de las más indignas de ver a niños, niñas y adolescentes como objetos subordinados a los intereses y deseos de adultos (pedofilia) o de sus pares con mayor fuerza o poder. Ejemplos de este ejercicio de poder son las expresiones de violencia, los contenidos discriminatorios y las nuevas formas de producción y comercialización de imágenes de contenido sexual.

De este modo se puede hablar de situaciones que ponen en riesgo de violencia y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, y que pueden ser antesalas de la explotación sexual, tales como:

- 1) **Abuso en línea:** son situaciones en que un niño, niña o adolescente es invadido en su sexualidad y usado para gratificación sexual de un adulto (pedofilia). Los chats, e-mails y sitios de relación son los principales medios donde se observa este problema, que muchas veces implica el intercambio de imágenes eróticas o pornográficas, exhibición de los genitales, uso de lenguaje sexual, etc.

Muestras de ellos son el **Morphing** consistente en manipular imágenes produciendo escenas de contenido sexual explícito; **Grooming o Solicitud Sexual** que pretende construir confianza con niños, niñas y adolescentes basadas en engaños, para desinhibirles y disponerles para el abuso o explotación; **Flaming o introducción de mensajes violentos** en la comunicación; **Cyberbullying** que se trata del maltrato o agresión violenta a la dignidad que muchas veces apela a la exposición de contenido no deseados.

- 2) **Seducción en línea:** se trata del convencimiento que adultos u otros/as adolescentes pueden hacer a un niño, niña o adolescente –por medio de la seducción o del chantaje– para producir y distribuirle imágenes eróticas de sí mismos/as a través de fotos o videos, configurando pornografía infantil.

- 3) **Uso de niños, niñas y adolescentes en pornografía:** Consiste en la participación en el proceso comercial (compra o venta) de fotografías, imágenes o videos con escenas de sexo explícito que involucren a un niño, niña o adolescente.

Si bien este conjunto de problemas vienen siendo legislados y penalizados por muchos Estados de la región, en El Salvador aún no se legisla, a pesar que muchas de estas conductas también son manifestadas por las y los mismos adolescentes con sus pares, donde el Flaming y Cyberbullying son las principales formas.

Según cita el Informe del IIN-OEA de 2010 un estudio realizado en Estados Unidos por la organización no gubernamental National Campaign to Prevent Teen and Unplanned Pregnancy (Campaña Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes) señala que uno de cada cinco norteamericanos en la franja de los 13 a 19 años ya ha practicado el sexting (difusión de contenidos eróticos o sensuales por medios electrónicos, teléfonos celulares, webcams etc.).

Lo paradójico de estos problemas vinculados a los abusos en la web y de la alta incidencia de adolescentes como los mismos victimarios es que muchas veces ellas y ellos mismos “conocen los factores de riesgo”, lo cual cambia la perspectiva sobre la aparente inocencia y desprotección.

De las investigaciones que se dan cuenta en el Informe del IIN al Secretario General de la OEA (2010), se destacan 4 situaciones de riesgo a las que las y los adolescentes conocen pero desestiman como posible ocurrencia personal:

- a) Tener un perfil público, que da acceso a toda la información que se ha publicado.
- b) Publicar imágenes personales.
- c) Chatear con extraños.
- d) Acudir a encuentros personales con desconocidos.

Resultado de estas preocupaciones, en 2003 con ánimo de proteger a los niños de eventuales abusos, el sistema de chat Messenger (MSN) implementó

restricciones de acceso a las salas de charla a efectos de evitar la acción de adultos en busca de niños/as para mantener contactos sexuales. En los últimos años se han desarrollado programas para identificar el Grooming y advertir a los padres sobre casos efectivos o sospechosos. Estas tecnologías se adaptan a los servicios de las redes sociales. De igual forma, en 2009, Facebook cambió sus políticas de seguridad y reiteró los cuidados en cuanto a la seguridad de niños, niñas y adolescentes. Hoy la red social estudia la posibilidad de habilitar perfiles para niños de 13 años con “doble comando”, ligadas a las cuentas de sus padres.

En el caso salvadoreño, existen antecedentes de casos de pornografía infantil internacional, un ejemplo es el caso de la Colonia Jardines de la Sabana que mediante investigación de INTERPOL desde Alemania se siguió el rastro de una red internacional de pornografía infantil, logrando condenar en el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla a los dos acusados de autores directos de dicho delito, quienes tienen parentesco de padre e hijo.

La pornografía infantil es en definitiva la representación practica o real del abuso, el maltrato, el incesto, la violación y demás manifestaciones de violencia de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.10 La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual

La trata es otra modalidad en donde los niños, niñas y adolescentes, son vistos como mercancías para satisfacer las necesidades sexuales y económicas, los cuales son vendidos tanto dentro como fuera del país, la trata misma tiene sus orígenes en el periodo de la esclavitud en donde las mujeres eran vendidas con fines sexuales, la trata en épocas posteriores fue conocida como trata de blancas, para referirse al grupo de mujeres europeas llevadas como mercancías a otros países, posteriormente la comunidad internacional la definió como “ trata de personas” surgiendo el protocolo de Palermo que data del año 2000, vigente en El salvador desde el 2003, bajo esta normativa se concibe como trata:

Art. 3: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerara como TRATA DE PERSONAS, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el párrafo anterior”⁴⁹

La trata de personas menores de edad es una forma de venta de personas y una actividad que genera para la familia un ingreso económico, ya que la familia recibe una compensación en dinero por entregar a sus hijos menores de edad para que trabajen en el extranjero.

La trata de personas menores de edad tiene como finalidad cualquiera de las formas de explotación sexual comercial, trabajos o servicios forzados, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud y adopciones irregulares.

La trata de personas para fines sexuales, ha sido una práctica común en muchas sociedades a través del paso del tiempo. Esta forma de explotación sexual la comete quien promueve, facilite o favorezca el hecho de que menores de edad entren o salgan del país para ser explotados sexualmente.

La trata de personas es una situación caracterizada por el encierro, incomunicación, dominación, tomando ventaja de la fragilidad y vulnerabilidad de los menores de edad. El alejarlos de su entorno familiar los coloca en una situación en la cual los niños, niñas y adolescentes no pueden acudir por

⁴⁹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Italia, Palermo año 2000

protección ya que se encuentran en un país extranjero de manera ilegal, con documentación migratoria falsa, perseguidos penalmente en otros países y en muchas ocasiones sin conocimiento del idioma, situación que agrava la situación.

A las personas menores de edad sometidos a trata de personas son trasladados de un país a otro por vía aérea, terrestre o marítima.

La trata de personas con fines de explotación sexual comercial se puede presentar de dos formas:

- 1) Traslado de la niña, niño o adolescente de su lugar de residencia al interior del país, donde se le aísla para ejercer dominio sobre ellos.
- 2) Traslado de la niña, niño o adolescente de su país de origen a otro país de destino.

2.2.11 Algunos Antecedentes del fenómeno de la Explotación Sexual Comercial, en niños, niñas y adolescentes en El Salvador.

En la Constitución de la República de 1864 se estableció por primera vez, que la familia era la base de la sociedad y del Estado, recibiendo especial protección hasta 1936 al incorporarse la protección de la familia por parte del Estado, el cual crearía la normativa necesaria de protección.

Fue hasta la década de 1950, se empezó a hablar de prostitución lo cual fue producto del desarrollo de la industria, iniciándose a legislar el ejercicio de la prostitución. Es con el surgimiento de la industria en El Salvador, que la prostitución infantil comenzó a expandirse, siendo unas bases económicas en las relaciones de producción.

En ese devenir histórico finalmente se retoma esta normativa en la constitución de 1983, donde aún se mantiene el hecho de considerar a la familia como la base fundamental de la sociedad, bajo el capítulo de los derechos sociales.

Este reconocimiento constitucional, hizo que en el año de 1990 se ratificara la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), producto del cual se adiciona el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del niño, relativo a la

venta de niño, niña y adolescente, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía⁵⁰ y producto de esa influencia, en 1994 entra en vigencia el Código de Familia, siendo un avance significativo de protección de los derechos de la niñez, dando paso al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, surgiendo diferentes normativas de protección y de ratificación a nivel internacional, así como el surgimiento del Instituto interamericano del niño, Niña y Adolescentes, como organismo de la OEA para el tratamiento de asuntos de la niñez.

Durante esa misma etapa, la internacionalización de la vida contemporánea, particularmente en lo que se refiere a los fenómenos vinculados desde la Segunda Guerra Mundial, impulsaron en materia penal el nacimiento de la idea de que algunos delitos –*crímenes de guerra y contra la humanidad*- deberían de ser de persecución universal, con independencia del lugar en que se hubieran cometido y la nacionalidad de sus autores. En la actualidad, salvo las materias anteriores junto con algunos tratados internacionales, la cuestión del ámbito espacial de la aplicación de la ley penal es cuestión que decide cada Estado de forma soberana, pero que cada vez se va relativizando ante las modalidades de la delincuencia transnacional organizada y ante crímenes de enorme trascendencia por la deshumanización de sus hechos.

Los Estados más conservadores ante un nacionalismo tradicional, suelen exigir el respeto del principio de territorialidad, que luego excepcionan en algunos casos y que obedece a determinados *principios* como el de *personalidad* que permite aplicar el derecho penal del Estado a nacionales del mismo que cometan diferentes delitos en el extranjero y el *principio de justicia universal* que aplica para proteger bienes supranacionales ante delitos contra la humanidad.

Según Gómez de la Torre (1996: 59-61) “El principio de *justicia universal* se fundamenta en la aplicación del derecho penal nacional a ciertos delitos que

⁵⁰ Asamblea General de la ONU, resolución 54-263 del 25 mayo de 2000, entrada en vigencia en 2002.

afectan a bienes jurídicos declarados supranacionales, con independencia del lugar de su comisión o la nacionalidad del delincuente⁵¹.

Este principio de justicia universal que es una herramienta de carácter internacional fue reconocido por El Salvador, mediante el Código Penal de 1998 que señala en su art. 10: *“También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional que implique una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente”*.

En este contexto nacional determinados delitos cometidos por cualquier persona y en cualquier país en consideración de su carácter atentatorio contra toda la humanidad, pueden ser perseguidos, tales como: *genocidio* (Art. 361 CP), *actos de terrorismo* (Art. 343 CP), *violación de leyes o costumbres de guerra* (art. 362 CP), *desaparición forzada de personas* (Art. 364 CP), *comercio de personas* (art. 367 CP), *Piratería* (Art. 368 CP), *trata de personas* (Art. 54, 55 y 56 LECTP) , *trafico de drogas* (Art. 33 LRARD), así como aquellos otros delitos que dispongan los tratados internacionales y que deban ser reprimidos por El Salvador. (ver anexos)

El Derecho Penal Internacional históricamente ha reconocido tres tipos de crímenes de especial relevancia en la jurisdicción internacional, se trata del genocidio⁵², los crímenes de guerra⁵³ y los crímenes de lesa humanidad⁵⁴.

⁵¹ Gómez de la Torre y otros. *“Lecciones de Derecho Penal, parte general”*, Editorial Praxis, primera edición, Barcelona, España. Pág. 59-61.

⁵² Según el art. 6 del Estatuto de la CPI se entenderá por **“genocidio”** cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

⁵³ Según el art. 8 del Estatuto de la CPI se entiende por **“crímenes de guerra”**: a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: i) El homicidio intencional; ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar

Estas denominaciones han variado en los diversos estatutos de los tribunales penales especiales, como en la jurisprudencia de los mismos, hasta llegar a su consagración mediante el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), que fue adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, en Roma el 17 de julio de 1998.

De conformidad con el art. 5º del citado Estatuto son crímenes de competencia de la Corte el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los de guerra y el crimen de agresión.

En sentencias que resuelven casos de criminalidad organizada o macrocriminalidad el recuento de los hechos, la reconstrucción de los orígenes y dinámicas del contexto, así como la demostración de un lazo evidente entre los delitos puntuales y del contexto, son objeto imprescindible de consideraciones en cada decisión.

Por otra parte, si bien de la definición y del listado de conductas constitutivas de crímenes de lesa humanidad se han ocupado los estatutos y la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales, en nuestro ámbito regional la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

gravemente contra la integridad física o la salud; iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal; viii) La toma de rehenes; b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades; y otros.

54 Según el art. 7 del Estatuto de la CPI se entenderá por “**crimen de lesa humanidad**” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

(CorteIDH) ha establecido algunos criterios relativos a la acreditación del contexto referente a las graves violaciones a derechos humanos que eventualmente pueden resultar útiles en relación con los crímenes de lesa humanidad.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH, el contexto de las graves violaciones a derechos humanos hace alusión a la determinación de:

- a) Las estructuras criminales complejas, su funcionamiento, políticas de la organización, modus operandi, entre otros aspectos⁵⁵;
- b) Las relaciones entre los grupos organizados al margen de la ley y las entidades estatales o los grupos empresariales⁵⁶;

55 Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia de 11 de Mayo de 2007, “[supuestamente] el 18 de enero de 1989 un grupo paramilitar con la cooperación y aquiescencia de agentes estatales ejecutó extrajudicialmente a doce personas y lesionó la integridad personal de tres personas [...] mientras cumplían una diligencia probatoria en su carácter de funcionarios de la administración de justicia en el corregimiento de ‘La Rochela’, en el Bajo Simacota, Departamento de Santander, Colombia”. La Comisión alega que “el caso permanece en parcial impunidad y la mayoría de los autores materiales e intelectuales, civiles y militares, no han sido investigados y sancionados penalmente”. Además, se afirma que “el esclarecimiento judicial de la Masacre de ‘La Rochela’ posee un especial significado para la sociedad colombiana en tanto se refiere al asesinato de funcionarios judiciales mientras cumplían con su deber de investigar entre otros hechos de violencia, la responsabilidad de civiles y militares en la Masacre de los 19 Comerciantes” (Párrafo 194: “Los Estados tienen el deber de iniciar ex officio, sin dilación y con debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva, tendiente a establecer plenamente las responsabilidades por las violaciones. Para asegurar este fin **es necesario, inter alia, que exista un sistema eficaz de protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y sus familiares.** Además, **es preciso que se esclarezca, en su caso, la existencia de estructuras criminales complejas y sus conexiones que hicieron posible las violaciones.** En tal sentido, son inadmisibles las disposiciones que impidan la investigación y eventual sanción de los responsables de estas graves violaciones”).

Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia Sentencia de 31 de enero de 2006, “[l]a desaparición forzada de 37 personas, así como la ejecución extrajudicial de seis campesinos de la población de Pueblo Bello en enero de 1990 se inscribe como **un acto de justicia privada a manos de los grupos paramilitares entonces liderados por Fidel Castaño en el Departamento de Córdoba, perpetrado con la aquiescencia de agentes del Estado.** Por su magnitud y por el supuesto temor que sembró en la población civil, **este episodio determinó la consolidación del control paramilitar en esa zona del país e ilustra las consecuencias de las supuestas omisiones, actos de aquiescencia y colaboración de agentes del Estado con grupos paramilitares en Colombia, así como su impunidad** (Párrafo. 297). Consultado el 05/feb/15 en <http://www.corteidh.or.cr/>

56 Corte IDH. Casos de la Rochela, Párrafo 164 y 194. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Párrafo 143 y 267.

Caso de 19 comerciantes Vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, “ (...) alrededor de las once horas del 6 de octubre de 1987 unos diecisiete comerciantes fueron requisados por el Ejército cuando pasaron por el caserío de Puerto Araujo. Esta requisa constituye la última indicación oficial sobre su paradero, antes de que ingresaran al Municipio de Boyacá (sic) y a la finca El Diamante, zona que supuestamente se encontraba en ese momento bajo el control total de un grupo paramilitar. Hacia el anochecer de ese mismo día los comerciantes fueron retenidos por un grupo

- c) Los patrones de actuación conjunta, prácticas sistemáticas, entre otros aspectos relativos al funcionamiento y a la operación de las organizaciones criminales⁵⁷.

En relación con los crímenes catalogados de lesa humanidad, resulta pertinente resaltar que si bien en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc para la ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona se incluyen las conductas de asesinato, exterminación, esclavitud, deportación, encarcelación, tortura, violación, persecución por motivos políticos raciales, étnicos o religiosos, o cualquier otro acto inhumano, en el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional se añadieron a tal listado otros dos delitos, a saber: el delito de desaparición forzada y el crimen de apartheid.

Los crímenes de lesa humanidad se configuran siempre que se demuestre una práctica generalizada o sistemática dirigida contra la población civil, la relación existente entre la conducta imputada y dicho contexto, así como el conocimiento de la naturaleza del ataque por parte del perpetrador.

Si bien en algunos casos resalta como elemento característico de los crímenes de lesa humanidad su comisión durante o en desarrollo de un conflicto armado, esta clase de crímenes también pueden cometerse en tiempos de paz, sin que por ello pierdan su naturaleza.

El principio de justicia universal es un componente de auxilio y de cooperación internacional para el combate de delitos contra la humanidad.

paramilitar que operaba en el Municipio de Boyacá (sic), y fueron ejecutados esa misma noche o al día siguiente. La detención, desaparición y posterior ejecución de los comerciantes fue planeada conjuntamente por el grupo paramilitar que operaba en la zona y miembros de la V Brigada del Ejército. Posteriormente, el 18 de octubre de 1987 otros dos comerciantes, quienes se encontraban recorriendo la zona en busca de los 17 comerciantes desaparecidos, fueron detenidos y asesinados por el grupo paramilitar que operaba en la zona. Con posterioridad a la ejecución de las presuntas víctimas, sus cuerpos fueron destruidos de manera brutal con el objeto de impedir su identificación” (Párrafo 125 a 138: **“La Corte ha dicho en otros casos de desaparición forzada de personas que ésta constituye un hecho ilícito que genera una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención; se trata de un delito contra la humanidad.** Además, la desaparición forzada supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención).

⁵⁷ Corte IDH. Casos de la Rochela. Párrafo 164 y 195.

En el contexto regional y nacional, es preciso resaltar que los graves atentados en contra de los derechos humanos por la trata de personas cuando es bajo complicidad de funcionarios públicos del Estado pueden ser juzgados por la CPI al tener el carácter de crimen de lesa humanidad siempre que se acredite su sistematicidad o generalidad, así como que el ataque se dirigió en contra de la población civil y fue conocido por el perpetrador.

Resultará determinante entonces que los fiscales y policías acrediten ante los jueces la existencia de la organización criminal, sus planes o políticas, el carácter masivo de sus ataques, entre otros aspectos que permitan demostrar el contexto, la magnitud y los móviles de tales crímenes.

La declaratoria judicial de una conducta como delito de lesa humanidad, además de resaltar la gravedad del delito de que se trate, tiene importantes efectos jurídicos tales como la imprescriptibilidad y la imposibilidad de aplicar causales de ausencia de responsabilidad como el cumplimiento de una orden. El Salvador se niega a ratificar esta normativa a pesar de su importancia para el combate de delitos de carácter transnacional como la trata de personas.

Coincidente con esa preocupación internacional en el campo delictivo, especialmente con la trata de personas en la modalidad de ESCNNA, hizo que organismos como la OIT aprobara a favor de los trabajadores el “Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil”, el cual fue ratificado por El Salvador en junio del 2000, con el cual se protege el interés superior del niño, pretendiendo ser un instrumento de combate al reclutamiento de NNA para la prostitución, la pornografía infantil, estableciendo los mecanismos de prevención, combate y erradicación.

De acuerdo a la corriente internacional antes mencionada, en el año 2004 fue inaugurada la primera Unidad de Trata de Personas de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a cargo de seis elementos. En ese periodo se inició con dos operaciones policiales a nivel nacional y regional: la primera fue conocida como “Operación Chiripo y Talamanca” que se realizó en octubre de 2004 con el resultado de once capturas y recuperación de diecisiete víctimas. La operación regional de 2006 “Plan contra la trata de personas” se coordinó junto a la

INTERPOL⁵⁸ desde México hasta Panamá, no produciéndose capturas ni recuperación de víctimas nacionales. Estas experiencias –considera la PNC- sirvieron para entender a la víctima como un ser humano y no con enfoque residual o utilitario que servía únicamente para fines de extracción de información como testigo. Este nuevo enfoque sirvió para mejorar la coordinación con ISNA, Dirección General de Migración, Medicina Legal, Fiscalía e ISDEMU.

Para 2006 inicio la formulación de la Mesa Nacional de Trata de Personas, con diversas instituciones públicas y privadas, dando sus frutos con la creación del primer albergue para víctimas de trata de personas para personas adolescentes en el ISNA, respecto a las mujeres adultas se dieron las facilidades en el albergue para mujeres del ISDEMU.

En 2009 se presentó en la Mesa Nacional de Trata de Personas se presenta el Plan Integral de Atención a víctimas de trata de personas, el cual comprende lo siguiente:

1. **Cuadro de identificación de necesidades de la víctima:** que comprende el albergue, asesoría legal, alimentación, auxilio médico y psicológico.
2. **Construcción del proyecto de vida:** que pretende descubrir en la víctima sus competencias para la subsistencia y salir de la red de crimen organizado.
3. **Ejecución del proyecto de vida:** que comprende aquellos programas focalizados para víctimas con la decisión definitiva de abandonar la estructura criminal y que demuestran aptitud y actitud para una vocación laboral con emprendedurismo. En el primer plan piloto realizado con dos Ong's se apoyó a once personas mujeres durante dos años y finalizó con

⁵⁸ La **Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)** es la mayor organización de policía internacional, con 190 países miembros, por lo cual es la segunda organización internacional más grande del mundo, tan sólo por detrás de las Naciones Unidas. Creada en 1923 bajo el nombre de Comisión Internacional de Policía Criminal, tomó el nombre común de INTERPOL a partir de su dirección telegráfica. La sede central de la organización está en Lyon, Francia. Su trabajo se centra en la seguridad pública, el terrorismo, el crimen organizado, tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico de personas, blanqueo de dinero, pornografía infantil, crímenes económicos y la corrupción. (ver página oficial de INTERPOL en <http://www.interpol.int/es/Internet> consultada el 08/feb/15).

siete, constituidas por cuatro personas menores de edad y tres adultas, con negocios de comida, salón de belleza, confección de prendas, etc.

2.2.12 Algunas causas de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes.

En un fenómeno como la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia no se puede establecer que existen causas absolutas, no se puede generalizar y afirmar que determinadas situaciones provocaron éstos fenómenos.

Existen determinados condicionantes que facilitan la explotación sexual comercial de menores de edad. Entre las más importantes:

- 1) **Pobreza:** De las condiciones generadas por la pobreza se aprovechan los actores de la red de explotación sexual, a través del engaño a los menores de edad de escasos recursos a quienes les ofrecen dedicarse a una actividad que les remunerará económicamente y así salir de la condición de pobreza que afronta su familia.
- 2) **Desintegración Familiar:** Un entorno familiar en el cual no existe unidad dejando en un estado de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes.
- 3) **Violencia Intrafamiliar:** Los menores de edad que afrontan violencia intrafamiliar en sus hogares buscan una salida a los problemas, en las calles en donde se encuentran vulnerables a ser contactados por explotadores sexuales.
- 4) **Abuso Sexual:** Es una de las manifestaciones de maltrato infantil que se convierte en la mayoría de casos como condición para que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de explotación sexual comercial, en virtud que esta clase de abuso les genera a los menores indiferencia, pérdida de la autoestima y culpabilidad porque su familia o personas cercanas a ellos los utilizaron con fines sexuales.
- 5) **El bajo nivel educativo:** muchos de los niños, niñas y adolescentes, no terminan su educación básica, lo que los hace vulnerable s los engaños de los explotadores.

Sumando a lo anterior, algunas pandillas, como en el caso de las maras, dependen en gran medida del reclutamiento forzoso para ampliarse y mantenerse. Por lo general reclutan a NNA pobres, sin hogar y provenientes de segmentos marginados de la sociedad o de determinados barrios. Una función clave de las pandillas es la actividad delictiva, tales como: extorsión, robo, asesinato, prostitución, secuestro, la trata de personas y el tráfico de drogas y armas son prácticas comunes de las pandillas para recaudar fondos y mantener el control en sus respectivos territorios.

Es importante tener en cuenta que aunque la violencia relacionada con las pandillas afecta principalmente a los hombres y los niños, las mujeres y las niñas también pueden estar expuestos a este tipo de violencia, mediante la ESC. La falta de protección del Estado, de oportunidades y del cuidado de la familia, la pobreza y la necesidad de pertenencia social pueden empujar a los NNA a unirse a las pandillas. Las principales víctimas de la violencia relacionada con las pandillas son otros NNA, incluyendo los que están involucrados con las pandillas y aquellos que no lo son.

Algunas pandillas, como las maras, se han vuelto cada vez más violentas, con un enfoque más definido en actividades delictivas con el fin de aumentar sus beneficios económicos, entre ellas la ESCNNA. La violencia relacionada con las pandillas es generalizada y afecta a amplios sectores de la sociedad, en particular por un estado de derecho débil. La gente común está expuesta a la violencia de las pandillas simplemente debido a que residen en las zonas que ellas controlan. Individuos, negocios locales, autobuses y taxis están sometidos al pago de “renta” y a las amenazas de violencia si se niegan a cumplir con estas exigencias, lo mismo se presenta con la ESCNNA.

MARCO NORMATIVO

2.3.1 Antecedentes Normativos

Los niños, niñas y adolescentes, es un grupo social que merece toda la protección del Estado, para ello se crean mecanismos y organismos de protección que van desde normativa nacional a internacional y una correcta función de las instituciones, a través de protección jurídica, con la finalidad de garantizar el goce y disfrute de los derechos fundamentales, en ese sentido existen diferentes cuerpos normativos, basado en la prevención, la investigación, la sanción, erradicación y un tratamiento integral de las víctimas de explotación sexual.

Para este efecto en El Salvador se trabaja en dos sistemas:

a) **El Sistema de política criminal del Estado:** referido a la prevención y represión del delito, donde intervienen el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, así como el Órgano Judicial, mediante todos los Juzgados, Cámaras y Sala de lo Penal, quienes son los encargados de aplicar el Código Penal y sus leyes especiales, así como la Ley Penitenciaria y sus reglamentos.

b) **El Sistema de protección social de niñez del Estado:** referido a la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante amenazas o violación de sus derechos, mediante una Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, que obliga a coordinarse a una serie de instituciones públicas y privadas, quienes delegan en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional para la Protección de la Niñez y la adolescencia (CONNA) junto al Instituto Salvadoreño para la protección Integral de la niñez y adolescencia (ISNA), y al Órgano Judicial mediante sus juzgados especializados (familia, Menores y Niñez) en el trabajo de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante destacar que el art. 104 LEPINA establece los principios del Sistema Nacional de Protección Integral que al respecto menciona: (sic) “El Sistema de Protección Integral se organizará y se regirá bajo los principios de legalidad, participación democrática, eficacia y eficiencia” (lo subrayado es nuestro y a ello responde la verificación de los parámetros sujetos a la presente investigación). Para efectos de nuestra investigación, la **Eficacia** “constituye la

capacidad o fortaleza institucional para el cumplimiento de objetivos y metas, por tanto se expresa en la obtención de resultados ya planificados, ya determinados (...) según los artículos 1 y 103 LEPINA los alcances progresivos no podrán ser alcanzados sin ser eficaces. No debe tratarse del logro de objetivos generales, sino que en la medida en que se alcanzan los específicos de cada uno de los componentes del Sistema de Protección, y las metas hacia un objetivo general, en esa medida se consigue avanzar en la eficacia administrativa. De allí que para la práctica adecuada de la eficacia administrativa sea necesario entender suficientemente también la delimitación entre metas y objetivos”.

Por otra parte, la **Eficiencia** hace referencia a “la mejor y más adecuada utilización de los recursos (humanos, materiales, administrativos, financieros y de tiempo, entre otros) en cada una de las actuaciones que configuran el desempeño organizacional. El aprovechamiento máximo de circunstancias más utilización apropiada e idónea de recursos constituyen la clave de una institucionalidad efectiva para el logro de objetivos propuestos” (Buaiz. Yuri. 2014. p. 114). En tal medida, la efectividad del sistema será observado en la investigación bajo dichos parámetros.

2.3.2 Principales normas de carácter interno

2.3.2.1 Constitución de la República:

A nivel interno tenemos la ley primaria conocida como la constitución de la república, la cual establece en su Artículo 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Esta afirmación reconoce los derechos de los NNA por lo tanto es obligación del Estado velar por la debida diligencia y protección, asimismo los

derechos ECONOSOC, son reconocidos en la constitución, especialmente los derechos sociales en donde se reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad y goza de toda la protección del Estado⁵⁹, siendo una características de estos derechos que son de carácter progresivo, es decir que su protección depende en gran medida de políticas públicas.

2.3.2.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

Esta ley es reciente y se da en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, en donde los Estados partes se obligan a respetar los derechos enunciados en ella, y aseguran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, en ese sentido surge Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) la cual entra en vigencia el día 16 de Abril del año dos mil diez, según Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009.

La finalidad de esta ley es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenido en dicha ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y la convención sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La ley en sus diferentes capítulos protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo de los artículos 50 al 53 de la LEPINA, se advierte una definición de la Defensa material de los derechos que impone el derecho de niñas, niños y adolescentes a defenderse ante cualquier organismo, público o privado, sea instancia administrativa o judicial, como también una extensa garantía de

⁵⁹ Al respecto el art. 32 Cn señala: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”.

acceso a la justicia, sea de instancia protectora, penal o de otra índole. Así, las previsiones y garantías que regula el artículo 51, el cual resume las observaciones generales que el Comité de Derechos del Niño ha formulado. Sobre ello se determinan, sin lugar a dudas, garantías especiales para la niñez y adolescencia en los procesos judiciales, que difieren positivamente de las garantías generales para todas las personas. Debe tomarse en cuenta que estas son garantías especiales y generales, por lo que privan en todo proceso judicial.

Este capítulo, define el derecho de los niños a estar protegidos contra toda forma de abuso y explotación sexual. Ciertamente, la amplia regulación de la CDN y la dedicación prestada a la protección específica de la niñez frente a estas situaciones por parte del derecho internacional de los derechos humanos, tiene que ver con el hecho de que la explotación y abusos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes data desde hace muchos años.

En este capítulo de la LEPINA también se protege la explotación y abuso sexual de los niños, niño y adolescente, la cual tiene dos definiciones de la siguiente forma:

- a) **Abuso Sexual**, entendido como toda conducta tipificada en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; y,
- b) **Explotación Sexual**, entendida como cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo.

Mientras que el Artículo 56 sobre otras formas de explotación, detalla 8 situaciones que define como actos típicos de explotación económica contra la niñez y adolescencia, incluyendo en ellas además de las que el derecho internacional determina como peores formas de trabajo infantil, la venta y tráfico de niños, la extracción de órganos o tejidos humanos, así como su comercialización; las formas contemporáneas de esclavitud y las prácticas análogas a ésta, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso, obligatorio o sin remuneración; el trabajo que por su naturaleza o por las

condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes; la inducción o facilitación a la mendicidad para obtener un beneficio a cuenta de tercero; el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes para utilizarlas en conflictos armados; y la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la utilización de actividades ilícitas, en particular, la producción y tráfico de drogas y estupefacientes.

Sobre estos tipos de explotación económica los derechos humanos se ha pronunciado para que los Estados partes de la comunidad internacional establezcan no sólo los tipos, como se hace en la norma que comentamos, sino para que se les defina como tipos penales especiales, con responsabilidades y sanciones severas que funcionen como prevención posterior o legal, minimizando la comisión cada vez más creciente de los mismos.

2.3.2.4 El Código de Familia:

El Código de Familia, fue creado mediante Decreto Legislativo número 677, de fecha 11/10/1993, publicado en el Diario Oficial 231, Tomo 321, teniendo como preámbulo el precepto constitucional a la familia como base fundamental de la sociedad.

El Código establece el régimen jurídico de la familia, sus relaciones con la sociedad y con las entidades estatales, en ese sentido sobre la protección de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, fueron derogadas por la LEPINA las disposiciones contenidas en el Libro Quinto, título Primero, Capítulo I y II, por lo cual únicamente aplican las causales sobre Suspensión y Pérdida de Autoridad Parental de los arts. 240 y 241 CF. Con estas normativas se pretende proteger a los niños, niñas y adolescentes, contra la inducción o coacción a dedicarse a cualquier actividad sexual, así como efectivizar su protección frente al maltrato infantil.

2.3.2.5 Código Penal:⁶⁰

Este código ha tenido varias reformas, pero las más sustanciales se presentaron el noviembre de 2003, en donde se reformaron artículos que pretenden la protección de los derechos relacionados a la libertad sexual y la tipificación de los delitos relativos a la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes. Estos últimos delitos son conocidos doctrinariamente como los delitos contra la Libertad Sexual y se encuentran regulados del Art 158 al 173-B (ver anexo 2).

La regulación de nuestros tipos penales, relativos a la trata de personas se puede considerar de naturaleza “intermedia” en la medida que existen otros países que suelen ser muy exhaustivos en su regulación, tal es el caso del Código Penal del distrito Federal de México o el de Colombia; pero hay otros más cercanos que son muy concisos, como el proyecto de Nicaragua.

En nuestro caso el modelo es de casuística con circunstancias agravantes, pero incompleta de otros aspectos como el qué debe entenderse como explotación o el papel del consentimiento. Aparte delo anterior, el tipo penal es demasiado cargado de elementos subjetivos, que incluye la comprobación de la finalidad de la explotación y la determinación procesal del provecho o beneficio económico por parte del agente.

Además debemos considerar a los delitos de trata como de naturaleza pluriofensiva, debido a que conjuga bienes jurídicos individuales de la víctima – dignidad humana- como de la humanidad en general. Por este motivo, el consentimiento de la víctima es absolutamente irrelevante.

Respecto a la conducta típica del sujeto activo, se regula de forma primordial cuatro actividades:

- a) Reclutamiento.
- b) Transporte.
- 3) Acogimiento.
- 4) Recepción; y dos de forma residual:

⁶⁰ El Código Penal, surgió mediante Decreto Legislativo número 1030, de fecha 26/04/1997, publicado en el Diario Oficial 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

- 5) Promoción.
- 6) Favorecimiento.

En cuanto a la naturaleza dogmática, este tipo de delitos es de peligro abstracto, sin perjuicio de que puedan existir puestas en peligro concreto o lesiones en las víctimas, en cuyo caso estaremos ante un concurso de delitos o en la aplicación de agravantes.

Respecto a la autoría y participación criminal en este delito, basta con la realización de alguna de las conductas establecidas en el tipo penal para afirmar una autoría directa o una coautoría, siempre que se demuestre el acuerdo y la aportación esencial al plan delictivo.

2.3.3 Medidas para mejorar el Sistema Nacional de Protección contra la trata

El sistema de protección de los derechos humanos ha recomendado a los Estados partes hacer ajustes en la legislación de trata y tráfico de personas, revisar las leyes actuales incluso crear leyes específicas a favor de estas víctimas con el fin de abordar todos los aspectos necesarios para combatir este flagelo de manera integral.

Sin embargo, el ordenamiento salvadoreño se diferenciaba de otros países del entorno americano al no contar con leyes especiales en esta materia y únicamente tenía un marco general que podría considerarse insuficiente en el ámbito de las víctimas de trata de personas. Y ello, sencillamente acaeció, por no existir voluntad política, ni sensibilización de las autoridades sobre las víctimas en general.

Por ello se vio la necesidad de un régimen legal de carácter específico en la materia de víctimas de trata, en razón de la grave afectación que sufren sus derechos fundamentales y el recrudecimiento que ha tenido este fenómeno, con un crecimiento vertiginoso especialmente en la modalidad de explotación sexual⁶¹.

⁶¹ Como se ha venido resaltando con base a datos la magnitud del problema: "Entre 800.000 y 2.000.000 personas son víctimas de la trata cada año en el mundo. Este delito mueve entre ocho y diez billones de dólares anualmente. Cálculos de la Organización de Estados Americanos (OEA),

Así, ha surgido recientemente por D.L. No. 824 de fecha 16 de octubre de 2014, D.O. No. 213, tomo 405, del 14 de noviembre de 2014 la Ley Especial contra la Trata de Personas (LECTP)⁶² como un producto normativo que regula de manera específica los derechos fundamentales de la víctima de trata, que parte como premisa fundamental del respeto a su dignidad, y en particular, aplica como directrices fundamentales la no discriminación, trato justo, condiciones de seguridad personal, acceso a la justicia e intervención procesal, refugio, repatriación, acceso a los servicios de salud y a la reintegración social, que tienen reconocimiento a nivel constitucional.

Parte de las novedades de esta nueva normativa es la creación de tres tipos penales en los artículos siguientes: Art. 54 respecto a la Trata de Personas con una penalidad de diez a catorce años de prisión, Art. 55 sobre las Agravantes del delito de Trata de Personas con una sanción de dieciséis a veinte años de prisión, pero si pertenecen a estructuras de crimen organizado nacional o transnacional la sanción será de veinte a veinticinco años de prisión y finalmente el art. 56 en lo referente a la Remuneración en el delito de trata de Personas con una sanción de cuatro a diez años de prisión.

Es importante destacar que dicha ley derogó del Código Penal vigente los Artículos 205 sobre el delito de Explotación de la Mendicidad, 367-B sobre el delito de la Trata de Personas y 367-C respecto a las Agravantes al delito de Trata de Personas.

2.3.4 Principales Normativas de carácter Internacional

El flagelo de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, es una forma de violencia y de esclavitud que vulnera derechos

dan cuenta de que cada año en América Latina, más de 250 mil individuos son víctimas de la trata de personas; de éstos el 80 por ciento está compuesto por mujeres y niños. Esta actividad ilícita genera ganancias anuales superiores a los 300 millones de dólares, según datos estadísticos de la OEA". OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para la estimación de las necesidades en materia de respuesta de la justicia penal a la trata de personas*, 2010.

⁶² La LECTP entró en vigencia el 15 de enero de 2015 por disposición del legislador al establecer en su art. 69 "El presente decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial".

fundamentales, en ese sentido los organismos de carácter internacional han creados varios mecanismos de prevención y órganos de protección, de acuerdo a normas del derecho internacional. A continuación se detallan:

2.3.4.1 La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁶³

La Convención es de gran importancia ya que protege los derechos fundamentales de las personas menores de edad, regulando que los Estados partes de la misma adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero, así como medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales⁶⁴.

2.3.4.2 El Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación⁶⁵

El Convenio considera en sus Arts. 2 y 7 entre las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud como la venta, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados y la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones

⁶³ Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 aprobada y ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 487 del 27 de abril de 1990.

⁶⁴ Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

⁶⁵ Esta fue aprobada en conferencia de OIT, el 01 de julio de 1999, ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo número 28 del 15 de julio de 2000.

pornográficas, asimismo garantiza principios para la protección de los NNA víctima de explotación sexual.

2.3.4.3 La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁶

La Convención tiene como finalidad la igualdad entre hombres y mujeres y regula que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para eliminar todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.⁶⁷

2.3.4.4 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁶⁸

El Pacto establece en su art. 10 que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición, debe de protegerse a los NNA contra la explotación económica y social con sanciones de ley. Además debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social, su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

2.3.4.5 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de la

⁶⁶ Fue adoptada en Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigencia el 3 de septiembre de 1981

⁶⁷ Artículo 6 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

⁶⁸ Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 3 de enero de 1976

Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional⁶⁹

La Asamblea General de la ONU decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, esta herramienta es conocida como "Protocolo de Palermo", que tiene como finalidades prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados Partes.⁷⁰

⁶⁹ El antecedente fue la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998.

⁷⁰ **Artículo 3** *Definiciones*,

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "**trata de personas**" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) **El consentimiento** dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) **La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación** se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) **Por "niño"** se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 5 *Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

Sin duda que esta normativa tanto nacional como internacional sienta las bases del derecho positivo que regulan todo el sistema de protección de los derechos humanos, con énfasis en la Niñez, la cual durante el desarrollo del trabajo de investigación se ampliara y se hará un estudio sobre su vinculación practica para prevenir el flagelo de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes.

2.3.5 Instituciones de Protección de los Niños, Niñas, y Adolescentes, contra la Explotación Sexual Comercial en El Salvador

2.3.5.1 La Fiscalía General de la República

Es el organismo que de acuerdo a su ley orgánica, tiene las competencias de defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y a su titular⁷¹.

Según el Art. 193 de la Constitución, corresponde al Fiscal General de la República:

- Defender los intereses del Estado y de la Sociedad.
- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.
- Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y en particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal.
- Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los inmuebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley.
- Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentados contra las autoridades y desacato.
- Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones.
- Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los tribunales que conocen en primera instancia, y

⁷¹ Artículo 2 Ley Orgánica de la FGR

a los Fiscales de Hacienda. Iguales atribuciones ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia.

- Velar por que en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes.
- Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

La FGR es la institución que por mandato constitucional es la encargada de la investigación del delito por lo que le corresponde abordar los casos de ESCN, en coordinación con la PNC, en relación con los delitos de tipo sexual existe una variedad de conductas ilícitas penadas por la ley, por lo que es obligación del Estado la investigación del delito.

La trata de personas es considerada actualmente como un tipo de esclavitud moderna. Sus formas de atentar contra la vida, dignidad y derechos de las personas se enfoca en la explotación sexual de las víctimas, la FGR para hacerle frente a esta forma de esclavitud y a raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se crea, a finales de 1992, la Unidad de Delitos del Menor y la Mujer, en esta unidad se investigaron los primeros casos de Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, con muchas limitantes tanto institucionales, normativas como jurisdiccionales.

Con la entrada en vigencia de la nueva normativa penal y procesal penal en abril de 1998, la Fiscalía se descentraliza y crea oficinas subregionales, para tener presencia en las 14 cabeceras departamentales y en determinadas ciudades del área metropolitana de San Salvador, completando 19 oficinas, en cada una de las cuales se creó una Unidad de Delitos del Menor y la Mujer y algunas fueron dotadas también con equipo multidisciplinario, en ese sentido y con apoyo de instituciones nacionales e internacionales, para regular este flagelo, se crea un conjunto de reformas legales para combatir el flagelo al mismo tiempo que surge la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en el año 2003, por lo que la exigencia hace que surja en el seno de

la Fiscalía, la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas, a partir del año 2004, es una unidad relativamente nueva en la Fiscalía, en sus orígenes se desplegaron 12 fiscales a nivel nacional, la unidad actualmente está a cargo de la Licda. Smirna Salazar, asimismo se elabora en sus orígenes la Guía de Actuación Fiscal (Manual de Procedimientos) para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados.

El manual contiene dos grandes secciones: la primera, sobre cuestiones preliminares, contiene dos capítulos. El primero de éstos aborda las definiciones más comunes, particularmente en lo referido a la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y las diferentes modalidades de explotación sexual comercial, definiciones todas que tienen efectos jurídicos.

En el capítulo dos, se desarrolla una breve explicación de los principales instrumentos internacionales sobre la materia, aplicables en El Salvador.

En la segunda sección se desarrolla el análisis dogmático y probatorio de los delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Personas, delitos de Explotación Sexual Comercial y otros delitos contra la libertad sexual.

La unidad de investigación del delito, representa a la FGR en la mesa técnica de trabajo contra la explotación sexual comercial, específicamente en la comisión de prevención, en donde se desarrollan una serie de actividades encaminadas a talleres, foros, dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, he instituciones gubernamentales, como ONGs.

2.3.5.2 Policía Nacional Civil

La PNC tiene la obligación de garantizar la seguridad pública en el país y colaborar en la investigación del delito en coordinación con la FGR.

Según el Artículo 159 inciso 2 y 3, de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece el marco constitucional de la PNC:

Inciso 2 “La Defensa Nacional y la Seguridad Pública estarán adscritas a Ministerios diferentes. La Seguridad Pública estará a cargo a la Policía

Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista”

Inciso 3 “La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.”

Por lo que la PNC tiene dos grandes funciones: garantizar la seguridad y tranquilidad pública, y colaborar con la investigación del delito, en ese sentido para hacerle frente a la ESCNN se crea el departamento de familia la cual es una dependencia de la División de Seguridad Pública y su responsabilidad es coordinar el trabajo de las 21 secciones de familia dentro de la misma institución, distribuidas conforme a las necesidades de la población, que abordan de manera preventiva y atienden la problemática de violencia intrafamiliar, mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores a nivel nacional.

Dicho departamento actualmente trabaja a nivel municipal a través de esfuerzos interinstitucionales “entre operadores de justicia, ONGS y otras instituciones que tienen que ver con la protección de la niñez y la adolescencia, donde se tratan los asuntos fundamentados sobre el tema y que se deben abordar desde la perspectiva de la prevención, entre ellos la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en mesas de trabajo.

Pero en la PNC al igual que en la FGR los cambios, normativos, institucionales y jurisdiccionales, hace que se cree la Unidad de Trata de Personas en el año 2004, siendo esta unidad en donde se investigan los delitos de ESCNN, y desde que comenzó a funcionar según estadísticas un aproximado de 230 víctimas han sido rescatadas de la modalidad de explotación sexual comercial, de los cuales el 80% son menores de edad, de esos casos reportados solo un total hay un total de 180 procesos, de los cuales solo 11 han terminado en condenas, lo que genera pocos resultados en comparación a la magnitud del fenómeno.

El delito es complejo debido a que la misma víctima no sabe que es un problema y se identifica con el tratante y no lo ve como un explotador, La explotación sexual comercial en El Salvador se disfraza de diferentes formas: salones de bellezas, empresas de edecanes y modelaje, agencias de empleo doméstico.

Los esfuerzos en la materia son necesarios y la actuación de la PNC es fundamental, sin embargo existe falta de voluntad política para facilitarle todos los medios materiales y humanos necesarios para una verdadera investigación de este delito de trata y prueba de ello es que la unidad de trata cuenta con 3 equipos de trata, uno de tráfico, uno de atención a víctimas y un equipo en el aeropuerto internacional, siendo la plantilla completa de 29 personas a nivel nacional y con cuatro vehículos –hasta la investigación realizada en 2014-.

2.3.5.3 Mesa técnica de trabajo contra la Explotación Sexual Comercial

La Mesa Fue creada en el año 2003 y se instala en Noviembre del año 2004 a través de la firma de la carta de entendimiento para la erradicación de la Explotación Sexual comercial, por los titulares y representantes de quince instituciones.

Esta Mesa de trabajo es dependiente del Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, en la que convergen instituciones tanto del sector público como del empresarial y laboral, en el esfuerzo de erradicar la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, en El Salvador.

La misión de esta Mesa es la planificación y coordinación estratégica de las intervenciones que requiere la prevención, combate y erradicación de esta modalidad de explotación, así como la recuperación física, psicológica, moral y social de sus víctimas.

Las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial son:

1. Asamblea Legislativa (Comisión de La Familia, La Mujer y La Niñez);
2. Fiscalía General de la República;

3. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
4. Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Escuela de Capacitación Judicial;
5. Ministerio de Educación;
6. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
7. Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
8. Ministerio de Relaciones Exteriores;
9. Policía Nacional Civil;
10. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia;
11. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
12. Dirección General de Migración y Extranjería;
13. Asociación Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña;
14. Asociación Patronato para el Desarrollo de las comunidades de Morazán y San Miguel;
15. Médicos del mundo España/Programa Huellas de Ángel;
16. Fundación Huellas;
17. Proyecto de Prevención de Trata de Personas (PASCA/ USAID);
18. Organización Internacional para las Migraciones (OIM);
19. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);
20. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los objetivos de la Mesa de Trabajo en la erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes en El Salvador son:

a) Establecer un marco de cooperación entre todas las partes involucradas para asegurar su participación eficaz en la realización de las actividades desarrolladas por la Mesa de trabajo; basado en el desarrollo de un plan nacional sobre prevención, atención integral a las víctimas y erradicación de la explotación sexual comercial que sufren niños, niñas y adolescentes;

b) Proporcionar asistencia técnica para la creación de un Plan Nacional que contenga un mecanismo de prevención e intervención de la problemática, en

donde cada una de las instancias tiene un papel determinante en el marco de la prevención, atención, protección, seguimiento e investigación del fenómeno;

c) Establecer líneas de trabajo coordinado, para la elaboración de los respectivos planes operativos institucionales acordes al Plan Nacional, para el tratamiento de la problemática;

d) Promover la incorporación de organizaciones de empleadores y trabajadores como de otras entidades interesadas en trabajar sobre el tema;

e) Desarrollar actividades de capacitación y formación, tanto para las instituciones de la Mesa de Trabajo, como de otras interesadas en conocer y generar capacidades para enfrentar la problemática, desarrollándolas dentro de las atribuciones legales de cada entidad suscriptora;

f) La elaboración y posterior suscripción de un Convenio de Trabajo Interinstitucional será la forma de trabajar, basado en el Plan Nacional sobre prevención, atención integral a las víctimas y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, que cuente con sus respectivos protocolos de intervención a la problemática para contribuir a su prevención, atención y erradicación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Mesa de Trabajo ha determinado seis Áreas de Trabajo, las cuales son:

1. Prevención de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes.
2. Atención y recuperación de las víctimas.
3. Sensibilización y divulgación.
4. Formación, capacitación y actualización sobre el problema.
5. Fortalecimiento y especialización de las capacidades institucionales.
6. Monitoreo y evaluación de las actividades de la Mesa.

Las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, se caracterizan por ofrecer espacios de organización y desarrollo e favor de la niñez y la adolescencia. Dentro de las actividades más frecuentes de estas instituciones se encuentran: la

denuncia social, la sensibilización y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia y de una cultura de denuncia.

2.3.5.4 Consejo Nacional contra la Trata de Personas

Por Decreto Ejecutivo número 90 de fecha 18 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, tomo 392 de fecha 26 de agosto de 2011 se crea el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, instancia encargada de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas, así como de la elaboración de los planes, programas y acciones públicas para prevenir y combatir este delito, para proteger y atender a las víctimas desde una visión integral.

El trabajo del Consejo debe realizarse desde un enfoque de derechos humanos, según los parámetros establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos.

El Consejo está integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- c) Ministerio de Educación
- d) Ministerio de Salud
- e) Secretaria de Inclusión Social
- f) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

La Presidencia la ejerce el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Su sede se encuentra en el mismo ministerio y ejerce el cargo de Secretaria General del Consejo Nacional de Trata de Personas la Licenciada Fátima Ortiz.

La estructura del Consejo será compuesta de la siguiente manera:

- a) El consejo Pleno
- b) La Presidencia
- c) La Secretaría Ejecutiva
- d) El Comité Técnico

El Consejo se reúne una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

En fecha 21 de noviembre de 2012 por Decreto Ejecutivo número 450, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo 397 del 21 de diciembre de 2012 se aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas, siendo el consejo Nacional contra la Trata de Personas la instancia responsable de su ejecución.

Este organismo en el mes de julio de 2013 presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de “Ley especial contra la Trata de Personas”, donde se destacaba la reforma del tipo penal de Trata de Personas y delitos conexos a la misma, el aumento de la pena del delito, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional y restitución de derechos de las víctimas y la creación de las Unidades especializadas de la Policía Nacional civil y de la Fiscalía General de la República.

La estrategia de trabajo de este Consejo se encuentra en el Informe de labores del Consejo Nacional contra la Trata de Personas del año 2012-2013, dividida en 7 ejes (ver anexo 3).

2.3.5.5 El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA).

Las instituciones miembros del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, según el art. 105 LEPINA son:

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “CONNA”, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación. El CONNA tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional.

Las funciones primordiales del CONNA son el diseño, aprobación y vigilancia de la PNPNA; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 134 LEPINA).

El Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia⁷², es quien aplica las políticas públicas. Las instituciones responsables del Sistema está compuesto de la siguiente manera (ver esquema grafico en anexo 5):

2.3.5.5.1 Consejo Directivo del CONNA.

El órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por la máxima autoridad de las siguientes Instituciones:

- a)** Del Órgano Ejecutivo, los titulares encargados de los siguientes ramos:
 - 1.** Seguridad Pública y Justicia;
 - 2.** Hacienda;
 - 3.** Educación;
 - 4.** Trabajo y Previsión Social; y,
 - 5.** Salud Pública y Asistencia Social.
- b)** De la Procuraduría General de la República;
- c)** De la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; y,
- d)** Cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos⁷³.

Los representantes del Órgano Ejecutivo serán los titulares de las secretarías de Estado responsables de dichos ramos, los cuales sólo podrán ser sustituidos exclusivamente por el viceministro correspondiente; en el caso de la Procuraduría General de la República sólo podrá ser nombrado para tal efecto el respectivo procurador adjunto; y el Presidente de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador sólo podrá designar como

⁷² El Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia hasta la redacción de esta investigación denota un, lo que imposibilita garantizar el goce pleno de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

⁷³ En fecha 6 de abril de 2010 fue la primera elección de miembros de la sociedad civil, que tuvo lugar en las instalaciones del Ministerio de Educación, por medio de la Comisión Coordinadora del proceso de elección del CONNA. Luego de dos años fueron electos nuevos representantes. Fuente: www.mined.gob.sv

delegado a un vicepresidente. Los representantes de la sociedad organizada tendrán sus respectivos suplentes (art. 138 LEPINA).

El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años. La presidencia será rotativa entre los representantes estatales y los de la sociedad. El Presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONNA, presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de ausencia, las sesiones serán presididas por el miembro elegido entre los presentes (art. 141 LEPINA).

2.3.5.5.2 Dirección Ejecutiva del CONNA.

La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA, y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo⁷⁴.

2.3.5.5.3 Los Comités locales de derechos de la niñez y la adolescencia.

Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Comités Locales”, son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos de todas las niñas, niños y adolescentes (art. 153 LEPINA). En todos los municipios se deberán formar Comités Locales, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos correspondientes⁷⁵.

⁷⁴ El Director Ejecutivo deberá ser mayor de treinta años, poseer reconocida conducta ética y profesional, formación universitaria con especialidad en la materia, acorde con el cargo y experiencia demostrable en el área de la política social y económica. Durante la 1ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CONNA (art. 250 inc. Segundo LEPINA), del día jueves 26 de Mayo de 2011, fue nombrado como Director Ejecutivo Pro Témpore y Ad Honorem del CONNA el Lic. Carlos Tito López, quien fue sustituido por concurso público, tal como lo señala el art. 145 inc. primero LEPINA, nombrándose a la Licda. Zaira Navas.

⁷⁵ El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités

2.3.5.5.4 Las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia

Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Juntas de Protección”, son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito local (art. 159 LEPINA). El CONNA debe crear, organizar, mantener y financiar, al menos una Junta de Protección por Departamento. Además, elaborará y aprobará las normas internas y de funcionamiento de cada una de las Juntas de Protección que cree.

Según las necesidades, el CONNA podrá crear nuevas Juntas de Protección o aumentar el número de integrantes de las ya existentes (art. 160 LEPINA). Las Juntas de Protección estarán integradas por tres miembros o más, los cuales serán seleccionados y nombrados en el cargo por el CONNA (art. 162 LEPINA).

2.3.5.5.5 Las Asociaciones de Promoción y Asistencia

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante “Asociaciones de Promoción y Asistencia”, son formas de organización legalmente constituidas para la protección local o municipal de los derechos de la niñez y de la adolescencia e integradas en la Red de Atención Compartida.

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia pueden ser públicas o privadas según sean organizadas por los municipios o por la sociedad y podrán estar integradas, además de los defensores, por cualquier persona que desee participar en la protección y apoyo de los derechos de la niñez y de la adolescencia (art. 193 LEPINA).

Locales (art. 154 LEPINA). Los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por seis miembros (art. 156 LEPINA). En la actualidad no funcionan por falta de apoyo del CONNA.

2.3.5.6 El Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.⁷⁶

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante “ISNA”, se transforma mediante la LEPINA en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida.

Para el cumplimiento de sus funciones, el ISNA será una institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación. El ISNA deberá actuar conforme a las directrices de la PNPNA, a la que adecuará sus programas y servicios (art. 179 LEPINA).

Las competencias del ISNA serán ejercidas a través de la Junta Directiva, la cual podrá delegar el ejercicio de las competencias que estime adecuadas a su Director Ejecutivo. Para el cumplimiento de los fines de la LEPINA, el ISNA podrá crear delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional (art. 180 LEPINA).

2.3.5.7 El Órgano Judicial

Es el Órgano del Estado a quien concierne el control de la Constitucionalidad de las leyes y la legalidad de los actos gubernamentales, es el eje alrededor del cual gira el ordenamiento democrático. Son los tribunales los que en última instancia dan a sus habitantes la garantía de que las leyes se hacen valer, no solo frente a los particulares, sino que frente a cualquiera de los detentadores del poder que las infrinja.

La Constitución es ley fundamental porque existe este organismo y unos procedimientos capaces de hacer valer sus disposiciones y de interpretarla de acuerdo, no solo con el espíritu y la intención de sus autores sino de las necesidades cambiantes del pueblo (Exposición de motivos de la Constitución de

⁷⁶ El ISNA fue creado por Decreto Legislativo No. 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 318, del 31 de ese mismo mes y año. Esta ley fue derogada con la entrada en vigencia del art. 258.d LEPINA.

la República, 22 de julio de 1983). Forma parte del Órgano Judicial los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia⁷⁷

2.3.5.8 La Procuraduría General de la República.

De conformidad al artículo 194 Romano II de la Constitución, corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces; dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales. Así como promover y atender con equidad de género la atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación (Ley Orgánica de PGR).

2.3.5.9 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto es velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos (art. 2 LPPDDH).

El Procurador actúa en forma independiente en el ejercicio de su cargo y no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad. En el desempeño de sus funciones podrá requerir ayuda, cooperación, informes o dictámenes a los órganos del Estado, autoridad o funcionario civil, militar o de seguridad pública y a cualquier persona, quienes estarán obligados a prestar colaboración con carácter prioritario e inmediato a sus peticiones y recomendaciones (art. 10 LPPDDH). Tiene un papel de vigilancia en la LEPINA.

2.3.5.10 Los Miembros de la Red de Atención Compartida.

Es el conjunto coordinado de entidades de atención; sus miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y

⁷⁷ Los JENA fueron creados por reforma a la Ley Orgánica Judicial mediante D.L. No. 306 del 18 de marzo de 2010, D.O. No. 64, tomo 387, del 9 de abril de 2010.

difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las cuales deben actuar conforme a la presente Ley y en todo caso, en atención a los principios de legalidad e interés superior.

Los miembros de la Red de Atención Compartida (RAC) participan en la ejecución de la PNPNA, las políticas locales y en los casos autorizados por esta Ley, la ejecución de las medidas de protección (art. 169 LEPINA). Todas las entidades de atención pública y privada deberán revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos, cada cinco años (art. 173 LEPINA).

MARCO CONCEPTUAL

2.4.1 Glosario en términos técnicos⁷⁸:

- **Trata de personas:** Es la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”⁷⁹

Para Martínez Osorio, Trata de Personas es un *proceso delictivo* que inicia con la captación o el reclutamiento de personas por medio de la fuerza – física o síquica–, engaño o abuso de poder, para someterla a un proceso de explotación el cual puede ser sexual, laboral, de servidumbre o de otra naturaleza. Todo ese *iter*, se caracteriza por conllevar regularmente el sometimiento de las víctimas a un régimen de restricción en su libertad ambulatoria, así como de exposición a una serie de vejámenes y atropellos a su integridad física y moral por parte del o los tratantes⁸⁰.

- **Explotación Humana:** cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la

⁷⁸ Glosario de términos jurídicos de la LEPINA, Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, primera edición, febrero de 2010.

⁷⁹ NACIONES UNIDAS, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños 2000.

⁸⁰ M. MARTÍNEZ El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales, 25

utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales. (Ley especial contra la trata de personas)

- **Víctima de Trata de Personas:** la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes. (Ley especial contra la trata de personas).

- **Trata de personas para fines sexuales comerciales:** Es una forma de cosificación sexual de las personas, una grave violación a sus derechos humanos y una forma moderna de esclavitud con el involucramiento principalmente de mujeres, niños y niñas en actividades sexuales remuneradas” en donde se encuentra⁸¹: Las relaciones sexuales remuneradas y prácticas afines como el exhibicionismo, el turismo sexual, la pornografía.

- **Derechos humanos:** Son facultades que el derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales como expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social o a cualquier otro punto fundamental que afecte el desarrollo integral de la personas en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás.⁸²

Para Ferrajoli los Derechos Humanos son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto son dotados del estatus de persona, de ciudadanos con capacidades de obrar,

⁸¹ M. MARTÍNEZ, El delito de trata de personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales, p. 30 y 31.

⁸² Barba, G. P. (1988). Escritos sobre derechos fundamentales. Madrid: Eudema.

entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica o por estatus, asimismo por una norma jurídica positiva.⁸³

- **Niño, Niña o Adolescente:** es todo ser humano, menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad⁸⁴
- **Convención sobre los derechos del niño:** Es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional que protege los derechos del niño, la niña y el adolescente, siendo por tanto un instrumento jurídicamente vinculante. Es el instrumento jurídico de derechos humanos más amplio y rápidamente aceptado por la comunidad internacional que hace legítima las necesidades de los niños y las niñas ofreciendo las bases legales para el bienestar de todos.

Fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. La C.D.N ha sido ratificada por 191 países, solamente dos países no la han ratificado: Estados Unidos y Somalia.

- **Violencia sexual:** se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”⁸⁵
- **Abuso sexual infantil:** definido como “Contactos o interacciones entre un infante y una persona mayor, que usa a la víctima para estimularse eróticamente él mismo o a otra persona”⁸⁶

⁸³ Ferrajoli, L. (2001). Derechos Humanos según Candado Trincade. En Los fundamentos de los derechos fundamentales (pág. 15 a la 60). Madrid: Trotta.

⁸⁴ Convención sobre los derechos del niño de 1989.

⁸⁵ OMS. Informe mundial sobre la violencia y salud, OPS 2003, página 161.

⁸⁶ Tapias Saldaña, A. (2008); “La psicología forense ante el abuso sexual”. En Tapias Saldaña, A. C.; Gutierrez de Piñeres, C. (Coords.) (2008); “Psicología Jurídica Perspectiva Latinoamericana”; Edición Electrónica, 1ª edición; Bogotá, Colombia.

- **Abandono inexcusable:** Es la situación de carencia injustificada en que se encuentra un niño, niña o adolescente y que afecta su protección y formación integral en los aspectos material, psíquico o moral, por acción u omisión.
- **Abuso sexual:** Toda conducta tipificada en el Código Penal que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente, para obtener una ventaja o provecho de cualquier clase.
- **Acción de protección:** Es la petición o mecanismo por medio del cual se pretende la protección judicial de intereses colectivos o difusos (intereses comunes a un grupo de niños, niñas y adolescentes determinados o indeterminados) de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración.
- **Acogimiento de emergencia:** Es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección.
- **Acogimiento familiar:** Es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal, que permite a una familia, que no es la de origen nuclear, acoger a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque a éstos se les ha suspendido o han perdido la autoridad parental. Comprende dos modalidades: colocación familiar y familia sustituta.
- **Acogimiento institucional:** Constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal y excepcional. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio

familiar y no sea posible implementar alguna de las modalidades del acogimiento familiar.

- **Actuaciones:** Es el conjunto de actos, diligencias o trámites que integran un expediente, procedimiento o proceso; pudiendo ser estas actuaciones de carácter judicial o administrativo según se realicen ante los tribunales o ante instancias administrativas.
- **Adolescente:** Es la persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.
- **Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia:** Son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia e integradas en la Red de Atención Compartida.
- **Autoridad competente:** Es el servidor público revestido por la ley de algún poder, mando o autoridad para resolver un litigio o pleito.
- **Autoridad parental:** Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y la madre sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes.
- **Buenas prácticas:** En general se refiere a toda experiencia que se guía por principios, objetivos y procedimientos apropiados o pautas aconsejables que se adecuan a una perspectiva determinada o a un parámetro consensuado, así como toda experiencia que ha arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto.
- **Casas de lenocinio:** Casas en las que se ejerce la prostitución y se comercia con ella.
- **Castigos corporales o físicos:** Es todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque éste sea leve. En la mayoría de los casos consiste en pegarle a un niño, niña o adolescente con la mano u otra parte del cuerpo o con un objeto.
- **Castigos psicológicos:** Consiste en la agresión que realiza cualquier persona con la intención de sancionar, corregir o controlar a un niño, niña o

adolescente a través de un trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, incluye la deshonra, el descrédito o menosprecio del valor o dignidad personal, el aislamiento, rechazo, negligencia, abandono, las comparaciones destructivas, la amenaza de separación de los padres o familiares; así como todos aquellos actos que causan daños emocionales y psicológicos que conllevan a disminuir la autoestima o bien a perjudicar o perturbar el pleno desarrollo del niño, niña o adolescente.

- **Certificación de partida de nacimiento:** Documento mediante el que se asegura la verdad de la inscripción del nacimiento de una persona. Es extendida por el Registro del Estado Familiar del respectivo municipio.
- **Colocación familiar:** Consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta modalidad garantiza la permanencia y atención de la niña, niño o adolescente con personas con las cuales le unen vínculos de parentesco; estas personas deberán ser previamente calificadas, registradas y estarán sujetas a supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).
- **Comités locales:** Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes.
- **Corresponsabilidad:** Es el compartir la responsabilidad de una situación o actuación determinada entre varias personas e instituciones. Las personas e instituciones corresponsables poseen los mismos deberes y derechos para responder por sus actuaciones en las situaciones que están a su cargo.
- **Desaparición forzada:** Designa un tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente en textos internacionales y la

legislación penal de varios países, está como desaparecidos. El crimen de desaparición forzada, definido y caracterizado por la privación de la libertad de una persona por parte de agentes del Estado o grupos o individuos que actúan con su apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o su suerte, con el fin de sustraerla de la protección de la Ley.

- **Equidad:** Del latín equitas que significa igualdad, es entendido como lo ecuánime o justo, es dar a cada persona lo que le corresponde.
- **Explotación económica:** Se denomina explotación el acto de obtener un beneficio de algo o alguien. Más allá de las diversas variantes de sentido del término, lo cierto es que generalmente se encuentra relacionado al plano social y económico; por lo que explotación económica es utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.
- **Explotación sexual:** Cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella.
- **Extracción de órganos o tejidos humanos:** Es el acto de extraer o sacar un órgano o tejidos que se encuentran dentro del cuerpo humano.
- **Familia ampliada o familia extendida:** Es aquella estructura de parentesco que habita en una misma unidad doméstica u hogar y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones. Este tipo de estructuras parentales puede incluir a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos y los miembros de las generaciones ascendentes –abuelos, tíos abuelos, bisabuelos–. Además, puede abarcar parientes no consanguíneos, como hijos adoptivos o putativos. Todo lo anterior establece un contraste con la familia nuclear.
- **Familiares por afinidad:** Son los parientes resultantes de la relación existente entre uno de los cónyuges o convivientes y los parientes consanguíneos del otro.
- **Familiares por consanguinidad:** Son las personas que descienden unas de otras, o de un ascendiente común.

- **Filiación:** Es el vínculo de familia existente entre la hija o hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre maternidad.
- **Inalienable:** Aquello que no puede ser transmitido o entregado por algún obstáculo natural o por prohibición convencional o legal.
- **Indelegable:** Que no puede ser transmitido, otorgado, cedido, enviado o mandado a otra persona.
- **Institucionalización:** Es el acto de ingresar a una persona en una institución de carácter público o privado.
- **Interés superior de la niña, niño y adolescente:** Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.
- **Integridad personal:** Es un derecho que posee toda persona, en particular las niñas, niños y adolescentes, y que comprende la integridad física, psicológica, moral, emocional y sexual.
- **Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia:** Son dependencias administrativas departamentales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con autonomía técnica; cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local, para lo cual pueden dictar medidas de protección.
- **Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia:** Son los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- **Lugares de acogida:** Son lugares que cubren, con carácter temporal, las necesidades básicas de los desplazados, refugiados o solicitantes de asilo, que carezcan de medios económicos y se encuentren en situación de vulnerabilidad, para atender sus necesidades y las de sus familias.

- **Maltrato:** Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. Asimismo, es el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad.
- **Medidas cautelares:** Son las medidas adoptadas por el juez en un proceso judicial con el objeto de asegurar los bienes o mantener las situaciones existentes al tiempo de presentación de la demanda y asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva que se pronuncie. Se utilizan también en los procedimientos administrativos.
- **Medidas de protección:** Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación a sus derechos e intereses legítimos.
- **Medidas disciplinarias:** Son las medidas que se aplican para generar un cambio positivo de conducta en la persona, así como para evitar que se repita la infracción de las normas establecidas.
- **Medidas judiciales de protección:** Son las órdenes de obligatorio cumplimiento dictadas por los Jueces de Niñez y Adolescencia. Pueden consistir en acogimiento familiar o acogimiento institucional.
- **Menoscabo:** Acción de reducir, acortar o disminuir una cosa, también es entendido como el deterioro de la misma. Causar mengua o descrédito en la honra o en la fama.
- **Niña o niño:** Es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.
- **Persona jurídica:** Organización de personas o bien de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las asociaciones, sociedades y fundaciones.

- **Persona natural:** Todo ser humano sujeto de derechos, con capacidad para adquirir bienes o derechos, contraer y cumplir obligaciones y responder por sus actos.
- **Políticas de protección especial:** Comprenden las acciones estatales encaminadas a la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentren amenazados o hayan sido vulnerados.
- **Políticas de protección jurídica:** Comprenden todas las actuaciones encaminadas a establecer y mantener los mecanismos legales que permitan la efectiva defensa de todos los derechos de la niñez y la adolescencia.
- **Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia:** Es el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Políticas públicas:** Son orientaciones, directrices o mecanismos mediante los cuales las autoridades públicas toman decisiones y acciones orientadas a dar solución a la problemática social o a temas de interés general.
- **Políticas sociales básicas:** Comprenden las condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de la niñez y adolescencia, como son las relativas a la salud, la educación, la vivienda, la seguridad social y el empleo.
- **Políticas sociales de asistencia:** Comprenden las condiciones necesarias para proteger sectores de la niñez y adolescencia que se encuentran en situaciones de exclusión social, debido a la extrema pobreza, los desastres u otras condiciones que impidan su desarrollo integral.
- **Pornográfico:** Espectáculo, texto o producto audiovisual que utiliza la pornografía, entendida ésta como una presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación. En el Segundo Simposio Nacional Multidisciplinario de Sexualidad Humana celebrado en Argentina, se ha considerado que la actual pornografía desvirtúa la sexualidad humana, expresándola en formas violentas, explícitas o implícitas, y siempre en una

relación de poder y servidumbre de la mujer hacia el hombre o, en ocasiones, inversamente.

- **Principio de gratuidad:** Regla jurídica de acuerdo a la cual un servicio público se presta sin costo a la colectividad, siendo el Estado el que sufragará los gastos que ese servicio entrañe, por ejemplo la administración de justicia.
- **Principio de igualdad:** Regla jurídica que materializa la aplicación universal y por igual de todos los derechos para todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición. En el proceso, supone la garantía para ambas partes de contar con posibilidades y cargas equivalentes para apoyar y acreditar sus posiciones.
- **Principio de inmediación:** Regla jurídica que exige el contacto personal y directo del juez o tribunal con las personas que intervienen en un proceso y las pruebas del mismo.
- **Principio de legalidad:** Regla fundamental del Derecho Público conforme a la cual todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley y no a la voluntad particular del servidor público. La observancia de este principio provee seguridad jurídica a los particulares.
- **Principio de publicidad:** Regla jurídica que asegura el conocimiento de la actividad de los procesos judiciales por el público en general, pudiendo involucrar a los medios de comunicación; de esta manera el pueblo puede fiscalizar el servicio de administración de justicia.
- **Prioridad absoluta:** Significa que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para garantizar la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional, asimismo, que se le dé prioridad al destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y a protección preferente frente a situaciones de amenaza, violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

- **Privación de libertad:** La expresión correcta es privación ilegal de la libertad, en el caso de que sea por una autoridad sería “detención ilegal”, y esta se consuma con el simple hecho de impedir el libre tránsito de las personas, no es necesario que transcurra un tiempo determinado, nadie puede ejercer violencia física o moral para detener ilegalmente a otro.
- **Proceso general de protección:** Es el proceso Judicial seguido ante los Juzgado Especializados de Niñez y Adolescencia regulado en el art. 226 de la LEPINA, en el cual se aplican las disposiciones de la Ley Procesal de Familia con las particularidades señaladas en la LEPINA.
- **Proceso judicial:** Es el instrumento o mecanismo a través del cual los juzgados y tribunales resuelven los asuntos sometidos a su conocimiento.
- **Programas de orientación y apoyo socio-familiar:** Son una secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, en los que se trabaja con grupos familiares con diversas problemáticas y garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Prostitución ajena:** Según el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, se trata de un delito que puede cometer toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: a) Concertare la prostitución de una persona; o b) Explotare la prostitución de otra persona, no importando el consentimiento de ésta.
- **Protección integral:** Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

- **Proxenetismo:** Acto de fomento de la prostitución a través de la administración, dirección o sostenimiento de lupanares u otro lugar donde se ejerza la prostitución ajena, por cualesquiera actos de favorecimiento o tercería.
- **Representación legal:** Es la representación que ejercen los padres con relación a sus hijos sujetos a la autoridad parental, los tutores judicialmente nombrados para dicho efecto o la que ejerce el Procurador General de la República respecto de las niñas, los niños y los adolescentes que no tienen padres y no se les ha nombrado judicialmente un tutor.
- **Representante:** Es la persona que ejerce la representación de otra, ya sea por designación de la ley, del juez o por un acuerdo o convención.
- **Resarcimiento:** Acción de indemnizar, reparar o compensar el daño, perjuicio o agravio ocasionados.
- **Resolución judicial:** Es la decisión tomada por un juez o tribunal para la resolución de un proceso.
- **Responsable:** Es la persona obligada a responder por algo o por alguien.
- **Reunificación familiar:** Volver a unir a los miembros de una familia.
- **Revictimización:** Es el proceso por el que nuevamente se hace pasar a la víctima por situaciones indeseadas. En el sistema judicial ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad, honor e intimidad. El proceso de revictimización en general no es intencional, pero sí es perjudicial.
- **Salud primaria:** Es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo. La atención primaria forma parte tanto del Sistema Nacional de Salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico de la comunidad.

- **Sentencia:** Es la resolución final de un proceso que legítimamente dicta un juez o tribunal, decidiendo el caso de acuerdo a la ley y los hechos probados.
- **Servidumbre:** Sometimiento grave u obligación inexcusable de hacer algo. Es la condición o trabajo del siervo, es decir, de aquella persona que debe trabajar forzosamente para otra.
- **Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:** Es el conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Sujeto de derechos:** Es la persona a quien se atribuyen derechos y deberes; esto es, aquel individuo sobre el que la ley efectúa imputaciones directas, arrogándole facultades y obligaciones.
- **Sustancia psicotrópica:** Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, y que trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento de la persona.
- **Trata de personas:** Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona o de aquel que tenga autoridad sobre ésta, con fines de explotación.
- **Victimización:** Es concebida como el proceso que conduce a que una persona se convierta en víctima de delito. Algunos autores distinguen entre victimización primaria (la que resulta de ser ofendido por el delito) y victimización secundaria (que deriva de la exposición de la víctima a los rigores del sistema penal).
- **Vulneración:** Es el transgredir una ley, precepto o mandato; también es entendido como dañar o perjudicar.

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPOTESIS

1.1 Hipótesis General:

El nivel de aplicación de los mecanismos de protección de los derechos humanos, son insuficientes, para combatir, prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes.

3.2 Hipótesis Específica:

H1: El sistema normativo interno de investigación del delito y el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia en complemento con el sistema de protección internacional de derechos humanos, son los únicos mecanismos de protección de los derechos humanos en relación a los NNA.

H2: La institucionalidad es una política pública de prevención eficiente que contribuye al combate del flagelo de la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes.

H3: El maltrato infantil, la pornografía, infantil y la trata de personas, son únicamente las modalidades del flagelo de la explotación sexual comercial el NNA.

3.3 MATRIZ DE CONGRUENCIA Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

PROBLEMA	PREGUNTAS GUIA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORE S	DIMENSIONE S
Conocer los casos de explotación sexual comercial de NNA especialmente mediante el crimen organizado, e identificar la eficacia del sistema de protección.	Pregunta General: ¿Cuál es la eficacia de los mecanismos de protección de los derechos de los NNA?	Objetivo General: Conocer si el grado de efectividad del sistema de protección es efectivo para prevenir, investigar, sancionar, reparar y evitar la impunidad sobre la ESCNNA.	Hipótesis General: El nivel de aplicación de los mecanismos de protección de los derechos humanos, son insuficientes, para combatir, prevenir y erradicar la ESCNNA.	Variable Independiente : La normativa de protección en los casos de ESCNNA es eficiente. Variable dependiente: Prevención, combate y erradicación de la ESCNNA	Ley primaria (la constitución) Leyes secundarias (leyes, códigos, reglamentos) Tratados internacionales (convenciones, pacto, protocolos) *Se reducen los casos de ESCNNA *Efectiva reparación *Se protegen los D.H.	-La Prevención -La Erradicación -La Reparación

CONCEPTOS:

La explotación sexual comercial en NNA: Es una violación fundamental a los derechos de la niñez, comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o especie a un niño o a terceras personas.

Mecanismos de Protección: Conjunto de leyes, que protegen los derechos humanos

PROBLEMA	PREGUNTAS GUIA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	DIMENSIONES
Fragilidad en la adecuación de la normativa internacional a la nacional, produciendo vulneración a derechos fundamentales de los NNA	Pregunta General: ¿Qué causas son las que no permiten la adecuación de la legislación nacional hacia la legislación internacional, respecto al combate y erradicación de la ESCNNA?	Objetivo Específico: Determinar cuál es el grado de adecuación de la normativa internacional a la nacional en relación a la protección de los NNA ante el flagelo de la ESC.	Hipótesis Específica: el sistema normativo interno en complemento con el sistema de protección internacional de derechos humanos, son los únicos mecanismos de protección de los derechos humanos en relación a los NNA.	Variable Independiente: Causas estructurales de las ESCNNA Variable dependiente: Protección del estado	El nivel de pobreza El nivel de analfabetismo Tasa de Hogares desintegrados *Institucionalidad *Armonía familiar * Prevención	Legal Procedimental Institucional

CONCEPTOS:

Derechos fundamentales: Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad.

Mecanismos de Protección: Conjunto de leyes, que protegen los derechos humanos.

Capítulo IV

DISEÑO METODOLOGICO

4.1 Tipo de Estudio

En la investigación se usara del método científico, como guía para la elaboración, ya que se hará una sistematización de los pasos efectuados durante el desarrollo de la investigación, los cuales detallamos a continuación:

- **Bibliográfica:**

Se consultara una recopilación de información bibliográfica, retomada de diferentes textos relacionados con el estudio de investigación, así como de todas las normas jurídicas tanto internas como internacionales.

- **Descriptiva:**

Se describe las relaciones entre las variables de estudio y la forma como se aborda el problema.

- **De Campo:**

Se obtendrá información mediante instrumentos como la entrevista, realizándose trabajo de campo para conocer aspectos relacionados con el tema de estudio, la consulta se realizó en el ISNA, FGR, PNC, PGR, y CNCTP

4.2 Población o Muestra

4.2.1 Población

La población estuvo integrada por funcionarios miembros de sistema de protección integral de la niñez y adolescencia y niños victimad de ESC.

4.2.2 Muestra:

Para la muestra se tomara 5 entrevistas a funcionarios (FGR, PNC, PGR, ISNA y CNCTP) donde cada ítems pretende explorar los mecanismos internos de protección desde cada institución.

4.3 Técnicas de Investigación

4.3.1 Técnica

Se utiliza la entrevista, con la finalidad de conocer el fenómeno de forma general, permitiendo la recolección de información por medio de preguntas escritas y organizadas, las cuales se responden de acuerdo a sus conocimientos en sentido afirmativo o negativo, asimismo se utilizara la entrevista, con el fin de obtener información de personas especialistas en el objeto de investigación.

4.3.2 Instrumento

Para la recolección de datos se diseñara un cuestionario de preguntas estructuradas dirigidas a miembros de la FGR, PNC, PGR, ISNA y CNCTP.

4.3.3 Procedimiento y técnicas de análisis de datos

En lo relacionado a la explotación sexual comercial en NNA, se analizara a información recabada, con el objetivo de procesar la información, extrayendo todo aquello que contribuya al objeto de estudio, con sentido crítico y propositivo.

Se hará también un análisis normativo del cuerpo legal que regula el sistema de protección, una vez se realiza este proceso, se analizara la información recabada junto con la información de los instrumentos. Para realizar cuadros comparativos de información de los instrumentos se utilizara el programa denominado SPSS V8.0

4.4. Cuadro de resultados.

Por medio de cuadros se mostrará la información recopilada de las encuestas para obtener así resultados obtenidos en la investigación.

4.4.1 Representación Gráfica.

Los resultados obtenidos por medio de la entrevista realizada a los profesionales que se relacionan con el tema, se mostrarán de forma gráfica utilizando diferentes gráficos, en el cual cada respuesta de cada funcionario será representada por colores determinados, para su mejor comprensión.

4.4.2 Interpretación

Esta será la forma mediante la cual se procurará expresar y plantear de forma clara la información obtenida por medio de la investigación.

CAPITULO V

5.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Para sustentar los objetivos e hipótesis diseñados en la investigación, se procedió a realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Se utilizó la entrevista, estructurándose un cuestionario con nueve preguntas realizadas a cinco instituciones (FGR, PNC, PGR, ISNA y CNT) con la finalidad de obtener la opinión de los encargados de prevenir, combatir y contribuir a la rehabilitación de las víctimas del flagelo de la ESCNNA y determinar si los mecanismos del Sistema Nacional de Protección de la niñez y adolescencia son efectivos. En dichas entrevistas se contó con la colaboración de las siguientes personas:

- a) Licda. Fátima Ortiz, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- b) Licda. Ana Marlene Mártir, en su calidad de Directora del Albergue Regional de víctimas de Trata de Personas del ISNA.
- c) Sub Inspector Lic. Joel Salinas Iraheta, en su calidad de Jefe de la Unidad de Trata y tráfico de Personas de la PNC adscrita a la División Central de Investigación (DCI).
- d) Licda. Violeta Olivares, de la Unidad de Trata de Personas, FGR.
- e) Licda. Elsy Marroquín, de la Coordinación Nacional de Familia, Niñez y Adolescencia, Adopciones y Mediación, PGR.
- f) Se hace un agradecimiento especial a Licda. Dilcia Ninoska Hernández, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia, Santa Ana, por haber contribuido con esta investigación fuera de las entrevistas previamente mencionadas.

Con lo anterior planteado, se pudo observar que la información obtenida es muy valiosa, el procedimiento diseñado ha facilitado hacer una investigación que confirma las hipótesis y los objetivos diseñados en la investigación, presentando e interpretando a continuación cada uno de los ítems de la encuesta realizada.

5.1 ESTADISTICA GENERAL DE LA MUESTRA

1) ¿Cuánto tiempo tiene de dirigir la institución, área o departamento que preside?

Tabla 1. Tiempo de trabajo de los entrevistados / entrevistadas, según sexo.

Tramos de años	Masculino		Femenino		Total	
		%		%		%
1 – 5	1	33.34	3	66.66	4	100.0
6 – 10	0	0	1	33.34	1	33.34
11 a más	0	0	0	0	0	0
Total	1	100.00	4	100.00	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La **tabla No. 1** nos indica que las personas que ejercen cargos de responsabilidad contra la trata de personas en su mayoría son mujeres y los hombres son la minoría con un solo hombre por el cargo de Policía de investigaciones. No obstante lo anterior, se refleja algo revelador, todos tienen menos de 5 años de experiencia en estar dirigiendo sus oficinas públicas, debido a que no existe voluntad política de mantener la especialización de los funcionarios y empleados públicos cualificados para este tipo de cargos y se mantiene una rotación inexplicable ante la amenaza del crimen organizado transnacional. Solo una mujer que es jefe de FGR mantiene más tiempo de servicio en la misma unidad de trabajo, lo que refleja un 33.34% por tener más de 5 años en ese trabajo y todos las demás funcionarios tienen entre 1 a 5 años en el cargo que representa un 66.66%.

2) ¿Su institución tiene alguna intervención en ESCNNA de forma articulada dentro del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?

Tabla 2. Frecuencia de trabajar con SNPNA, según remisión.

Frecuencia	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Si	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0
No	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La tabla No. 2 nos indica que la frecuencia que se trabaja de forma articulada en casos de Trata de Personas bajo la modalidad de ESCNNA es totalmente en coordinación con el SNPNA, aunque depende de la Fiscalía General de la República, quien define si se protege a la víctima de trata bajo el sistema penal de la Ley Especial de Protección a víctimas y testigos que se desarrolla junto con la Unidad Técnica del Sector de Justicia (UTE) que forma parte del Ministerio de Justicia y Seguridad, que solo aplica para niñas y adolescentes mujeres mediante un albergue Regional de víctimas de Trata del ISNA, pero que no existe para niños y adolescentes hombres, lo cual se vuelve discriminatorio por el sexo, debido a que esta población es remitida a los centros de acogimiento institucional ordinarios. Se debe tomar en cuenta que cuando existe crimen organizado y peligra la vida de la víctima o de sus familiares que han denunciado el delito no hay otra opción que lo antes señalado.

En el caso anterior, cuando son víctima adultas se les protege con medidas ordinarias o extraordinarias en casas de seguridad y agentes de la Policía que dan seguridad a las víctimas, sin embargo se ha tenido conocimiento extraoficial que han existido diversos casos donde estos mismos agentes han abusado sexualmente de las víctimas que están protegiendo, pero no se hace público para evitar que se critique el sistema.

Cuando no peligra la vida de la víctima se hacen coordinaciones con el ISNA mediante una medida de Acogimiento Institucional que tiene una duración máxima de 15 días y posterior a ello debe dirigirse la petición a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, quienes ordenan la continuación de la medida de Acogimiento Institucional por medio del ISNA y cuando peligra su vida se mantiene su régimen de protección como víctima o testigo al mantener

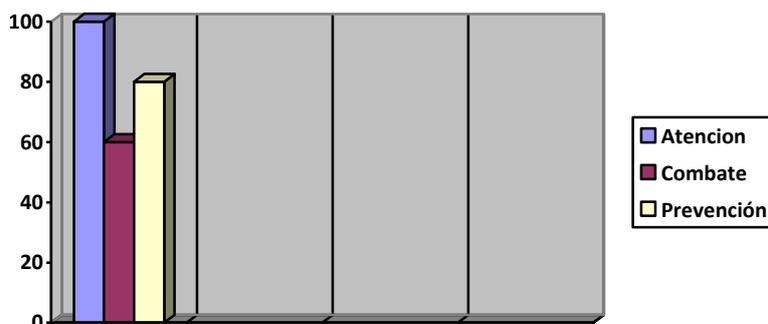
únicamente su clave anónima. Lo anterior, sin embargo no le protege frente al crimen organizado en los centros mencionados, no obstante durante la investigación se desconoce cuántas víctimas o testigos que son NNA han sufrido algún ataque en estas instituciones por parte del COT. La frecuencia con que la FGR acude al Sistema de Protección de la Niñez es un 100.0% y todas las instituciones coordinan con el SNPNA en un 100.0%.

3) ¿Cuál es el rol que desempeña la institución, área o departamento que preside, para hacerle frente a nivel nacional a la ESCNNA?

Tabla 3. Experiencia institucional frente a la ESCNNA, según actividad.

Actividad	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Combate Prevención Atención	1	20.0	1	20.0	1	0	0	0	1	20.0	3	60.0
	1	20.0	0	0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	3	80.0
	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0
Total	3	60.0	2	40.0	3	40.0	2	40.0	3	60.0	11	240.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La tabla No. 3 nos indica que de acuerdo al rol que desempeña cada una de las cinco instituciones investigadas (CNT, FGR, PNC, PGR, ISNA) resulta significativo que todas ellas tienen pocos recursos humanos y materiales, sin embargo, casi todas las instituciones realizan las mismas actividades en combate, prevención y atención, lo que indica una repetición de competencias que no permite una especialización, aunque la ley de cada institución señala diferentes competencias para el trabajo contra la trata de personas, existen algunas de ellas que ni siquiera tienen esta competencia, sino que lo hacen basado en otras funciones transversales por su trabajo a favor de la niñez y adolescencia, como el caso de PGR e ISNA. Para muestra en el combate manifestaron 3 de las instituciones trabajar en ello, representando un 60%, siendo coherente este dato con las atribuciones legales de la FGR, PNC y CNT. El problema se presenta respecto a la prevención, donde 4 de las 5 instituciones señalaron realizar esta actividad, lo que representa un 80%, algo

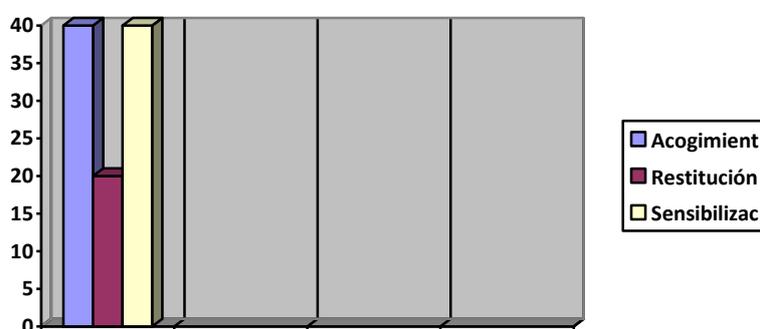
que es inaceptable para la PNC por su trabajo legal de Seguridad Pública en la represión y contención del delito, sumado a que no cuenta con recursos para ello. Otro problema lo representa la atención para las víctimas que para los fines de esta investigación se delimita a NNA, sin embargo, las 5 instituciones manifestaron realizar actividades de atención, lo que representa un 100%, lo que se podría interpretar como lo ideal a favor del interés superior de los NNA, pero en la práctica no es cierto que todas estas instituciones tengan recursos humanos y materiales para atender a este tipo de víctimas que requieren un tratamiento adicional de protección por su corta edad.

4) ¿Cuales con las principales medidas de protección contra el flagelo de la ESCNNA?

Tabla 4. Principales medidas de protección para NNA víctimas de ESC, según experiencia institucional.

Actividad	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Acogimiento institucional	0	0	1	20.0	0	0	0	0	1	20.0	2	40.0
Restitución	0	0	0	0	1	20.0	0	0	0	0	1	20.0
Sensibilización	1	20.0	0	0	0	0	1	20.0	0	0	2	40.0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La tabla No. 4 refleja que dentro de la Política Nacional de Trata de Personas, no existe claridad sobre la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que se sustenta en la Doctrina de protección integral de la niñez y la adolescencia. Sin duda el enfoque de derechos humanos facilita esta comprensión dentro de un modelo de protección integral, basado en la CDN y LEPINA, sin embargo cada institución analizada tiene un enfoque utilitarista de la víctima cuando es

NNA, como en el caso de la PNC y FGR, donde lo que se busca es proteger físicamente a la víctima cuando va a ser utilizado dentro de los procesos judiciales, pero una vez finaliza su contribución como víctima o testigo desaparece su protección y no existe un seguimiento sobre su condición de vulnerabilidad. Este aspecto existe incluso con los programas de ISNA, quien no tiene seguimiento en igual condición cuando egresan de su albergue. El acogimiento institucional de la víctima refleja un 40% por su enfoque utilitarista sin interesar su salud mental y restitución de derechos. La restitución de derechos para la víctima refleja un 20% lo que indica que no existe interés en la mayoría de instituciones para proteger de forma integral a la víctima cuando es NNA, situación de preocupación por cuanto debería existir una coordinación interinstitucional con el CONNA, Juzgados Especializados de Niñez y las instituciones supra señaladas. Finalmente la sensibilización representa un 40% como medida de protección, lo cual indica claramente la confusión que se tiene sobre la doctrina de protección integral de la niñez y lo que es la prevención del delito, siendo preocupante que a esta altura de vigencia del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia, aun exista funcionarios que desconozcan esta diferencia y consideren que realizar campañas, foros o disertaciones es proteger a la víctima cuando es NNA, cuando este derecho de protección es personalísimo por su carácter de vulnerabilidad como sujeto en evolución progresiva de sus facultades mentales y por existir una afectación o amenaza en sus derechos individuales.

5) ¿Existe algún Protocolo de Actuación con las víctimas de ESCNNA?

Tabla 5. Instituciones que cuentan con protocolos para proteger a NNA víctimas.

Frecuencia	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Si	0	0	1	20.0	1	20.0	0	0	1	20.0	3	60.0
No	1	20.0	0	0	0	0	1	20.0	0	0	2	40.0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La tabla No. 5 nos señala que a pesar de existir una Política Nacional contra la Trata de Personas, no todas las instituciones que trabajan en la protección de víctimas de ESCNNA ostentan Protocolos de actuación a efecto de tener reglas claras para el ejercicio de su función y evitar la victimización secundaria o terciaria en contra de las víctimas o testigos. De las cinco instituciones analizadas solo tres tiene protocolos de actuación (FGR, PNC e ISNA) lo que representa un 60%. La FGR cuenta con una Guía de Actuación Fiscal (Manual de Procedimientos) para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados, el Manual Único de Investigación Interinstitucional (MUI) y la Política de Persecución Penal. La PNC tiene manuales y normas de procedimientos de investigación, específicamente en el tomo II, además tienen un protocolo policial de atención a víctimas de trata que va desde que se tiene conocimiento del hecho hasta que se termina el caso. El ISNA cuenta con los Protocolos para ingreso de Acogimiento de Emergencia y Protocolo para ingreso de Acogimiento institucional de NNA.

En el otro sector minoritario del 40% que no tiene protocolos de actuación (CNT, PGR) refieren en el primer caso, que con la nueva LECTP buscaran estandarizar un solo protocolo general donde se incorpore las competencias de cada institución y ello permitirá que todo el sector público y privado conozca sus actuaciones y una mejor coordinación interinstitucional. Respecto a PGR refieren que son nuevos en este trabajo y a pesar de ser una función constitucional y que deben representar judicial y administrativamente a cualquier NNA nacional o extranjero, todavía no tiene claridad sobre la necesidad de elaborar su propio protocolo.

6) ¿Cuál es el proceso o procedimiento que se aplica ante un caso de ESCNNA?

Tabla 6. Instituciones que aplican procesos similares ante casos de ESCNNA

Frecuencia	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Estandarizado	1	20.0	1	20.0	1	20.0	0	0	1	20.0	3	80.0
Diferente	0	0	0	0	0	0	1	20.0	0	0	2	20.0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.

Instituciones con actuaciones similares ante de ESCNNA



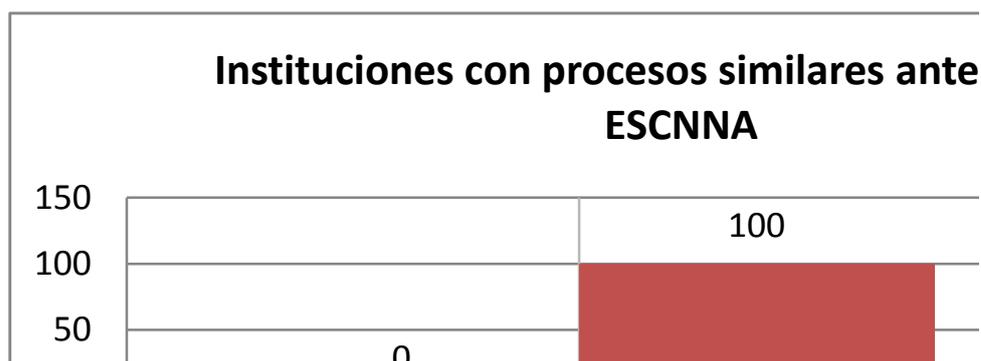
La tabla No. 6 nos indica que de forma casi unánime e independiente del caso de ESCNNA el proceso o procedimiento de trabajo de la mayoría de instituciones efectúan un mismo procedimiento de actuación, siendo indiferente si el NNA necesita protección como víctima o testigo, si colabora bajo el régimen especial de protección de víctimas y testigos por investigación penal de crimen nacional o de crimen organizado transnacional o solo ha sido rescatado de estas redes criminales, lo cual representa un 80%. La minoría lo representa la PGR con un 20%, al no tener claridad sobre el procedimiento a seguir por parte de su propio personal ante un caso de ESCNNA, siendo una grave preocupación, debido a que esta institución representa administrativa y judicialmente a las víctimas nacionales o extranjeras cuando tengan o no a sus padres o cuando exista conflicto de intereses entre sus padres por la modalidad de ESC.

7) ¿Cuenta con presupuesto y recurso adecuado para el cumplimiento de las obligaciones estatales en relación al flagelo de la ESCNNA?

Tabla 7. Instituciones con recursos suficientes ante casos de ESCNNA

Frecuencia	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Suficientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Insuficientes	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La tabla No. 7 señala que a pesar de existir una Política Nacional contra la Trata de Personas, no existe la voluntad política de dotar de recursos suficientes para la prevención, atención y represión de la trata de personas y de todas sus modalidades. Es importante destacar que todas las instituciones investigadas actúan de forma coordinada y con un mismo proceso o procedimiento para enfrentar estos casos de ESCNNA, pero el 100% no cuentan con recursos suficientes, desde un albergue único para adolescentes mujeres en ISNA; la PNC que cuenta con un aproximado de 15 investigadores y tres vehículos para las investigaciones; la FGR que cuenta con un

aproximado de diez fiscales y el CNT que cuenta con personal que trabaja ad honorem por trabajar para el MJSP; finalmente la PGR solo tiene a una persona como responsable de esta temática por no existir una unidad especializada para ello.

8) ¿Qué acciones se aplican de acuerdo a las normas internacionales para combatir la ESCNNA con carácter de criminalidad organizada transnacional?

Tabla 8. Acciones internacionales para combatir ESCNNA ante COT

Frecuencia	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Efectivas	0	0	1	20.0	1	20.0	0	0	1	20.0	3	80.0
No efectivas	1	20.0	0	0	0	0	1	20.0	0	0	2	20.0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



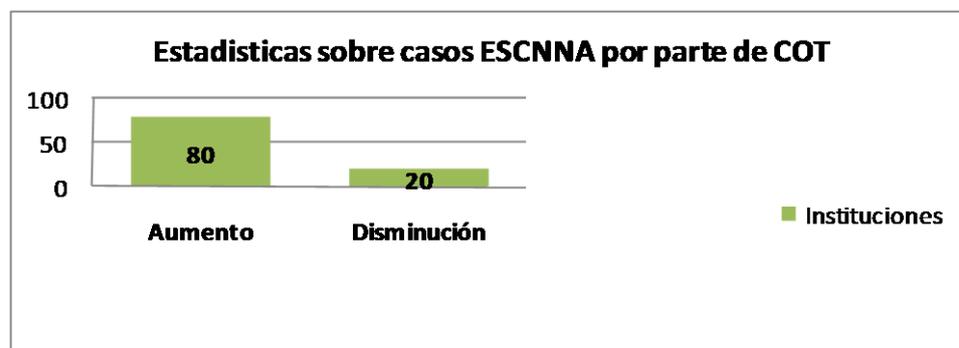
La tabla No. 8 nos revela que el 80% de las instituciones nacionales realizan acciones de combate a nivel internacional contra el COT, incluso para la FGR, PNC, ISNA y CNT existe una Coalición Regional contra la trata de personas y el tráfico de personas como mecanismo del SICA, además la PNC sostiene reuniones de jefes de policía de Centroamérica, República Dominicana, México y Colombia, quienes organizan operativos regionales en los cuales se vincula la INTERPOL y la Agencia de Seguridad Democrática Fronteriza (SEFRO) del SICA. Como corolario se debe indicar que por parte del ISNA se coopera con otros países mediante los traslados de retorno de los NNA algunas veces mediante entrega a los consulados, fronteras u otras instituciones de países vecinos, como Guatemala, Honduras y Nicaragua. La excepción sigue siendo la PGR quien representa un 20% de la muestra y que a pesar de su trabajo a favor de la NNA no tiene claro su trabajo a nivel nacional ni internacional para mejorar sus servicios de atención jurídica en la asesoría y representación judicial de NNA ya sean nacionales o extranjeros.

9) ¿Existen estadísticas que reflejan disminución o aumento de casos de ESCNNA con carácter de criminalidad organizada transnacional?

Tabla 9. Estadísticas que reflejan casos de ESCNNA con carácter de COT

Frecuencia	Consejo %		FGR %		ISNA %		PGR %		PNC %		Total %	
Aumento	1	20.0	1	20.0	1	20.0	0	0	1	20.0	4	80.0
Disminución	0	0	0	0	0	0	1	20.0	0	0	1	20.0
Total	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	1	20.0	5	100.0

Fuente: Base de datos propios 2014.



La tabla No. 9 nos demuestra que de forma mayoritaria las instituciones de FGR; PNC, ISNA y CNT manifestaron que existe un aumento significativo de denuncias contra la trata de personas en su modalidad de ESCNNA y que ello se debe en parte por el acompañamiento de Agencias Internacionales para dotar de capacitaciones y herramientas para el fortalecimiento institucional a nivel nacional e internacional contra este tipo de esclavitud moderna, lo que representa un 80% de instituciones que reflejan un aumento de trabajo en esta área. Según el ISNA para 2010 tenían a 9 víctimas NNA, para 2011 a 11, para 2012 a 12, para 2013 a 17 y en 2014 un aproximado de 15, a pesar que cuando se realizó la entrevista fue en noviembre de 2014. La PGR es el 20% que no pudo mencionar categóricamente si había aumentado o disminuido sus estadísticas, debido a que no tenían estadísticas institucionales confiables al momento de la entrevista, sin embargo consideraban que había disminuido la cantidad de casos que habían recibido recientemente y desconocían si existían casos de COT.

VI CONCLUSIONES

La Eficacia constituye la capacidad o fortaleza institucional para el cumplimiento de objetivos y metas, en la obtención de resultados ya planificados, ya determinados. En consecuencia, la eficacia de los mecanismos de protección en los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la ESCNNA es mínimo, por cuanto el Estado como responsable de su protección no cumple los alcances normativos y progresivos del sistema nacional dual imperante que señalan los artículos 1 y 103 LEPINA como componentes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ni de la Política Nacional contra la Trata de Personas que señala el art. 22 y sig. LECTP en lo referente a su erradicación basado en su prevención, el combate del delito y en la atención, protección y restitución integral de derechos las víctimas especialmente de ESCNNA.

Por Eficiencia entendemos como “la mejor y más adecuada utilización de los recursos (humanos, materiales, administrativos, financieros y de tiempo, entre otros) en cada una de las actuaciones que configuran el desempeño organizacional. Por tanto, las causas que no permiten la adecuación de la legislación nacional hacia la legislación internacional, respecto al combate y erradicación de la ESCNNA son la falta de voluntad política para implementar una Política Pública uniforme con prioridad de recursos, la falta de una coordinación interinstitucional, la falta de formación sobre esta temática, todo lo cual conlleva a una ineficacia de todo el sistema de protección social y penal respecto a la ESCNNA.

Las acciones que ha ejecutado el Sistema Nacional de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, en relación a la explotación sexual comercial son mínimas, debido a que la normativa internacional contra la ESC y la Trata de Personas no se aplica y en las instituciones nacionales encargadas del orden y el sistema judicial se ha detectado falta de integración entre ambas normativas, lo cual se justifica desde diversas instituciones por la

falta de recursos adecuados para hacerlo, sumado a la carencia de políticas públicas integrales para hacerle frente al flagelo. Actualmente existen una serie de protocolos de actuación contra la ESCNNA, pero aún no existe una uniformidad en su tratamiento.

El flagelo de la ESCNNA es multicausal por lo que las políticas de prevención, investigación y represión que trae consigo la nueva LECTP son insuficientes por los recursos disponibles en comparación a los recursos del COT, esto hace que muchos casos queden en la impunidad, impidiendo al Estado ser garante de los derechos de la niñez.

Los mecanismos de represión y de protección de la NNA no han respondido a las expectativas de nuestra sociedad, en parte debido a un desarrollo histórico que en parte ha sido impuesto por los países colonizadores y dominantes a nivel global, quienes han permitido la impunidad de la explotación y esclavitud de muchas personas y especialmente de grupos vulnerables como mujeres, niñas y niños, por su calidad de migrantes, por la raza o por su ubicación geográfica.

El Sistema Nacional de protección integral de la NNA y las instituciones que lo conforman, carecen de muchos elementos apropiados para un adecuado tratamiento a las víctimas de ESCNNA, debido a que en el desarrollo de la investigación se detectó que los NNA sufren victimización secundaria por los aplicadores de justicia, asimismo carecen de resguardos apropiados para el tratamiento psicológico, físico y educativo, que les permita superar el flagelo al cual son sometidos.

Las políticas e iniciativas de los Estados contra el COT se centran en fortalecer la seguridad nacional y regional en tanto infraestructura, capacitación y equipamiento, no así de la seguridad ciudadana propiamente dicha ni de la atención de las necesidades de protección de las víctimas, especialmente de NNA. Desde esta investigación, se reconoce que nuestro Estado está luchando contra el COT, pero aún hay mucho terreno por recorrer en materia del

fortalecimiento de Programas de Apoyo a la Estrategia de Seguridad en cuanto a tecnología, armamento, profesionalización y fortalecimiento de la Policía y los Ejércitos, fortalecimiento de los contactos con las comunidades locales –que ha iniciado con la Policía Comunitaria-, empoderamiento de las autoridades locales y regionales, así como de iniciativas claras de protección de víctimas a la altura de la magnitud de la problemática actual en cuanto a la violación de derechos humanos por parte del COT.

Los mecanismos nacionales de protección resultan incipientes e insuficientes para un creciente número de casos de personas que huyen del accionar del COT, frente a una carencia de recursos humanos y financieros, y el temor que puedan haber sido infiltrados por miembros o sectores afines al COT. Existe voluntad política de brindar protección, pero los mecanismos resultan ineficaces o el número de casos sobrepasa la capacidad institucional de respuesta.

La atención a la situación de crisis de derechos humanos provocada por el COT se está desviando a un asunto de gestión migratoria administrativa por parte de los Estados receptores. Se pudo constatar que las autoridades de los países del triángulo norte centroamericano reconocen la necesidad de protección internacional -mediante la OIM- de sus propios ciudadanos cuando éstos manifiestan su intención de abandonar el país o cruzan una frontera internacional a causa del accionar del COT.

El acogimiento institucional de la víctima de ESCNNA en su gran mayoría refleja un enfoque utilitarista para fines de los procesos judiciales penales en su calidad de víctima o testigo, sin interesar su salud mental y restitución de derechos. La restitución de derechos para la víctima no es prioridad para las instituciones encargadas de la protección de la niñez y la adolescencia, lo que indica que no existe interés en la mayoría de instituciones para proteger de forma integral a la víctima cuando es NNA, situación de preocupación por cuanto debería existir una coordinación interinstitucional entre el CONNA, Juzgados Especializados de Niñez, FGR, PNC y PGR.

El Estado debe mantener una política de reconocimiento de la ciudadanía social de los NNA y de sus capacidades para integrarse a la dinámica social y política. De aplicarse lo anterior, se pierde la mirada sobre los NNA como personas inacabadas o que “adolecen” de algún tipo de limitación producto de su temprana edad o desarrollo cognitivo. Este reconocimiento también refiere la identificación de las situaciones que vulneran sus derechos, así como de las formas de exclusión a las que están expuestos/as.

Se debe reconocer por las autoridades públicas que las opiniones y aportes de los NNA vienen impactando en todos los rubros, especialmente desde los diseños de programas y proyectos, en la implementación de recursos y en la cooperación para su mejor uso (eficiencia), así como en la evaluación, acompañamiento y seguimiento de iniciativas públicas. Son por tanto las y los mejores ciudadanos sociales, quienes realizan un aporte de forma voluntaria y comprometida, sin embargo son ignorados y no se visualiza a corto plazo cambios en las políticas institucionales.

El Estado debe realizar acciones específicas para prevenir y detener la ESCNNA mediante la pornografía infantil, la utilización de Internet y las nuevas tecnologías para la preparación de niños para abuso virtual o físico y para la producción y difusión de pornografía infantil y otros materiales. La identificación de la víctima, el apoyo y la atención por parte de personal especializado deben ser una prioridad. Nuestro país no muestra una real voluntad en el combate de este flagelo y más parece que la presión internacional de otros Estados y organismos internacionales obliga a que las instituciones del orden tengan pequeños planes y operaciones de inteligencia policial y fiscal, pero sin mayores resultados contra el COT.

Nuestro país necesita voluntad para enfrentar la pornografía infantil nacional e internacional y diversos organismos internacionales han demostrado que no es necesario un exceso de recursos, no obstante en la práctica de nuestro país no se investiga y enjuicia por alegarse “falta de recursos” y lamentablemente en

la Asamblea Legislativa se rehúsan a adecuar nuestra normativa interna a los nuevos niveles de organización criminal en internet y solo de forma tímida se incorporó el art. 55.h de la Ley Especial contra la Trata de Personas que lo señala como Agravante del delito de Trata de Personas al señalar: “El delito de trata de personas será sancionado con pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos: h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet”.

Existe conciencia colectiva que antes la ESCNNA era de forma física y directa por los tratantes, pero ahora con los beneficios y riesgos que tiene el internet y las nuevas tecnologías de comunicación para los procesos de socialización de niños, niñas y adolescentes es fundamental su protección desde la net; pero también es importante reconocer el aumento de la “capacidad de responsabilidad” que los NNA han adquirido conjuntamente con el aumento de los procesos de transferencia de información, actitudes, habilidades y valores que los conduce a tomar decisiones acertadas, a denunciar situaciones de amenaza a sus derechos y de expresión de sus iniciativas en torno a medidas públicas y sistémicas que debemos acompañar los adultos, sin dudar incluso en ofrecer “ser parte” de los compromisos de esta población.

La información obtenida evidencia que existe un desplazamiento forzado (al interior de los países y al exterior de los mismos) a causa del accionar del COT en los países del triángulo norte de Centroamérica: Guatemala, El Salvador y Honduras. Este desplazamiento forzado se caracteriza por su invisibilidad y la falta de reconocimiento por parte de los distintos Estados en un contexto en el cual se privilegia las consideraciones de seguridad nacional interna y regional, y se desconocen las necesidades humanitarias de las víctimas, entre ellas de ESCNNA. A falta de registros oficiales sobre la cantidad de personas desplazadas forzadas por el COT en la región centroamericana, la magnitud de esta situación puede entenderse haciendo una lectura de los índices de

homicidios en los países concernidos, la identificación de zonas de riesgo y las zonas en las que se ha reportado el desplazamiento forzado por parte del COT, así como de las cifras sobre las personas deportadas y expulsadas de los países receptores de Norteamérica y las personas solicitantes de la condición de refugiados por la persecución que genera el COT. Todas esas cifras han ido en aumento durante los últimos años, pero se desconoce oficialmente.

El desplazamiento forzado es interno o externo, dependiendo de las características y contexto inmediato de las víctimas. Las personas que no acceden a los requerimientos de las pandillas, maras o del COT en la cancelación de cuotas o impuestos de guerra o en el reclutamiento forzado, se ven seriamente afectadas ante las amenazas y el hostigamiento. En general, tienen dos posibilidades: a) colaboran y reciben pagos del COT, o b) deben huir de sus comunidades de origen. Esta situación provoca desplazamiento interno como un primer mecanismo de defensa/protección de los individuos y de sus familias. Al no haber protección nacional efectiva, las víctimas son detectadas por el COT a través de sus canales de información para ser explotadas especialmente por medio de la ESC y ante este escenario, muchos NNA se ven obligados al desplazamiento externo (cruce de fronteras, en muchos casos en forma irregular). En virtud de la cercanía, de la extensión territorial y de los nexos existentes entre las maras o pandillas y el COT en los países del triángulo norte centroamericano, los padres deciden enviar a sus hijos sin acompañantes hacia los países de Norteamérica, produciéndose en meses recientes en EUA la declaratoria de una “catástrofe humanitaria de NNA”, que ha implicado acuerdos multilaterales entre los países involucrados para evitar que más NNA viajen sin acompañantes.

El COT ante la represión que enfrenta en México y Colombia ha aumentado su presencia y efectos negativos en Centroamérica lo cual se evidencia por medio de las extorsiones, asesinatos, reclutamiento forzoso, ESC, Trata de Personas, tráfico de armas, tráfico de drogas, control estratégico de territorios, el temor generalizado en la población, el aumento de los índices de violencia (históricamente elevados en estos países) y la colusión y el debilitamiento de

las estructuras de nuestros Estados. A raíz de esta situación, la protección nacional está siendo un recurso incipiente, ineficaz e insuficiente. Por lo general, esto no ha sido por falta de voluntad política, sino por la habilidad y capacidad del COT y la violencia generada por su accionar.

El desplazamiento interno no ha sido reconocido normativa e institucionalmente por nuestros Gobernantes. Pocas víctimas están accediendo a la protección nacional, cuyos mecanismos de protección resultan incipientes, ineficaces e insuficientes, tal es el caso de la Ley Especial de Protección de víctimas y testigos y solo un albergue para víctimas niñas y adolescentes mujeres en casos de ESC o trata de personas. Para esta investigación no fue posible entrevistar a NNA víctimas de ESCNNA, por tanto se desconocen las necesidades humanitarias para brindar una respuesta de protección ante la reserva de su ubicación.

Los países del triángulo norte centroamericano son parte de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en donde se discuten y se acuerdan programas de combate contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se conforman redes sobre protección consular para la ciudadanía en riesgo a causa de su situación migratoria y se implementan proyectos de prevención de la migración irregular. Las redes en el marco de la CRM no están directamente involucradas con la protección de los desplazados forzados por el COT (internos y externos), sin embargo, es importante destacar que el Gobierno de nuestro país siempre ha indicado la necesidad de atender esta problemática dentro de la agenda de la CRM. Su interés dio lugar a la adopción por parte del ACNUR de la “Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas y Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional”.

Si bien existen algunos precedentes positivos respecto de la regulación de la protección complementaria y las visas humanitarias para personas que no califican como refugiados pero que tienen necesidades de protección bajo otros

instrumentos de derechos humanos (v.g. riesgo de tortura o consideraciones humanitarias por ser testigos o víctimas de delitos), estas nuevas disposiciones normativas no deben ser utilizadas como sustituto o en detrimento del reconocimiento de las necesidades de protección internacional de quienes califican válidamente como refugiados, incluyendo cuando sea procedente los casos de personas víctimas del COT.

VII. RECOMENDACIONES

En la prevención, crear y fomentar campañas informativas por parte de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección de la niñez y la adolescencia y del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, con especial énfasis en la prevención de la ESCNNA debido a que es un problema silencioso con grandes repercusiones en la niñez.

Dotar de recursos apropiados a las instituciones del orden, en el caso de la PNC mediante: recursos humanos, logísticos y preparación continua al personal que investiga los hechos de ESCNNA y sus diferentes modalidades. Respecto a la FGR: ampliar la cantidad de fiscales especializados en investigar los casos de trata de personas, facilitar recursos materiales y científicos para que los procesos penales tengan la suficiente robustez probatoria para alcanzar una mayor efectividad en sentencias condenatorias y así evitar que muchos hechos queden en la impunidad.

El CNT del Ministerio de Justicia y seguridad pública debe implementar una campaña de divulgación sobre el fenómeno de la ESCNNA y sensibilizar a la población para que denuncien los hechos sobre los cuales tengan conocimiento. Es importante para solventar lo anterior, la creación de un Protocolo de actuaciones integrales para casos de ESCNNA o de Trata de Personas para todas las instituciones del sector de justicia.

El Estado debe desarrollar o mejorar la accesibilidad de las líneas de ayuda telefónica o de Internet existentes, en particular para los NNA que se encuentran en instituciones judiciales o de provisión de cuidados, para alentar a los NNA y exigir a quienes los cuidan que informen en forma confidencial sobre la explotación sexual y busquen la referencia a los servicios adecuados, además de asegurar que los operadores de dichos mecanismos de denuncia estén debidamente capacitados y supervisados.

Se deben fortalecer los equipos multidisciplinarios que se encuentran en los Centros de Acogimiento Institucional donde son trasladados los NNA que son víctimas del flagelo de ESCNNA mediante especialistas capacitados para que pueden ayudar en la restitución de sus derechos, al superar el efecto psicológico que genera el problema, ya que muchos NNA llegan a desarrollar un afecto por su agresor lo que se conoce como el síndrome de Estocolmo.

Es urgente el reconocimiento por parte del Estado Salvadoreño y del triángulo norte de Centroamérica de la existencia del desplazamiento forzado por el COT dentro de sus fronteras. De igual forma es necesario adoptar mecanismos institucionales y normativos, así como programas específicos para la atención y protección de las víctimas. En la actualidad, no existen registros de desplazados internos o variables que permitan visibilizar y cuantificar el desplazamiento forzado interno generado por el accionar del COT y de la ESCNNA. Si existen registros confidenciales sobre NNA migrantes sin acompañantes que han sido deportados de EUA y México.

Si se logra el reconocimiento del desplazamiento forzado por el COT, se podría solicitar el apoyo de la comunidad internacional, incluyendo la asesoría técnica del ACNUR en nuestros países de origen, para mitigar el desplazamiento forzado interno. Es importante atender y proteger a la brevedad posible a nuestra población desplazada o en riesgo de desplazamiento a través de programas específicos, para fortalecer los mecanismos nacionales de protección y la búsqueda de soluciones.

Se debe fortalecer los esfuerzos de la PNC y FGR para investigar y enjuiciar los delitos de tráfico de personas y para condenar a los tratantes, sobre todo para el trabajo forzoso o ESCNNA. Con los nuevos delitos de la LECTP se espera mayor efectividad de condenas contra las estructuras organizadas desde los autores directos hasta los cómplices necesarios.

Se recomienda establecer políticas públicas claramente definidas en aplicación de la Convención de ONU contra la Corrupción y con la Ley de Extinción de Dominio, para combatir la corrupción de funcionarios y autoridades. Esto como un paso fundamental para evitar que las estructuras oficiales no sean implicadas por los agentes del COT.

Los Ministerios Públicos de los países centroamericanos deben contar con el apoyo del Organo Legislativo para adecuar las leyes nacionales a los tratados internacionales ratificados por los países centroamericanos en materia de combate al crimen organizado transnacional y la protección integral de víctimas y testigos. Sin embargo, no debe ser justificación de la PNC y FGR la falta de desarrollo normativo de tratados internacionales para alegar su inactividad, existen suficientes normas nacionales e internacionales para el combate de este flagelo.

Se debe aumentar la capacitación sobre víctimas de ESCNNA y Trata de Personas respecto a la identificación y asistencia de estas personas, por parte de trabajadores sociales de centros de acogimiento, agentes de inmigración, inspectores de trabajo, la policía, miembros del ISNA, PGR y funcionarios judiciales.

Es importante que la ciudadanía vuelva a confiar en sus autoridades y sus fuerzas del orden, con miras a que se sienta segura para organizarse y colaborar con las autoridades locales en el establecimiento de la paz y la seguridad ciudadana. El Estado mediante el despliegue de la Policía Comunitaria debe volver a tener presencia en las comunidades, particularmente en aquellas ubicadas en zonas de mayor riesgo por el accionar del COT, tales como: regiones fronterizas y barrios marginales de los principales centro urbanos.

Es necesario fortalecer el trabajo de proyección comunitaria de los diferentes cuerpos de la Policía, funcionarios de Migración y del Ejército. En

especial, se debe fortalecer conceptual y operativamente el trabajo de las diferentes fuerzas del orden en zonas de riesgo, tales como las fronteras, comunidades urbano marginales y zonas rurales en las que hay presencia del COT.

Algunas pandillas, como en el caso de las maras, dependen en gran medida del reclutamiento forzoso para ampliarse y mantenerse. Por lo general reclutan a jóvenes pobres, sin hogar y provenientes de segmentos marginados de la sociedad o de determinados barrios. Los rituales de iniciación se caracterizan por actos violentos y abominables, que someten a los reclutas a soportar violencia física y sexual, así como la comisión de delitos graves, incluido el asesinato. Por lo general, la pertenencia a una pandilla se asume como un compromiso de por vida. Por lo tanto, cualquier deserción conlleva graves consecuencias; las pandillas tienden a castigar severamente a los desertores, incluso con intimidación, amenazas de muerte y agresiones físicas (que a veces se extienden a los familiares del desertor). Como se indicó anteriormente, una función clave de las pandillas es la actividad delictiva. Extorsión, robo, asesinato, prostitución, secuestro, la trata de personas, el tráfico de drogas y armas son prácticas comunes de las pandillas para recaudar fondos y mantener el control en sus respectivos territorios. Algunas pandillas, como las maras, se han vuelto cada vez más violentas, con un enfoque más definido en actividades delictivas con el fin de aumentar sus beneficios económicos y la ESCNNA es una de ellas.

Se recomienda la ratificación por el Estado Salvadoreño del Estatuto de la Corte Penal Internacional, basado en que el Principio de Justicia Universal que contiene nuestro Código Penal en su art. 10 es un componente de auxilio y de cooperación internacional para el combate de delitos contra la humanidad. En el contexto regional y nacional, es preciso resaltar que los graves atentados en contra de los derechos humanos por la trata de personas y especialmente de la ESCNNA cuando es bajo complicidad de funcionarios públicos del Estado pueden ser juzgados por la Corte Penal Internacional al tener el carácter de

crimen de lesa humanidad, siempre que se acredite su sistematicidad o generalidad, así como que el ataque se dirigió en contra de la población civil y fue conocido por el perpetrador.

Los Estados, las agencias del Sistema de Naciones Unidas y de cooperación internacional, las organizaciones de la sociedad civil y las iglesias deben incorporar en sus agendas y programas el impacto humanitario que el COT está provocando a nivel nacional y regional, ya que esto incide directamente en el establecimiento de iniciativas de participación ciudadana, democratización, justicia social, ambiental y desarrollo económico (incluyendo Megaproyectos que incorporan la explotación minera, concesiones de gran explotación agrícola y turística, y grandes obras de infraestructura en toda la región centroamericana). El tema debe ser abordado más allá de su dimensión de seguridad interna y regional.

Los programas dentro de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica deben contar con iniciativas que reconozcan y apoyen a los desplazados forzados por el COT, particularmente a las mujeres solas y jefas de hogar con niños menores de edad, personas menores de edad y ancianos en condición de vulnerabilidad. Estas iniciativas, además del enfoque de fortalecimiento de la Seguridad Nacional y la lucha contra el COT, deben incorporar la protección de los derechos humanos de las personas víctimas del COT y la atención de sus necesidades humanitarias de protección y asistencia. Una víctima desplazada, forzada, amenazada y perseguida, puede convertirse fácilmente en víctima del delito de trata de personas en modalidad de ESCNNA.

Al analizar la dinámica del accionar del COT y su impacto en la región centroamericana, resulta evidente que el rol que desempeña el ACNUR es de vital importancia. Debe fortalecerse el apoyo del ACNUR a los Estados, para así impactar positivamente el reconocimiento de la protección internacional de las víctimas del COT. Es importante que los programas de retorno y reintegración tengan presente si se trata de personas que huyeron de sus países de origen por la violencia generada por el COT, de tal forma que se

reduzca el riesgo de que sean nuevamente identificados por el COT y de que sean revictimizados al reclutarlas nuevamente, desaparecidas o asesinadas, cuando han colaborado para las fuerzas del orden como víctimas o testigos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

a) LIBROS

- ACNUR. 2012. Diagnóstico sobre Desplazamiento forzoso y necesidad de protección, generadas por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica”.
- Buaz Valera, Yuri Emilio. 2014. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador, Libro Segundo. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador.
- Guía de Actuación Fiscal (Manual de Procedimientos) para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados. FGR, s/f.
- Gómez de la Torre, Ignacio y otros. 1996. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Editorial Praxis, Barcelona, España
- Gómez Hecht, Juan Ricardo. 2009. “El Nexo Suramericano en las Redes Transnacionales de Contrabando Humano hacia Canadá y los EEUU”. Trabajo de investigación del Área de Análisis, de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil de El Salvador para la Universidad Nacional de Defensa, Washington, D.C., en la Conferencia Subregional de Defensa y Seguridad “Retos a la Seguridad y Defensa en un Ambiente Político Complejo: Perspectivas para Cooperación y Divergencia en Suramérica”. Julio 27-31, 2009, Cartagena de Indias, Colombia.
- Guevara Paniagua, Adriana. La Explotación sexual comercial de personas menores de edad. Casa Alianza, América Latina, 2004.
- Martín Quijano, Magali. 2007. Migración Irregular y Tráfico de Personas: Nuevos Problemas para América Latina y El Caribe. Aldea Mundo, Revista sobre Fronteras e Integración Año 11, No. 22 / Noviembre 2006 - Abril 2007, ISSN 1316-6727.
- Martínez Osorio, Martín A., 2008. El delito de trata de personas en el código Penal Salvadoreño. Aspectos criminógenos y legales. Primera edición, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador.
- Manual Único de Investigación Interinstitucional (MUI). FGR, s/f.
- Mutti, Marcelo. 2005. El tráfico de personas como sistema delictivo, X Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración

para el Desarrollo, sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Oct. 2005

- Prontuario de Introducción al estudio del Derecho. 2000. Edit. Grupo Noriega. México.
- OIT Grandes Retos para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Bente Sorensen.
- IPEC/OIT (González de Innocenti, Z. y Innocenti, C. (coord), 2001, Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, en proceso.

b) DIRECCIONES WEB

- Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) Ver página <http://www.ileass.org.sv/pagina.php?id=2>
- Araya. Denisse. 2010. "Yo no tengo nada que esconder, experiencias de reparación en NNA víctimas de explotación sexual comercial", Corporación ONG Raíces, Chile. Ver página <http://www.ongraices.org/index.php> consultada el 08/feb/15.
- Basic, Robert. 2007. Una buena falsificación de un pasaporte puede llegar a costar 3.000 euros http://www.elcorreodigital.com/vizcaya/prensa/20070523/vizcaya/buena-falsificacion-pasaporte-puede_20070523.html
- Boderó, Edmundo R. "Introducción a la Victimología", Departamento de Criminología y Ciencias Penales de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador. Sociedad Mundial de Victimología en <http://www.redsafeworld.net/news/introduccion-a-la-victimologia/>
- Hidalgo H., Juan J. "Victimología: diferencia entre pareja penal y pareja delincuencia", (México) en http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2007/22/22_victimologia.pdf
- 14º Informe Anual de 2013 sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, al Estado de El Salvador, en idioma inglés: <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/reportes/2014/hri.html> y <http://www.state.gov/documents/organization/229514.pdf>.
- Milán, Sandra y otros. "Victimología Infantil", Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía de Sevilla, Cuadernos de Medicina Forense No. 12

(pag. 43-44), Enero-Abril 2006, España, en <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/01.pdf>.

- Ministerio de Salud, s/f. “Conceptos básicos sobre la trata de personas, basado en el Plan Nacional contra la trata de personas y la Política Nacional para la erradicación de la trata de personas” en www.minsal.gob.sv
- Comisión Coordinadora del proceso de elección del CONNA. En: www.mined.gob.sv
- Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) página oficial de INTERPOL en <http://www.interpol.int/es/Internet>
- FGR en <http://www.fiscalia.gob.sv/condenan-estructura-delictiva-de-trata-y-explotacion-sexual-que-operaba-en-centros-comerciales-10-anos-ocho-meses-carcel/>
- Oficina de Naciones Unidas para el estudio de las drogas y el crimen (UNODC), Brazil www.unodc.org/pdf/brazil/Human%20rights%20reports%20-Brazil-%20tr%EF1fico%20de%20pessoas.doc
- Oficina de Naciones Unidas para el estudio de las drogas y el crimen (UNODC) 2002. Resultados de prueba piloto sobre una selección de organizaciones de grupos criminales en seis países. http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/Pilot_survey.pdf
- Capital Humano y Social. 2008. Sobre los Actores del Problema. <http://www.chs-peru.com/trata/imagesupload/cartilla/2.%20Sobre%20los%20actores%20del%20problema.pdf>
- Correo del Sur. 2001. http://www.correodelsur.net/2001/0727/w_sumario2.shtml
- Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ver página oficial de INTERPOL en <http://www.interpol.int/es/Internet> consultada el 08/feb/15
- Revista sobre Crimen Organizado en las Américas “Análisis sobre homicidios en El Salvador se disparan después de frustrada la tregua con pandillas” (ver In sight Crime <http://es.insightcrime.org/analisis/homicidios-el-salvador-disparan-despues-frustrada-tregua-pandillas>)

- Revista sobre Crimen Organizado en las Américas “La justicia y la creación de un Estado mafioso en Guatemala” (ver InSight Crime <http://es.insightcrime.org/component/tags/tag/438-la-guerra-por-las-cortes-en-guatemala>).
- UNDOC. 2009. Manual para la lucha contra la trata de personas. Naciones Unidas – Oficina contra la Droga y el Delito, Programa Mundial contra la Trata de Personas, Nueva York. Ver http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- FUNDAUNGO. 2010. Atlas de la Violencia en El Salvador (2005-2009). Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo. San Salvador, El Salvador. En http://fundaungo.org.sv/pdf/2014/Atlas_de_violencia.pdf
- Comisión de Derechos Humanos. 2011. Informe sobre migrantes secuestrados en el Estado de Chiapas. Comisión de Derechos Humanos, Estado de Chiapas. México. Ver <http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Exigenciaalasautoridades/documentos/Informe%20sobre%20Secuestro%20de%20Migrantes%20final.pdf> y <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf> y

c) CONSULTA DE TESIS

- Tesis doctoral UCA. 2010. “La explotación sexual comercial de los niños, abuso, pedofilia, criminalidad de los cuellos verdes”.
- Tesis UES. 2011. “La aplicabilidad del convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la organización internacional del trabajo, en relación a la erradicación de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes”.
- Tesis UES. 2012. La explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes.

d) INFORMES

- Informe de labores del Consejo Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador, de los años 2012-2013.
- INTERPOL. 2009. Proyecto Operacional Desarticulación de Redes de Tráfico Ilícito de Personas o Substancias.

- Transparencia Internacional (TI). 2008. Informe Global de la Corrupción 2008, Cambridge University Press.
- UNICEF, 2009. ¿Cuánto invierte El Salvador en su niñez y adolescencia? Estudio del gasto social orientado a la niñez y adolescencia en El Salvador 2006-2007.
- PNC. 2011. Estadísticas Mensuales. Cifras sobre Homicidios en El Salvador. Policía Nacional Civil. Ministerio de Justicia y Seguridad. El Salvador.
- División de Fronteras de la Policía Nacional Civil de El Salvador (DFRPNC.) Base de datos 2013.
- Grupo Especial de Investigación Nacional e Internacional (GEINI), Policía Nacional Civil de El Salvador. Bases de Datos 2013.
- El Diario de Hoy del miércoles 6 de noviembre de 2013 en su página 24 (ver digital www.elsalvador.com) con la noticia siguiente: “Niña virtual atrapa a 1,000 pederastas”.
- Beltrán, J.; Escalante, D. con la noticia “Cientos de familias huyen de colonias por las maras”. El Diario de Hoy. 4 de diciembre. El Salvador. 2011 (ver digital www.elsalvador.com)

e) NORMATIVA

- Constitución de la República de El Salvador (1983).
- Ley Especial contra la Trata de Personas (2014)
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2010)
- La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924).
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950).
- La Declaración de los Derechos del Niño (1959).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1996)
- Convenio No. 182 de la OIT, junto con su Recomendación No. 190, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Palermo 2000)
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2001); el Compromiso mundial de Yokohama (2001)
- Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Secretaría Permanente. Brasilia, marzo del 2008.
- ACNUR. 2010. Nota de Orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ver <http://www.refworld.org/pdfid/4bf4e2232.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

RECORTES PERIODISTICOS

Periódico El Diario de Hoy del miércoles 6 de noviembre de 2013 en su página 24 (ver digital www.elsalvador.com) se aludía a la noticia siguiente: **“Niña virtual atrapa a 1,000 pederastas”**

ANEXO 2

El catalogo de delitos contra la libertad sexual del Art 158 al 173-B CP, son los siguientes:

<p>Violación Art. 158.- El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años.</p>
<p>Violación en menor o incapaz Art. 159.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años. Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.</p>
<p>Otras agresiones sexuales Art. 160.- El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años. si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.</p>
<p>Agresión sexual en menor e incapaz Art. 161. La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años. Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo. Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión.</p>
<p>Violación y agresión sexual agravada Art. 162.- Los delitos a que se refieren los cuatro artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados: 1) por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente; 2) por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima; 3) cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad; 4) por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima. 5) cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas; 6) cuando se hiciere uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios; y, 7) con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo.</p>

<p>Estupro</p> <p>Art. 163.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.</p>
<p>Estupro por prevalimiento</p> <p>Art. 164.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años.</p>
<p>Acoso sexual</p> <p>Art. 165.- El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p> <p>El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.</p>
<p>Acto sexual diverso</p> <p>Art. 166.-El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, aun con su consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años.</p>
<p>Corrupción de menores e incapaces</p> <p>Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.</p> <p>Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.</p>
<p>Corrupción agravada.</p> <p>Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En víctima menor de quince años de edad; 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y, 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de la víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.

<p>Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos</p> <p>Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.</p> <p>En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.</p>
<p>Remuneración por actos sexuales o eróticos</p> <p>Art. 169-A- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión. (18)</p>
<p>Determinación a la prostitución</p> <p>Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.</p> <p>La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.</p>
<p>Oferta y demanda de prostitución ajena</p> <p>Art. 170-a.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.</p>
<p>Exhibiciones obscenas</p> <p>Art. 171.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.</p>
<p>Pornografía</p> <p>Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p> <p>En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.(18)</p>

Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

Poseción de pornografía

Art. 173-a.- El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.

Art. 173-b.- Los delitos a que se refieren los arts. 169 y 173 del presente código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

- a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- b) Todas las personas contempladas en el art. 39 de éste código;
- c) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y,
- d) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.

**DELITOS PERSEGUIDOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA JUSTICIA
UNIVERSAL**

CODIGO PENAL SALVADOREÑO

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

Art. 10. También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

GENOCIDIO

Art. 361.- El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión,

cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos, será sancionado con prisión de diez a veinticinco años.

La sanción podrá aumentarse hasta treinta años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar.

La proposición y la conspiración para actos de genocidio, serán sancionadas con prisión de seis a doce años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años.

VIOLACION DE LAS LEYES O COSTUMBRES DE GUERRA

Art. 362.- El que durante una guerra internacional o civil, violare las leyes internacionales o costumbres de guerra o de cualquier manera ocasionare daños psíquicos o corporales, deportación para trabajos forzados de la población civil en territorio ocupado, maltrato de prisioneros de guerra, muerte de rehenes, saqueo de la propiedad privada o pública, destrucción innecesaria de ciudades o pueblos o devastación no justificada por necesidades militares, será sancionado con prisión de cinco a veinte años.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Art. 364.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término.

COMERCIO DE PERSONAS

Art. 367.- El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de personas con cualquier fin, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

PIRATERIA

Art. 368.- Será sancionado con prisión de cinco a quince años:

- 1) El que cometiere en alta mar, en el mar adyacente o en la plataforma continental, actos depredatorios o violentos contra una nave o contra personas o cosas que en ella se encontraren;
- 2) El que se apoderare de alguna nave o de lo que perteneciere a su equipo, carga o equipaje, por medio de fraude o violencia cometida contra su comandante;
- 3) El que, por cuenta propia o ajena, equipare una nave destinada a la

piratería;

4) y, El que con violencia desviare una nave o la hiciere desviar a lugar diferente de su destino.

El que a sabiendas comerciare con piratas o les suministrare auxilio, será considerado como coautor.

Si por los actos de violencia u hostilidad mencionados anteriormente se ocasionare la muerte de alguna persona que se encontrare en la nave atacada o dichos actos tuvieren por objeto exigir rescate, la sanción se aumentará hasta con la mitad del máximo señalado.

LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

TRATA DE PERSONAS

Art. 54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar.

AGRAVANTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Art. 55.- El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

b) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agentes de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo;

c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco;

d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas; e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;

f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;

g) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante; y,

h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

Quando los autores del Delito de Trata de Personas sean los organizadores,

jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o transnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.

REMUNERACION EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Art. 56.- El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del Delito de Trata de Personas, indistintamente de las modalidades contempladas en la presente Ley, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Cuando la víctima fuere niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena de prisión se incrementará en una tercera parte del máximo.

LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS

TRÁFICO ILÍCITO

Art. 33.- El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta Ley, será sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes.

Si el delito es cometido realizando actos de tráfico internacional ya sea utilizando el territorio nacional como estado de tránsito o que sea utilizado como lugar de importación o exportación la pena se aumentará en una tercera parte del máximo de la pena señalada. ****DECLARADO INCONSTITUCIONAL**

ANEXO 3
Sobre ejes de trabajo del Consejo Nacional contra la Trata de Personas

No.	Eje estratégico
1.	De Persecución, enfocado en la Política Nacional contra la trata de Personas, en su represión.
2.	De Atención, referido a la víctima.
3.	De Prevención, dirigido a la sociedad.
4.	De Coordinación Interinstitucional, entre instituciones nacionales e internacionales.
5.	De Cooperación, a nivel regional e internacional.
6.	De Capacitación, dirigido a los funcionarios y empleados públicos relacionados con esta temática.
7.	De Anticorrupción, basado en la transparencia del acceso a la información de las instituciones y conducta ética de sus funcionarios.

Algunos de los resultados más sobresalientes son los siguientes:

Eje de persecución

No.	Periodo	Evento
1.	Mayo de 2014	La FGR y PNC lograron condenar a una estructura criminal que mantuvo cautivas a 11 víctimas salvadoreñas (con edades que oscilan entre 11 y 16 años) de Trata de Personas en ciudad de Guatemala, en el municipio de Santa Rosa Barberena. La más alta condena es de 63 años de prisión para el tratante.
2.	Octubre a diciembre de 2013	La comisión de Jefes y directores de Policía de Centroamérica, México, el Caribe y Colombia como parte del Plan de Trabajo anual contra la Delincuencia Organizada Transnacional crearon la Operación Regional "Libertad II" contra la Trata de Personas y delitos conexos contra la niñez y la adolescencia. Para El Salvador su resultado fue la desarticulación de una red de tratantes (se capturó a 7 personas entre tratantes y clientes o agresores sexuales, pero se desconoce si fueron condenados) que operaba en Centros Comerciales de San Salvador.

Eje de atención

No.	Periodo	Evento
1.	Mayo de 2012	Se cuenta con Albergue especializado de niñas victimas de Trata de Personas, a cargo del ISNA, que invierte alrededor de \$22 mil dólares anuales.
2.	Mayo de 2013	Se espera que ISDEMU con el apoyo de la cooperación de Canadá pronto aperturará el Albergue para la atención de mujeres adultas victimas de Trata.
3.	Mayo de 2013	Se ha creado programa en la Dirección de atención a víctimas del Ministerio de Justicia para la reinserción de victimas de trata por medio de organismos internacionales como la OIM y Save The Children. Se tienen 24 casos en atención y otros para investigación.

Eje de prevención

No.	Periodo	Evento
1.	s/f de 2013	Se lanzó una campaña fronteriza “Los caminos de la vida no son siempre los que imaginas”, la cual fue lanzada a nivel regional por la coalición Regional Centroamericana contra la Trata de Personas, para la prevención del delito de Trata de Personas, con financiamiento del BID. El resultado fue 13 publicaciones impresas y 1500 afiches publicitarios entregados en instituciones públicas y privadas y en las principales fronteras de nuestro país.
2.	s/f de 2013	Se lanzó campaña nacional contra la Trata de mujeres y niñas, dirigida por ISDEMU y otra campaña por parte del consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) para desmotivar la migración irregular de NNA no acompañados.

Eje de coordinación Interinstitucional

No.	Periodo	Evento
1.	s/f de 2012-13	Se conformó el comité Técnico del consejo Nacional contra la Trata de Personas.
2.	s/f de 2013	Conformación del Observatorio

		Latinoamericano “ObservaLaTrata”, capitulo nacional.
3.	s/f de 2013	Coalición Regional contra la Trata de Personas
4.	s/f de 2013	Operación Regional “Libertad II” contra la Trata de Personas y delitos conexos contra la niñez y adolescencia.

Eje de cooperación

No.	Periodo	Evento
1.	s/f de 2013	Se cuenta con proyecto “Ba1”, en donde participan 7 países de la Región Centroamericana y República Dominicana, en el marco de prevenir la violencia contra las mujeres, trata y feminicidios.
2.	s/f de 2013	Se ha iniciado un acercamiento con ACNUR y otros países con el fin de ver posibilidades de visas humanitarias para victimas de trata de personas que se encuentran en verdadero riesgo de sus vidas.

Eje de capacitación

No.	Periodo	Evento
2.	s/f de 2013	Se asistió un diplomado de Explotación Sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de la OEA.
3.	s/f de 2013	Se llevó a cabo en nuestro país el IV Encuentro sub Regional de prevención, protección y restitución de derechos a la trata y a la ESCNNA en viaje y turismo.
4.	s/f de 2013	Curso sobre la trata de personas y Explotación infantil, dirigido a personal de la dirección de Investigaciones de Trata, tráfico y delitos relativos a la libertad sexual. Fue facilitado por parte de la ILEA ⁸⁷ en San Salvador.

⁸⁷ La Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) inicia desde principios de 1997, cuando el Gobierno estadounidense comenzaba a buscar un país anfitrión para el establecimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley en Latinoamérica. Su establecimiento en San Salvador se convirtió en una realidad cuando la legislatura salvadoreña ratificó el convenio bilateral que había sido firmado el 20 de septiembre de 2005.

De esa manera, ILEA San Salvador nace como una entidad conjunta de El Salvador y los Estados Unidos de América mediante la suscripción del “Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la

Casos investigados y condenados por trata de personas

No.	Año	Casos investigados	Casos con condenas		No. De delitos de trata registrados	No. Personas imputadas o sospechosas del delito de trata		No. Personas contra quienes se inicio procesos penales	
			H	M		H	M	H	M
1.	2010	n/a	2	3	78	31	34	3	3
2.	2011	n/a	9	5	76	47	46	12	9
3.	2012	67	6	5	62	45	35	14	9
4.	2013	75	4	8	27	7	9	10	16
5.	2014	n/a	3	3	26	n/a	n/a	n/a	n/a
Total		142	24	24	269	130	124	39	37

Fuente: Consejo Nacional contra la Trata de Personas-2014

Datos de víctimas identificadas

Personas identificadas como víctimas	2010	2011	2012	2013	2014
Niñas	39	37	36	29	30
Mujeres	25	28	25	14	5
Niños	1	1	5	3	9
Hombres	7	2	4	1	1
Sexo no registrado	n/a	n/a	n/a	n/a	6
Total	72	68	70	47	51

Fuente: Consejo Nacional contra la Trata de Personas-2014

Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley”, ratificado por Decreto Legislativo N° 880, de fecha 30 de noviembre de 2005, y publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 369, de fecha 22 de diciembre de 2005.

En la actualidad existen cinco ILEA en el mundo: la primera fue abierta en Budapest en 1995. Las demás ILEA se establecieron en Bangkok, Tailandia, en 1999; en Gaborone, Botswana, en 2001; y en San Salvador, El Salvador, en 2005. Se estableció una ILEA académica en Roswell, Nuevo México, en 2001, y un Centro Regional de Capacitación inició sus operaciones en Lima, Perú, en 2005, destinado, principalmente, al desarrollo de programas especializados. Actualmente esta academia en El Salvador se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad. Ver página <http://www.ileass.org.sv/pagina.php?id=2> consultada el 08/feb/15.

Rango de edades de víctimas identificadas

Edad	2005-2009			2010-2013		
	Hombre	Mujer	Trans	Hombre	Mujer	Trans
0 a 9 años		2	0	2	5	7
10 a 19 años	2	73	0	25	128	153
20 a 29 años	2	12	0	2	25	27
30 a 39 años	2	3	0	2	6	8
40 a 49 años	0	0	0	2	0	2
50 a más años	1	1	0	2	5	7
No determinada	18	180	0	19	119	138
Total	25	271	0	54	288	342

Fuente: Consejo Nacional contra la Trata de Personas-2014

Nacionalidad de víctimas identificadas

Nacionalidad víctimas	2010	2011	2012	2013	2014
ES	70	70	76	76	41
GUA	1	2	3	3	1
COLOMB	0	1	0		
CR	0	0	0	1	0
HON	3	3	0	0	1
NICA	1	1	1	1	2
MEXI	1				
n/d	35	10	9	9	6
Total	111	87	89	90	51

Fuente: Consejo Nacional contra la Trata de Personas-2014

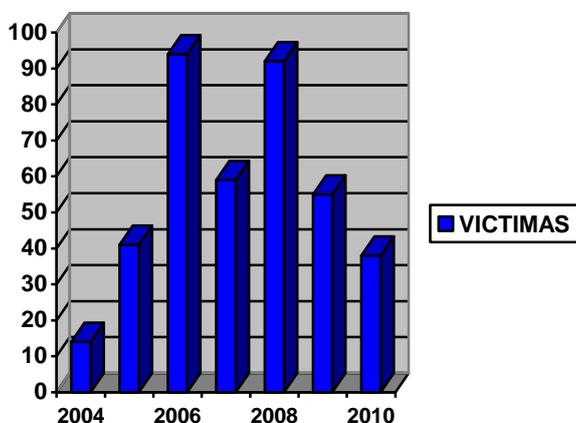
ANEXO 4
Estadísticas de PNC sobre casos investigados y condenados por delito de Trata de personas

No	AÑOS	VICTIMAS 2004-2010													
		SEXO		NACIONALIDADES											
		M	F	ESA	GUA	HON	NIC	CR	BEL	MEX	COL	BRA	CHI	RD	TOTAL
1	2004	2	12	10	3		1								14
2	2005	5	36	26	1	2	11		1						41
3	2006	14	80	56	3	3	16				4	1	11		94
4	2007	10	49	52	2	1	1	2		1					59
5	2008	5	87	86	2	2	1				1				92
6	2009	1	54	45	2		6							2	55
7	2010	3	16	17	2										38
TOTAL		40	334	292	15	8	36	2	1	1	5	1	11	2	393

Referencias: **ESA**=El Salvador, **GUA**=Guatemala, **HON**=Honduras, **NIC**=Nicaragua, **CR**=Costa Rica, **BEL**=Belice, **MEX**=México, **COL**=Colombia, **BRA**=Brasil, **CHI**=China, **RD**=República Dominicana

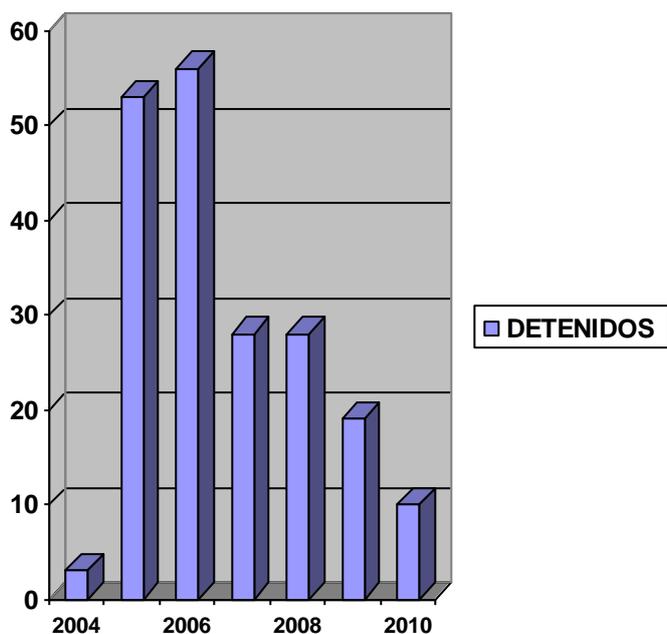
GRAFICAS DE ESTADISTICAS VICTIMAS 2004 – 2010

AÑO	VICTIMAS
2004	14
2005	41
2006	94
2007	59
2008	92
2009	55
2010	38
TOTAL	393



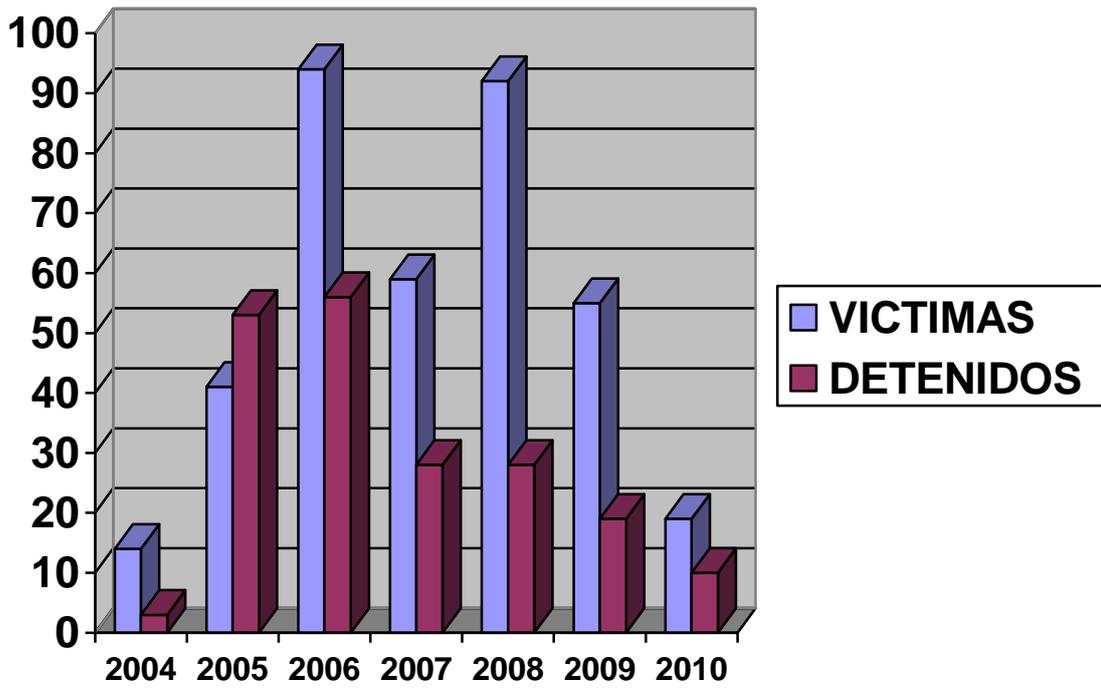
GRAFICA ESTADISTICA DE PERSONAS DETENIDAS 2004 – 2010

AÑO	DETENIDOS
2004	3
2005	53
2006	56
2007	28
2008	28
2009	19
2010	10
TOTAL	197



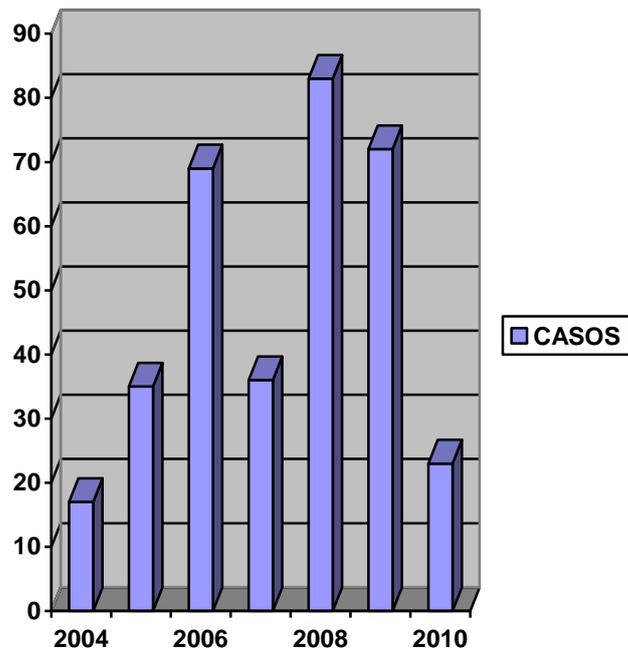
GRAFICAS DE PERSONAS DETENIDAS Y VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DE 2004 – 2010

AÑO	VICTIMAS	DETENIDOS
2004	14	3
2005	41	53
2006	94	56
2007	59	28
2008	92	28
2009	55	19
2010	38	10
TOTALES	393	197



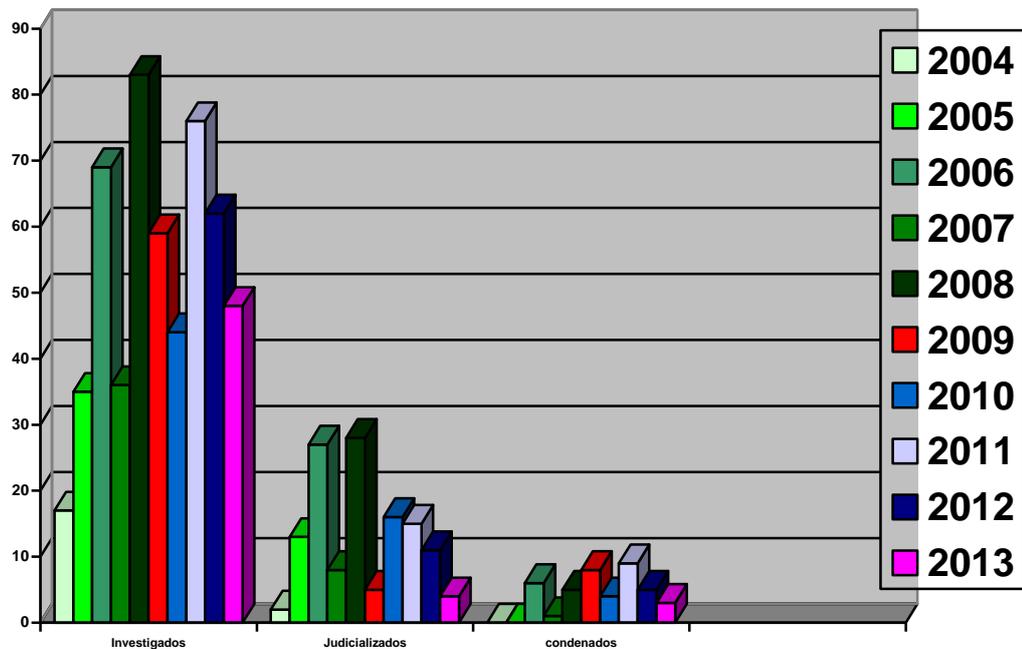
GRAFICA DE ESTADÍSTICAS 2004 – 2010 CASOS

AÑO	CASOS
2004	17
2005	35
2006	69
2007	36
2008	83
2009	72
2010	26
TOTAL	271



ESTADISTICAS DE CASOS JUDICIALIZADOS, CONDENADOS E INVESTIGADOS DESDE LOS AÑOS 2004 HASTA 2013 POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

No.	Años	Investigados	Judicializados	Condenados
1.	2004	17	02	00
2.	2005	35	13	00
3.	2006	69	27	06
4.	2007	36	08	01
5.	2008	83	28	05
6.	2009	59	05	08
7.	2010	44	16	04
8.	2011	76	15	09
9.	2012	62	11	05
10.	2013	48	04	03
TOTALES		529	129	41



ANEXO 5

Esquema de Instituciones responsables del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia

